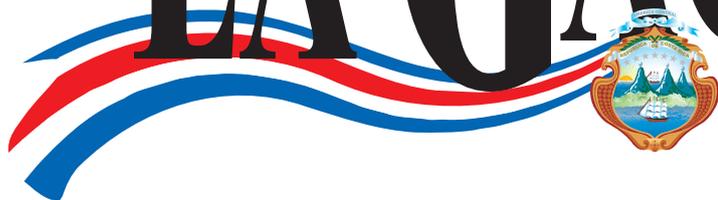


LA GACETA



Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

DIGITAL

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de agosto del 2013

AÑO CXXXV

Nº 155

80 páginas



Contraloría de
SERVICIOS

BÚSQUEDA DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN POR NÚMERO DE DOCUMENTO:

- Active el ícono de La Gaceta o del Boletín Judicial, según sea el caso.
- En la casilla de BUSCAR, accese la alternativa de búsqueda “# de doc en Imprenta Nacional”, e ingrese únicamente el número.
Ejemplo: 2013040525. Enseguida, active el círculo IR.
- Si el documento ha sido publicado le despliega la fecha del diario.
De lo contrario, le informa “No se encontraron resultados con su criterio de búsqueda”.
- Si se le genera la fecha del diario en la parte inferior izquierda de la página, active el link VERSIÓN PDF para que el sistema le muestre la edición del diario con firma digital.
- Ya con el diario en pantalla, anote en BUSCAR el número de documento si desea que el sistema automáticamente direcciona la página donde se localiza la publicación.-

www.imprentanacional.go.cr
contraloría@imprenta.go.cr / telefax: 2290-8516



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	11
PODER JUDICIAL	
Acuerdos.....	48
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	48
Avisos.....	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	49
REGLAMENTOS	54
REMATES	63
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	68
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	75
FE DE ERRATAS	80

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37793-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 4508, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) de 26 de diciembre de 1969 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley No. 4508, publicada en *La Gaceta* N° 4 de 6 de enero de 1970 y sus reformas, se crea el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), como un organismo adscrito al Ministerio de Salud, organismo encargado de realizar programas nacionales de investigación y enseñanza en el campo de la salud y la nutrición.

II.—Que por medio del oficio DG-110-13, la Directora General del INCIENSA solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo de ese órgano para el año 2013, en ¢80.000.000,00 (ochenta millones de colones exactos), con el fin de cubrir los gastos relacionados con la vigilancia epidemiológica base en laboratorios; investigaciones prioritarias en salud pública y procesos de enseñanza en salud derivados de su quehacer institucional. Dicha solicitud fue avalada por la Ministra de Salud mediante el oficio DM-2913-2013 de 8 de abril de 2013.

III.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, corresponde ampliar dicho monto vía Decreto Ejecutivo, debido a que son recursos que provienen de superávit libre que la institución mantuvo reservados por aplicación de la Directriz Presidencial N° 13-H, cuya utilización autorizó la Autoridad Presupuestaria mediante el acuerdo N° 10278 tomado en la sesión ordinaria 04-2013 de 10 de abril de 2013.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el INCIENSA, fue establecido en la suma de ¢3.394.870.000,00 (tres mil trescientos noventa y cuatro millones ochocientos setenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0880-2012 de 26 de abril de 2012, cifra que no contempla los gastos indicados en el presente decreto.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VI.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre-son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al INCIENSA para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢80.000.000,00 (ochenta millones de colones exactos). **Por tanto:**

DECRETAN:

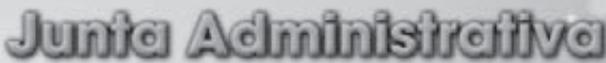
Artículo 1°—Ampliase para el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de ¢80.000.000,00 (ochenta millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la Administración Activa del INCIENSA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 23546.—Solicitud N° 114-604-0313.—Crédito.—(D37793-IN2013049952).



Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

TELÉFONO 2296-9570 FAX: 2220-0385 APARTADO POSTAL: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

N° 37813-MP-TUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y DE TURISMO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955.

Considerando:

I.—Que la actividad turística en general se ha convertido en la principal fuente de generación de divisas para el país y una fuente importante de empleo para los costarricenses.

II.—Que se ha designado a Costa Rica como la sede del próximo “Campeonato Mundial de Aventura en Costa Rica 2013”, el cual tendrá lugar del 29 de noviembre al 12 de diciembre del 2013.

III.—Que este Campeonato de categoría mundial, consiste en una competencia multidisciplinaria, que incluye deportes como bicicleta de montaña, rafting, kayak, trekking, escalada y canopy, y es organizado por la Asociación de Deporte Aventura y Remo.

IV.—Que el Campeonato Mundial de Aventura en Costa Rica 2013, será el primer campeonato mundial de aventura CO2 Neutral, en el cual se desarrollarán diferentes programas de reciclaje y compensación de emisiones de CO2.

V.—Que para el Campeonato Mundial de Aventura en Costa Rica 2013, se tendrá la participación de entre 80 y 90 equipos internacionales, que representarán más de 30 países diferentes del mundo.

VI.—Que entre los objetivos principales del evento está reforzar la imagen que tiene Costa Rica como uno de los destinos de Turismo de Aventura más importantes del mundo; en el cual el mercado potencial no es solo a nivel recreativo sino también a nivel competitivo profesional, demostrando así la capacidad organizativa del país para albergar eventos de gran magnitud e importancia turística, deportiva y de promoción.

VII.—Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo N° 1917 del 30 de julio de 1955, artículos 4 y 5, establece entre otras funciones la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, así como promover y estimular cualesquiera de las actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales y ambientales entre otras, que permitan atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones, para promocionar al país en los distintos campos.

VIII.—Que en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo N° 5795, Artículo 5, Inciso VIII, celebrada el día 23 de abril del 2013, se tomó el acuerdo de otorgar la Declaratoria de Interés Turístico al evento denominado “Campeonato Mundial de Aventura en Costa Rica 2013”, organizado por la Asociación de Deporte Aventura y Remo.

IX.—Que el deporte de aventura es un deporte amigable con el ambiente y con la sostenibilidad turística. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DEL EVENTO “CAMPEONATO MUNDIAL DE
AVENTURA EN COSTA RICA 2013”

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público y nacional las actividades e iniciativas relacionadas con el evento “Campeonato Mundial de Aventura en Costa Rica 2013”, el cual tendrá lugar del 29 de noviembre al 12 de diciembre del 2013.

Artículo 2°—**Colaboración.** Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento del evento denominado “Campeonato Mundial de Aventura en Costa Rica 2013”.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a. í., Gustavo Alvarado Chaves.—El Ministro de Turismo, Allan René Flores Moya.—1 vez.—O. C. N° 15362.—Solicitud N° 32864.—C-65470.—(D37813-IN2013051407).

N° 37823-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley N° 8560, del 16 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 11 de diciembre del 2006 (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

Considerando:

I.—Que las comunidades de Guaitil de Santa Cruz, San Vicente y Las Pozas de Nicoya, situadas en la península de Nicoya, Guanacaste, han conservado y desarrollado una artesanía en cerámica de raíz prehispánica, con variados objetos, rica policromía y gran calidad técnica, que las hace destacar de manera especial en la región y en el país.

II.—Que el auge y revitalización de dicho quehacer artesanal, con motivos basados en la cerámica chorotega, ha proporcionado al turismo nacional y extranjero el acceso y consumo de objetos cerámicos de gran calidad, que además son parte de la identidad cultural de esta región y a la vez identifican al país.

III.—Que este oficio artesanal, en que participan familias enteras, constituye la principal fuente de trabajo y de estabilidad económica, social, familiar y cultural para los habitantes de las comunidades mencionadas.

IV.—Que el cada vez más limitado acceso a las materias primas para la elaboración de los objetos cerámicos -a las que los artesanos y artesanas han tenido acceso ancestralmente- pone en riesgo la continuidad de su principal labor y por ende la estabilidad económica e identidad cultural de estas comunidades artesanales. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de Interés Público la tradición artesanal -incluyendo la extracción de las materias primas y la elaboración de los objetos - de la cerámica de raíz chorotega, propia de las comunidades de Guaitil, San Vicente y Las Pozas, localizadas en la península de Nicoya, provincia de Guanacaste.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos o donaciones, recursos logísticos, humanos y cualquier otra clase de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la conservación y desarrollo de esta importante tradición cultural.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 18052.—Solicitud N° 41284.—C-28270.—(D37823-IN2013051455).

N° 37824-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley N° 8560, del 16 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 11 de diciembre del 2006 (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

Considerando:

I.—Que la tradición artesanal en la elaboración de objetos cerámicos -utilitarios y ornamentales- de raigambre precolombina, se ha conservado y desarrollado en muy pocas localidades de la península de Nicoya, provincia de Guanacaste.

II.—Que Guaitil de Santa Cruz, San Vicente y Las Pozas de Nicoya, principalmente, son las tres comunidades en que la cerámica con motivos chorotegas, caracterizada por su rica policromía, constituye la más importante y reconocida actividad artesanal, y a la vez soporte económico de la gran mayoría de familias.

III.—Que los conocimientos y saberes sobre la obtención, preparación de las materias primas, técnicas de elaboración, decoración de los objetos, prácticas y creencias asociadas, que

son transmitidos oralmente de generación en generación, sumados a la creatividad y destrezas desarrolladas por los y las artesanas, constituyen un valioso legado que merece ser estimulado y perpetuado como tradición cultural local.

IV.—Que este quehacer artesanal y herencia ancestral, proporciona un claro sentido de pertenencia e identidad cultural, y a la vez ha posibilitado el arraigo de los pobladores en sus comunidades de origen, favoreciendo además la integración social y familiar. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar la tradición artesanal de manufactura de objetos cerámicos con motivos chorotegas, en las comunidades de Guaitil de Santa Cruz, San Vicente y las Pozas de Nicoya, como patrimonio cultural inmaterial de Guanacaste.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 18052.—Solicitud N° 41285.—C-23750.—(D37824-IN2013051411).

N° 37826-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que conceden los incisos 3) y 1) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley número 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002; así como en los oficios números 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006 ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que mediante resolución N° 323-2010 de las diez horas cuarenta minutos del cuatro de mayo del dos mil diez, este Ministerio autorizó al Consejo Nacional de Producción dar en pago al Ministerio de Hacienda la finca del Partido de Cartago, inscrita a folio real, matrícula número 3-086039-000, por concepto del pago del impuesto específico sobre las bebidas con contenido alcohólico y sus recargos, correspondiente a los períodos agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2008.

II.—Que mediante escritura pública número veintidós, de las diez horas del 29 de julio del dos mil diez, otorgada ante la Notaría del Estado, Ana Milena Alvarado Marín, el Consejo Nacional de Producción traspasó al Ministerio de Hacienda, la finca del Partido de Cartago, inscrita a folio real, matrícula número 3-086039-000.

III.—Que la finca matrícula de folio real número 3-086039-000, se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno con edificio y construir, situado en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago, que actualmente colinda con las siguientes propiedades: Norte: María Luisa Céspedes Valerín, sur: César Solano, este: carretera al Volcán Irazú con 188 metros, 2 centímetros, oeste: carretera vieja con 106 metros, 75 centímetros, mide veinte mil novecientos sesenta y seis metros con noventa y seis decímetros cuadrados, según el plano catastrado número C-0324262-1978.

IV.—Que mediante oficio número DM-093-2012 del 07 de febrero del 2012, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita que la finca que se describió anteriormente se le otorgue en préstamo.

V.—Que mediante oficio DM-093-2012 citado, se informa al Ministerio de Hacienda que el inmueble descrito igualmente es utilizado por la Corporación Hortícola Nacional en el desarrollo del proyecto denominado “Centro de Acopio, Almacenamiento y Empaque de Productos Hortícolas, incluyendo raíces, tubérculos y plátanos”.

VI.—Que mediante oficio número 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República consideró que toda institución pública, para disponer de sus bienes y trasladarlos a otras carteras ministeriales, o entes descentralizados, entes públicos no estatales o empresas públicas, puede hacerlo siempre y cuando exista una norma legal que en forma expresa le autorice a incurrir en actos de liberalidad en beneficios de tales entidades.

VII.—Que mediante oficio número 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República reconsideró el criterio vertido en el oficio número 08339 y señaló que cuando se trate del traspaso entre los mismos órganos del Poder Ejecutivo no es indispensable la existencia de una ley, ya que el inmueble no saldrá del patrimonio del Estado, por lo que se requiere la emisión de un decreto indicando quien será el nuevo administrador del bien.

VIII.—Que en virtud de lo expuesto, y atendiendo a razones de interés público, procede asignar la administración de la finca descrita en el considerando tercero al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para ser utilizada por la Corporación Hortícola Nacional, a efecto de que se continúe en el desarrollo el proyecto “Centro de Acopio, Almacenamiento y Empaque de Productos Hortícolas, incluyendo raíces, tubérculos y plátanos”, dado que es apto para los intereses del Sector y de las propias organizaciones, como es el caso de la misma Corporación. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Asignar al Ministerio de Agricultura y Ganadería el siguiente bien inmueble para su utilización, vigilancia y mantenimiento, el cual tiene las siguientes características:

1. Partido de Cartago

Folio Real:	086039-000.
Cantón:	07 Oreamuno.
Distrito:	01 San Rafael.
Ubicación:	La Chinchilla, de la intersección de la carretera a San Rafael Volcán Irazú aproximadamente, 700 metros al norte, instalaciones La Corporación Hortícola Nacional.
Naturaleza:	terreno con edificio y construir.
Medida:	20.966,96 m ² .
Linderos:	Norte: María Luisa Céspedes Valerín. Sur: César Solano. Este: carretera al Volcán Irazú con 188 metros 2 cms. Oeste: carretera vieja con 106 metros 75 cms.
Plano catastrado:	C-0324262-1978.

Artículo 2°—Corresponderá al Ministerio de Agricultura la administración de dicho inmueble, para que sea utilizado por la Corporación Hortícola Nacional.

Artículo 3°—Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y Ganadería deberán cumplir con el trámite estipulado en los artículos 14, 29 y siguientes del Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002, que es el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” a fin de dar de baja y de alta respectivamente en sus inventarios a la propiedad que mediante este Decreto se asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser utilizada para los fines de dicho Ministerio y específicamente por la Corporación Hortícola Nacional.

Artículo 4°—Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de junio del dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 23498.—C-52640.—(D37826-IN2013051379).

N° 37830-COMEX-MEIC-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1,

28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, "Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; el Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.—Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.

III.—Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

IV.—Que mediante el Acuerdo número 38598 adoptado bajo el artículo 11 de la Sesión Ordinaria N° 2873 del 19 de junio de 2013, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de treinta y un mil ochocientos dieciséis toneladas métricas de maíz blanco (31.816 TM), considerando un volumen de salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados, el mantenimiento de condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano, el ingreso de los volúmenes previstos por concepto de importaciones de Centroamérica y la variación en el consumo nacional. Por lo que ante dicho desabasto, el Consejo Nacional de Producción realizó la distribución de los volúmenes a importar según la metodología y los parámetros establecidos en el Reglamento de cita, con el propósito de cubrir parte del consumo nacional y la reserva alimentaria de ese producto.

V.—Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de un volumen de treinta y un mil ochocientos dieciséis toneladas métricas de maíz blanco (31.816 TM) con arancel preferencial, para que ingrese a partir del 01 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de maíz blanco por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

**Maíz Blanco. Asignación de la cuota de Importación según Industria.
Período Agrícola 2013-2014**

Empresa (Industria)	N° de cédula jurídica	Porcentaje de asignación	Volumen en toneladas métricas (TM)
Derivados de Maíz Alimenticio S. A.	3-101-017062	64,9%	20.649
Instamasa S. A.	3-101-065647	32,1%	10.213
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A.	3-101-085278	3,0%	954
Total		100%	31.816

VI.—Que en lo correspondiente se han seguido los procedimientos de Ley. **Por tanto:**

DECRETAN:

**AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MAÍZ
BLANCO POR DESABASTECIMIENTO
EN EL MERCADO NACIONAL**

Artículo 1°—Se autoriza la importación de treinta y un mil ochocientos dieciséis toneladas métricas de maíz blanco (31.816 TM), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
1005	Maíz	
1005.90	- Los demás:	
1005.90.30	- - Maíz blanco	
1005.90.30.90	- - - Los demás	0%

Artículo 2°—El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Empresa (Industria)	N° de cédula jurídica	Porcentaje de asignación	Volumen en toneladas métricas (TM)
Derivados de Maíz Alimenticio S. A.	3-101-017062	64,9%	20.649
Instamasa S. A.	3-101-065647	32,1%	10.213
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A.	3-101-085278	3,0%	954
Total		100%	31.816

La anterior distribución se realiza de conformidad con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su junta directiva número 38598 adoptado bajo el artículo 11 de la sesión ordinaria N° 2873 del 19 de junio de 2013.

Artículo 3°—Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir del 01 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.

Artículo 4°—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5°—Rige a partir del 01 de julio de 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Plíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Fernando Ocampo Sánchez.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 19213.—Solicitud N° 64432.—C-108830.—(D37830-IN2013051377).

N° 37831-COMEX-MEIC-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 34919-COMEX del 28 de octubre de 2008, “Publicación de la Resolución N° 236-2008 (COMIECO-EX) del 03 de octubre de 2008: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación”; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, “Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”; el Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus Reformas; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.—Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.

III.—Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

IV.—Que mediante el Acuerdo número 38599 adoptado bajo el Artículo 12 de la Sesión Ordinaria N° 2873 del 19 de junio de 2013, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de cinco mil ochocientas noventa y cuatro toneladas métricas de frijol (5.894 TM) considerando un volumen de salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados, el mantenimiento de condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano, el ingreso de los volúmenes previstos por concepto de importaciones de Centroamérica y el contingente de China y la variación en el consumo nacional. Por lo que ante dicho desabasto, el Consejo Nacional de Producción realizó la distribución de los volúmenes a importar según la metodología y los parámetros establecidos en el Reglamento de cita, con el propósito de cubrir parte del consumo nacional y la reserva alimentaria de ese producto.

V.—Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de un volumen de cinco mil ochocientas noventa y cuatro toneladas

métricas de frijol (5.894 TM) con arancel preferencial, para que ingrese a partir del 01 de julio de 2013 hasta el 31 de enero de 2014, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de frijol por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según industria registrada. Período agrícola 2013-2014. En toneladas métricas.

Empresa (Industria)	N° de cédula jurídica	Porcentaje de asignación	Volumen en toneladas métricas (TM) 1/
CC Inversiones Agroindustriales S. A.	3-101-172437	7,0%	413
Comercializadora Internacional de Granos Básicos SRL.	3-102-230643	3,3%	195
Comercios de El Barreal S. A.	3-101-086634	1,3%	77
Compañía Arrocería Industrial S. A.	3-101-020365	10,9%	642
Compañía Nacional de Granos S. A.	3-101-131745	2,7%	159
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A.	3-101-085278	21,8%	1.285
Corporación Frijol Cinco Mil S. A.	3-101-261911	0,6%	35
Distribuidora El Armenio S. A.	3-101-316261	3,0%	177
Empaques Agroindustriales S. A.	3-101-149588	22,2%	1.308
Kani Mil Novecientos Uno S. A.	3-101-220952	10,9%	642
La Maquila Lama S. A.	3-101-196511	11,1%	654
Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.	3-101-137584	2,2%	130
Procesadora de Granos Básicos Ltda.	3-102-070363	0,7%	41
Procesadora Jinca S. A.	3-101-141258	2,3%	136
		100%	5.894

1/ Se aplica el método de redondeo a la unidad más próxima.

VI.—Que en lo correspondiente se han seguido los procedimientos de Ley. **Por tanto:**

DECRETAN:

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE FRIJOL POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL

Artículo 1°—Se autoriza la importación de cinco mil ochocientas noventa y cuatro toneladas métricas de frijol (5.894 TM), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
0713.33	- - Comunes (Phaseolus vulgaris):	
0713.33.10	- - - Negros	
0713.33.10.1	- - - - A granel	

SAC	Descripción	DAI
0713.33.10.19	----- Los demás	0%
0713.33.40	--- Rojos	
0713.33.40.10	---- A granel	0%

Artículo 2°—El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según industria registrada. Período Agrícola 2013-2014. En toneladas métricas.

Empresa (Industria)	N° de cédula jurídica	Porcentaje de asignación	Volumen en toneladas métricas (TM) 1/
CC Inversiones Agroindustriales S. A.	3-101-172437	7,0%	413
Comercializadora Internacional de Granos Básicos SRL.	3-102-230643	3,3%	195
Comercios de El Barreal S.A.	3-101-086634	1,3%	77
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	10,9%	642
Compañía Nacional de Granos S. A.	3-101-131745	2,7%	159
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.A.	3-101-085278	21,8%	1.285
Corporación Frijol Cinco Mil S.A.	3-101-261911	0,6%	35
Distribuidora El Armenio S. A.	3-101-316261	3,0%	177
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	22,2%	1.308
Kani Mil Novecientos Uno S. A.	3-101-220952	10,9%	642
La Maquila Lama S. A.	3-101-196511	11,1%	654
Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.	3-101-137584	2,2%	130
Procesadora de Granos Básicos Ltda.	3-102-070363	0,7%	41
Procesadora Jinca S. A.	3-101-141258	2,3%	136
		100%	5.894

1/ Se aplica el método de redondeo a la unidad más próxima.

La anterior distribución se realiza conforme con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su Junta Directiva número 38599 adoptado bajo el Artículo 12 de la sesión ordinaria N° 2873 del 19 de junio de 2013.

Artículo 3°—Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir del 01 de julio de 2013 hasta el 31 de enero de 2014.

Artículo 4°—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5°—Rige a partir del 01 de julio de 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Fernando Ocampo Sánchez.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 19213.—Solicitud N° 64550.—C-165490.—(D37831-IN2013051375).

N° 37846-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) de 11 de mayo de 2012; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 9036, publicada en *La Gaceta* N° 103 de 29 de mayo de 2012, se transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.

2°—Que mediante el oficio PE-670-2013 de 29 de abril de 2013, el Presidente Ejecutivo del INDER, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo del 2013, por un monto total de \$5.945.500.000,00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil colones exactos), solicitud que cuenta con el aval del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según el oficio N° DM-315-2013 de 9 de mayo de 2013. Lo anterior con el fin de incorporar recursos financieros procedentes del superávit libre y atender erogaciones relacionadas con la partida presupuestaria de “Bienes Duraderos” para compra de diez piladoras, la construcción de aulas, baterías sanitarias, comedores escolares, salones de reuniones y centros de atención médica ocasional en ocho localidades; construir caminos y/o puentes en cinco localidades; construcción de tanques de almacenamiento de agua potable, acueductos y construcción de pozos en siete localidades; construcción de una oficina territorial en Orotina, así como la construcción de un puente para facilitar el acceso a las instalaciones centrales del INDER, acondicionar un espacio para el referente espiritual y las instalaciones del archivo central y la adquisición de 335 hectáreas para resolver parcialmente la demanda de tierras existentes por parte de los habitantes en las Regiones Chorotega y Huetar Norte. Así como para atender erogaciones relativas a la partida presupuestaria “Transferencias de Capital” para dotar de recursos al SENARA para la ejecución de proyectos de la Red de Distribución de Proyectos de Riego; suministrar recursos a siete municipalidades para la construcción de caminos, puentes y escuelas, y una transferencia a JAPDEVA y municipalidades para reconstruir la Red de Infraestructura Vial en la Región Huetar Atlántica.

3°—Que dicho monto corresponde ampliarlo por la vía de Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, ya que son recursos financiados con superávit libre.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el INDER, fue establecido en la suma de \$22.026.436.123,87 (veintidós mil veintiséis millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintitrés colones con ochenta y siete céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-2368-2012 del 07 de noviembre de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6

de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

6°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al INDER para el año 2013, incrementándolo en la suma de \$5.945.500.000,00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil colones exactos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de \$5.945.500.000,00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del INDER, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., Álvaro Ramos Chaves.—1 vez.—(D37846-IN2013051592).

N° 37868-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre del 2012 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, permite que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa; permitiendo también efectuar traspasos de partidas entre sub programas dentro de un mismo programa, sin modificar el monto total del programa.

5°—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9103, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre del 2012 y sus reformas.

7°—Que habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad, permiten la adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre del 2012 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doscientos sesenta y cuatro millones, quinientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y siete colones sin céntimos (\$264.538.987,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	264.538.987,00
PODER EJECUTIVO	264.538.987,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	21.000.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	137.200.000,00
MIN. DE CIENCIA, TECNOL. Y TELECOMUNICACIONES	88.000.000,00
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA	18.338.987,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	264.538.987,00
PODER EJECUTIVO	264.538.987,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	21.000.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	137.200.000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOL. Y TELECOMUNIC.	88.000.000,00
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA	18.338.987,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de agosto del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 18087.—Solicitud N° 19250.—C-120440.—(D37868-IN2013052669).

N° 37869-MEP-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, 4°, 7° y 231 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas; el artículo 78 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944 y sus reformas; los artículos 5° y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998 y sus reformas.

Considerando:

Que luego de dos años de haber entrado en vigencia el Decreto N° 36910-MEP-S, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07 y que entró en vigencia desde el 8 de febrero del 2012, “*Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos*”, tanto los técnicos del Ministerio de Salud como del Ministerio de Educación Pública han podido hacer una valoración de algunos aspectos en los que este Reglamento podría ser mejorado para facilitar su aplicación en las Sodas de los Centros Educativos Públicos, reformando la redacción de algunos considerandos, especificando con más claridad algunas de las regulaciones y modificando también algunas de ellas de acuerdo con lo que muestra la experiencia de los primeros dos años de aplicación del Reglamento. Para ello es necesario modificar el decreto de la siguiente manera: Considerandos números 2, 4, 7, 8 y 9; artículos 1°, 2°, 3° incisos b) y d), artículo 14 en su párrafo primero y en su inciso a), artículos 15, 16, 19 y 21. Así mismo, es necesario agregar al artículo 14 los incisos g) y h) y al artículo 15 los incisos h), i), j). **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 36910-MEP-S “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE SODA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Artículo 1°—Modifíquense los considerandos número 2, 4, 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, los cuales dirán de la siguiente forma:

- “2. Que las recomendaciones de la 63ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS y en la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud de la OMS instan a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario y de actividad física saludable en los entornos educativos, ya que las instituciones educativas son establecimientos privilegiados, donde se debe potenciar el bienestar de la población estudiantil.
4. Que las enfermedades relacionadas con la mal nutrición constituyen las primeras causas de morbimortalidad en la población costarricense y que las mismas pueden prevenirse estableciendo hábitos alimentarios y de actividad física saludables desde edades tempranas. La evidencia científica señala que aproximadamente entre un 42 y 63% de los niños obesos llegan a ser adultos obesos; que los niños con sobrepeso u obesidad tienen un riesgo 4 veces mayor de ser hipertensos, así como un riesgo 2 veces mayor de desarrollar diabetes tipo II que los niños sin sobrepeso u obesidad.

7. Que resulta indispensable que los alimentos que se encuentren disponibles en los servicios de alimentación, constituyan un ejemplo de alimentación saludable, a efecto de que se estimule una cultura en los centros educativos conducente a la práctica de hábitos alimenticios sanos en la población estudiantil.
8. Que la libertad de comercio que puede darse en los establecimientos o expendios de alimentos dentro de los centros educativos, bajo la figura de concesión de la Junta de Educación o Administrativa, posee una naturaleza mercantil especial de *iure conditio*, por lo que es plenamente admisible regular la venta o expendio de productos alimenticios en los centros educativos públicos.
9. Que es obligación del Estado vigilar la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en su etapa formativa y en un período clave de su desarrollo, por lo que se confirma la necesidad de orientar la toma de decisiones de la población estudiantil en relación con la selección de una alimentación saludable.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, el cual dirá de la siguiente forma:

“Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todos los servicios de sodas o expendios de alimentos instalados en los centros o instituciones educativas públicas de preescolar, primaria y secundaria dentro del territorio nacional. Se recomienda su aplicación en aquellas sodas o expendios de alimentos instalados en centros educativos privados.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, el cual dirá de la siguiente forma:

“Artículo 2°—**Objetivo.** Promover la salud de la comunidad educativa mediante el desarrollo y mantenimiento de hábitos alimentarios saludables, como parte del proceso formativo integral a partir de la experiencia vivencial en el centro educativo público, todo sobre la base del interés público.

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 3° en sus incisos **b)** y **d)** del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, los cuales dirán de la siguiente forma:

“Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos instrumentales del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

- b) **Alimentación saludable:** Es la constituida por alimentos frescos o procesados, inocuos, variados, y en cantidad y calidad adecuados según se establece en las Guías Alimentarias para Costa Rica, que aportan los nutrientes, compuestos bioactivos y energía necesarios para alcanzar y mantener el adecuado estado nutricional; debe ser servida en un ambiente higiénico y de acuerdo con el contexto sociocultural de pertenencia.

(...)

- d) **Centro Educativo:** Escenario donde se realizan las actividades típicas de la educación formal y donde, por tanto, se favorecen procesos de aprendizaje, convivencia y crecimiento individual y social para el logro del bienestar integral de la persona y su calidad de vida. Es un lugar ideal para el desarrollo de acciones de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, de amplio alcance y repercusión, ya que -como institución social- ejerce gran influencia en los niños, las niñas y en los y las adolescentes en las etapas formativas más importantes de sus vidas, de manera que, sus familias y comunidad en

general también se ven beneficiadas con dichas acciones. Para efectos de este reglamento se entenderá como centro o institución educativa pública, aquellas de preescolar, primaria y secundaria.

(...)"

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 14 en su párrafo primero y en su inciso **a)** del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, los cuales dirán de la siguiente forma:

“Artículo 14.—**Preparación de alimentos.** Para la preparación de alimentos en los servicios de soda o expendios de alimentos de centros educativos públicos, se debe utilizar los siguientes criterios:

- a) Para las bebidas preparadas en las sodas se puede utilizar azúcar o edulcorante. Como máximo, se puede utilizar dos cucharaditas (10 gramos) de azúcar o su equivalente en edulcorante por cada 250 ml de refresco o batido.

(...)"

Artículo 6°—Agréguese los incisos **g)** y **h)** al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, los cuales dirán de la siguiente manera:

- “g) Los embutidos utilizados en las preparaciones deben ser “light”. Se consideran “light” aquellos que tienen máximo 25 gramos de grasa por cada 100 gramos de producto.
- h) Los panes a utilizar para la preparación de emparedados o bocadillos deberán cumplir el requisito de no contener más de 10 gramos de grasa total, 5 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 500 miligramos de sodio o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios), por cada 100 gramos de pan.”

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 15.—**Venta de alimentos pre-ensados.** En los servicios de soda o expendios de alimentos de las instituciones educativas públicas no podrán ofrecerse los siguientes tipos de productos alimenticios:

- a) Bebidas pre-ensadas y bocadillos en cuya lista de ingredientes del etiquetado general se indique como primer ingrediente: azúcar o azúcares (sirope, tapa de dulce, jarabe de maíz, etc.) o grasa (aceite, manteca vegetal o de cerdo).
- b) Bebidas y otros alimentos preparados con pulpas azucaradas y concentrados artificiales, que contengan más de 15 gramos de azúcar o su equivalente en otro edulcorante por cada 250 ml.
- c) Bebidas carbonatadas, incluso las “light” o “dietéticas”.
- d) Bebidas energéticas (tal y como se definen en el Decreto Ejecutivo N° 36134-S Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta, Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación del 10 de mayo del 2010 y sus reformas).
- e) Alimentos preparados con manteca, aceites o margarinas parcialmente hidrogenadas en cuya etiqueta no se indique que estén libres de ácidos grasos trans.
- f) Producto alimenticio pre-ensado que no cuente con etiqueta que indique el contenido nutricional.
- g) Producto alimenticio pre-ensado (no bebida) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios).

- h) Bebida pre-ensada no láctea que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251 kilojulios).
- i) Bebida pre-ensada láctea (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1.3 gramos de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios).
- j) Se excluyen de esta regulación las bebidas 100% naturales sin azúcares ni edulcorantes agregados.”

Artículo 8°—Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16.—**De los entes y órganos de control.** Todo el servicio de soda implicará el control del Ministerio de Salud así como del Ministerio de Educación Pública a través del Director Institucional, el Supervisor de Centros Educativos, el Comité de Salud y Nutrición y la respectiva Junta de Educación o Administrativa, según corresponda.”

Artículo 9°—Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.—**De la función de inspección del Director de la institución.** Cuando el Director de la Institución, per se o a través del Comité de Salud y Nutrición, tenga noticia de alguna irregularidad en la prestación del servicio de soda, sea por eventuales incumplimientos a los deberes formales del concesionario o de problemas en la alimentación o trato que se brinda en el servicio de soda, preparará un informe y lo remitirá de forma inmediata a la Junta de Educación o Administrativa que corresponda y al Supervisor de Centros Educativos, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes. La omisión de atención y procesamiento de la denuncia planteada por el Director Institucional, constituirá falta grave a los deberes del cargo de miembro de la Junta, lo que deberá ser valorado por la respectiva Corporación Municipal previa notificación al miembro de la Junta respectivo, para decidir la eventual remoción y sustitución de los miembros directivos omisos en actuaciones o expresamente renuentes a actuar, según corresponda al procedimiento propio de la respectiva Corporación Municipal.”

Artículo 10.—Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 36910-MEP-S del 22 de noviembre del 2011, publicado en *La Gaceta* N° 09 del 12 de enero del 2012, Alcance Digital N° 07, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21.—**Transitorio I: Adecuación del servicio de soda.** Con el fin de que la industria alimentaria ajuste sus procesos productivos a los criterios y estándares establecidos en el artículo 15° de este reglamento, éste deberá de cumplirse de la siguiente manera:

- a) La disposición aplicable a las bebidas y otros alimentos preparados con pulpas azucaradas y concentrados artificiales que contengan azúcar o su equivalente en otro edulcorante por cada 250 ml, aplicará gradualmente hasta llegar a la meta establecida, de la siguiente manera:
 - ▽ A partir del curso lectivo 2013: quedan excluidas las que contengan más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en otro edulcorante por cada 250 ml.
 - ▽ A partir del curso lectivo 2014: quedan excluidas las que contengan más de 15 gramos de azúcar o su equivalente en otro edulcorante por cada 250 ml.

b) La disposición aplicable al producto alimenticio pre-ensado (no bebida) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios) aplicará gradualmente hasta llegar a la meta establecida, de la siguiente manera:

▽ A partir del curso lectivo 2013: quedan excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 25 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 450 kilocalorías (1885 kilojulios).

▽ A partir del curso lectivo 2014: quedan excluidos aquellos productos que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 gramos de ese producto contiene más de 12 gramos de grasa total, 6 gramos de grasa saturada, más de 20 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 400 miligramos de sodio, o más de 400 kilocalorías (1675 kilojulios).

c) La disposición aplicable a la bebida pre-ensada no láctea que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251 kilojulios) aplicará gradualmente hasta llegar a la meta establecida, de la siguiente manera:

▽ A partir del curso lectivo 2013 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas no lácteas que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios).

▽ A partir del curso lectivo 2014 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas no lácteas que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1 gramo de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, más de 50 miligramos de sodio o más de 60 kilocalorías (251 kilojulios).

d) La disposición aplicable a las bebidas pre-ensadas lácteas (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1.3 gramos de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios) aplicará gradualmente hasta llegar a la meta establecida, de la siguiente manera:

▽ A partir del curso lectivo 2013 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas lácteas (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 3 gramos de grasa total, más de 1.5 gramos de grasa saturada, más de 8 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 80 kilocalorías (335 kilojulios).

▽ A partir del curso lectivo 2014 quedan excluidas aquellas bebidas pre-ensadas lácteas (incluyendo leche, leche con sabores y yogurt) que, con base en lo declarado en la etiqueta, se pueda calcular que una porción de 100 mililitros de esa bebida contiene más de 2 gramos de grasa total, más de 1.3 gramos de grasa saturada, más de 6 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante, 70 miligramos de sodio o más de 70 kilocalorías (293 kilojulios).”

Artículo 11°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo, y la Ministra de Salud, Daisy Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19976.—C-183640.—(D37869-IN2013052666).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Lagunillas de Garabito, Puntarenas. Por medio de su representante: Óscar Campos Quesada, cédula 2-569-777 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así: Artículo 17: para que se agregara y permita la reelección indefinida, en cuanto a la forma de votación será individual y secreta. Dicha reforma es visible a folios 67, 68 del tomo II del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 14 de octubre 2012. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 14 horas del 23 de julio del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013049972).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

N° SENASA-DG-R017-2013.—Barreal de Ulloa, a las trece horas veinte minutos del ocho de mayo del dos mil trece.

Resultando:

I.—Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual cuenta con personalidad jurídica instrumental y tiene dentro de sus competencias, administrar planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materia de prevención control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de diferentes especies, así como la inocuidad de los productos, subproductos y derivados para consumo humano o animal, así como establecer controles sanitarios en todas las Plantas de sacrificio, proceso e industrialización de dichos productos.

II.—Que algunos países importadores de productos, subproductos y derivados de origen animal de Costa Rica, exigen como requisito esencial, que los establecimientos donde se producen, sacrifica, deshuesa y procesan los mismos y sean para exportación, cuenten con un servicio de inspección veterinaria oficial, que garantice no solo la sanidad de los procesos y operación del establecimiento, sino el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, bajo criterios de imparcialidad e independencia funcional, operacional y laboral de los inspectores con el Establecimiento supervisado.

III.—Que el SENASA a través de diferentes procesos ha venido desarrollando una estructura funcional, con la participación de la Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica (CANAVI), la cual es una Asociación debidamente constituida, y es un actor de primer orden, que tiene dentro de sus funciones, no solo aglutinar aquellos que se dedican a la producción avícola, sino igualmente a facilitar y a coadyuvar en los esfuerzos por regularizar la actividad a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo y a propiciar mejores condiciones para abrir los mercados internacionales a los productos y subproductos de origen animal, que ha permitido cumplir con el requerimiento de los mercados internacionales, de que los Establecimientos cuenten con un servicio de inspección veterinaria oficial.

IV.—Que se hace necesario, como etapa lógica a lo ya establecido oficializar las labores de los médicos veterinarios que coadyuvan en ese esfuerzo en las diferentes Plantas o Establecimientos, que requieren inspección oficial. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA, RESUELVE:

1°—Declarar como oficial la función que realizan los Médicos Veterinarios Gianfranco Morelli Quesada, cédula de identidad número 1-1100-0534; Miguel Jiménez Castro, cédula de identidad número 2-430-068; Gabriela Castillo Mc Quiddy, cédula de identidad número 1-1154-0363; Rafael Bákit Palacios, cédula de identidad número 1-1156-0178; Sofia Monge Chacón, cédula de identidad 1-1261-0660; Víctor Julio Arias Fernández, cédula de identidad número 2-0591-0164; Ricardo Valerio Campos; cédula de identidad número 1-0789-0603; y Omar Josué Morera Alfaro, cédula de identidad número 2-0610-0389.

2°—Declarar como oficial la función que realizan los inspectores en inocuidad Jorge Evelio Hernández Nicaragua, cédula de residencia 155800649817; y Jazmín Ávila López, cédula de identidad número 2-642-732.

3°—Para todos los efectos las labores que se oficializan, se enmarcan dentro de la organización y funciones de la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA) de este Servicio Nacional y por ello autorizadas para emitir cualquier documento que con ocasión de las tareas oficializadas expresamente señale la Dirección de Inocuidad indicada.

4°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e igualmente en la página Web del SENASA. Expídase la certificación de estilo para la persona oficializada.

Germán Rojas Hidalgo.—1 vez.—(IN2013050433).

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-208-2013.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad: 1-0755-0363, en calidad de representante legal, de la compañía Distribuidora Maruco S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Generador de aerosoles, marca: Igeba, modelo: Unipro 5, cuya capacidad: 26 litros, peso: 56 kilogramos y cuyo fabricante es: Igeba Geraetebau GMBH-Alemania. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera

publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:25 horas del 15 de julio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049100).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-E-234-2013.—El señor Adolfo Meneses Monge, cédula 1-0775-0918, en calidad de Representante Legal de la compañía Agroinnova S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante Inorgánico de nombre comercial Huma Gro Breakout, compuesto a base de nitrógeno (4%), fósforo (14%), potasio (2%) todos declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16:15 horas del 31 de julio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Ludovyka Chaves Varela, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013050333).

AE-REG-E-231-2013.—El señor Adolfo Meneses Monge, cédula 1-0775-0918, en calidad de Representante Legal de la compañía Agroinnova S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Activador de Suelo y Bioestimulante de nombre comercial Huma Gro Huma Burst, compuesto a base de ácido húmico (70%) declarado en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:25 horas del 31 de julio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicaciones.—Ing. Ludovyka Chaves Varela, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013050334).

AE-REG-E-230-2013.—El señor Adolfo Meneses Monge, cédula 1-0775-0918, en calidad de Representante Legal de la compañía Agroinnova S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Activador de Suelo y Bioestimulante de nombre comercial Huma Gro Fulvi Pro, compuesto a base de ácido fúlvico (25%) declarado en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:15 horas del 31 de Julio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicaciones.—Ing. Ludovyka Chaves Varela, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013050335).

AE-REG-E-232-2013.—El señor Adolfo Meneses Monge, cédula 1-0775-0918, en calidad de Representante Legal de la compañía Agroinnova S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante Inorgánico de nombre comercial Huma Gro Iron, compuesto a base de nitrógeno (12%), azufre (4%), hierro (6%) todos declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:35 horas del 31 de julio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicaciones.—Ing. Ludovyka Chaves Varela, Jefe a. í.—(IN2013050336).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección General de Aviación Civil, avisa al propietario de la aeronave matrícula XALJV, que la misma se encuentra ocupando un espacio en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en

Liberia, Guanacaste. Por lo tanto, se previene al o los interesados que en el término perentorio de 30 días hábiles deben proceder a retirarla del aeropuerto, caso contrario se procederá a declararla en abandono y se pondrá a dicha aeronave a disposición de la Dirección General de Aviación Civil para lo que corresponda, de conformidad con la ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, artículo 247, incisos b) y c).—Álvaro Vargas Segura, Subdirector General.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 112-323-0028-C.—(IN2013039768).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa a los propietarios de las aeronaves matrículas TI-AMN, TI-ARG, TI-AUK, y TI-ALD, que las mismas se encuentran ocupando espacio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Por lo tanto, se previene a la empresa Izola S.B.L. S. A., adjudicataria del remate realizado a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil cinco, según expediente 03-001250-185-CI del Juzgado Sexto Civil de San José, así como a las personas que aparecen como propietarios registrales de las aeronaves: TI-AMN Ninfa Marina Sociedad Anónima, Tiarg Herencia Sajona Sociedad Anónima, TI-AUK Volcán Tarumai Sociedad Anónima y TI-ALD Corcega Sociedad Anónima, que en el término perentorio de 30 días hábiles deben proceder a retirarlas del aeropuerto, caso contrario se procederá a declararlas en abandono y se pondrán a dichas aeronaves a disposición de la Dirección General de Aviación Civil para lo que corresponda, de conformidad con la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, artículo 247, incisos b) y c).—Álvaro Vargas Segura, Subdirector General.—O. C. N° 23552.—Solicitud N° 112-323-0029-C.—(IN2013039769).

EDUCACIÓN PÚBLICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 177, emitido por el Liceo de Corralillo, en el año dos mil ocho, a nombre de Picado Navarro Marsella, cédula 3-0442-0236. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048763).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 545, emitido por el Colegio Técnico Profesional de La Fortuna, en el año dos mil tres, a nombre de Monge Calderón Andrea, cédula: 2-0611-0028. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintinueve de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049040).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 98, título N° 1104, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Montoya Vargas Vera Rebeca. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario

Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de abril del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049154).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 28, Título N° 378, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Grecia en el año dos mil tres, a nombre de Muñoz Zamora Estefany, cédula 2-0621-0864. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049322).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 11, Título N° 47, emitido por el Colegio La Aurora, en el año dos mil uno, a nombre de Hernández Rojas Viviana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049382).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 175, asiento 14, título N° 618, emitido por el Colegio Nocturno de Ciudad Neily, en el año dos mil nueve, a nombre de Bejarano Flores Abelino, cédula N° 6-0308-0646. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049572).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Modalidad Agropecuaria”, inscrito en el tomo 1, folio 235, título N° 413, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders, en el año dos mil, a nombre de Forbes Stewart Charles, cédula N° 7-0066-0725. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049573).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 292, título N° 2702, emitido por el Liceo de San José, en el año dos mil once, a nombre de Chávez Guevara Ángela Rosa, cédula de residencia N° 155818788134. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049591).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 17, título N° 2299, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo

1, folio 73, título N° 1089, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil ocho, a nombre de Hunter Ranger Edson Xavier, cédula N° 1-1385-0750. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049601).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller Profesional “Modalidad Agropecuaria”, inscrito en el tomo 1, folio 5, asiento 24, título N° 53, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Bolaños Barrera Mario Alberto, cédula N° 1-0447-0329. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049619).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 142, título N° 418, emitido por el CINDEA Santa Cruz, en el año dos mil nueve, a nombre de Alemán Castro Jeimy Tatiana, cédula 5-0339-0442. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049723).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 139, título N° 2146, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil dos, a nombre de Vargas Barrantes Christian, cédula 4-0184-0498. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049920).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 12, título N° 1270, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil doce, a nombre de Arguedas Jiménez Luis Guillermo, cédula 1-1542-0160. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013050018).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 174, emitido por el Colegio Nocturno de Bataan, en el año dos mil tres, a nombre de Fallas González Ania Cecilia, cédula 7-0168-0367. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial

La Gaceta.—San José, 01 de agosto del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013050041).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 105, título N° 617, emitido por el Colegio Nocturno José Martí, en el año dos mil trece, a nombre de Mora Gómez Evelyn Johanna, cédula 6-0353-0468. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de agosto del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013050061).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 279, título N° 761, emitido por el Liceo Nocturno José Jiménez Núñez, en el año dos mil siete, a nombre de González Arce Mary Pamela, cédula 1-1257-0809. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013050246).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 15, título N° 2960, emitido por el Liceo de Heredia, en el año dos mil ocho, a nombre de Orozco Varela Diego Antonio, cédula 4-0197-0856. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013050276).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 98, título N° 2266, emitido por el Liceo de Moravia, en el año dos mil nueve, a nombre de Méndez Céspedes Kevin Mauricio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013050356).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Gonzaga R.L., siglas COOPESALUGO R.L. Resolución 40. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 55, 56 y 58 y la inclusión de los artículos 68, 69 y 70 del Estatuto.—18 de julio de 2013.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2013049735)

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ

Cambio de nombre N° 85353

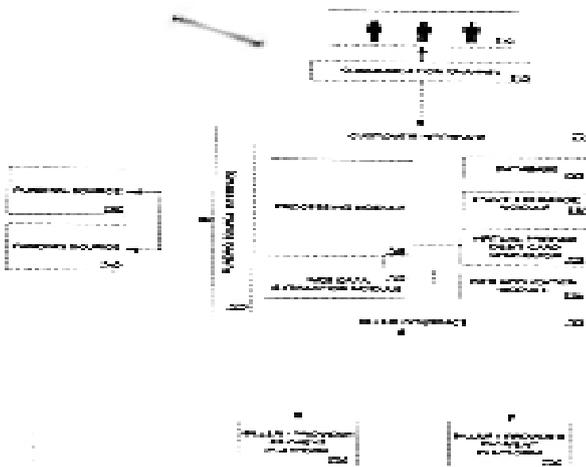
Que Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Carl Karcher Enterprises LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Carl Karcher Enterprises INC., por el de Carl Karcher Enterprises LLC, presentada el día 5 de julio de 2013 bajo expediente 85353. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7473342 Registro N° 74733 en clase 43 marca Figurativa, 1900-7473403 Registro N° 74734 en clase 29 marca Figurativa, 2007-0010460 Registro N° 175051 Carl's Jr. en clase 43 marca Mixto, 2010-0003999 Registro N° 207708 Carl's Jr. en clase 30 marca Mixto, 2011-0009735 Registro N° 216432 como tiene que ser en clase 43 marca Denominativa, 2012-0010870 Registro N° 226304 "Super Star" en clase 30 marca Denominativa y 2012-0010908 Registro N° 225858 Famous Star en clase 30 marca Denominativa.— San José, 11 de Julio de 2013.—Oficina de marcas y Otros Signos Distintivos.—Carlos Rosales Picado.—(IN2013050307).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, en condición de apoderado de E2interactive, Inc. D/B/A E2interactive, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS DE LOS CLIENTES UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE PAGO DE EMISOR DE LA FACTURA.**

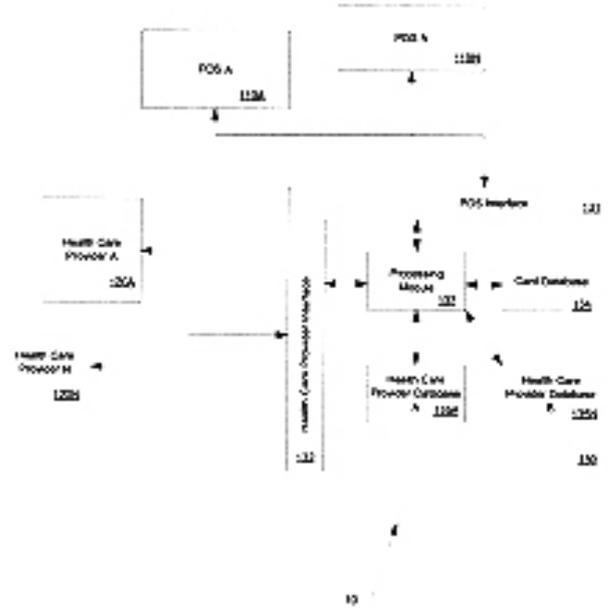
FIGURE 3



La presente invención se refiere a sistemas y métodos que ofrecen el pago en una cuenta pre-existente con un proveedor de bienes o servicios, el método facilitado entre un cliente, un proveedor de bienes o servicios, y un procesador. El método incluye los pasos como la recepción del valor del cliente, la información de identificación del cliente y la información suficiente para identificar al proveedor y cuenta pre-existente del cliente, acceder a una plataforma de pago del proveedor, la determinación de la información requerida por el proveedor con el fin para proporcionar el pago en la cuenta del cliente, comunicación de la información requerida por el proveedor con el fin de proporcionar el pago en la cuenta del cliente, y proporcionar un valor en la cuenta del cliente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/00 ; cuyo(s) inventor(es) es(son) Smith, Merrill, Brooks, Graves, Phillip, Craig, Chakiris, Phil, M. La solicitud correspondiente lleva el número 20130086, y fue presentada a las 14:09:00 del 25 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de Junio del 2013.— Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048584).

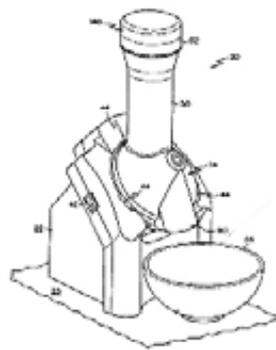
La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066- 0601, mayor de edad, abogada, apoderada especial de E2interactive, Inc. D/B/A E2interactive, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA TRANSACCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS O SERVICIOS ELEGIBLES CON UN VALOR ALMACENADO.**

FIGURE 1



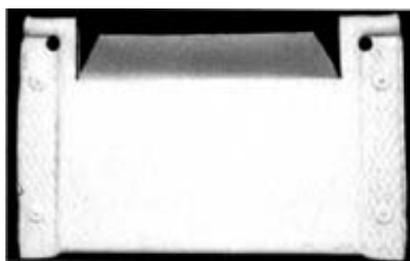
Un método para llevar a cabo una transacción de compra de bienes o servicios, los productos o servicios que pueden incluir bienes o servicios elegibles. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 50/00; G06F 17/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Collins, Samuel, R., Skiba, Robert, Leonard, Mark. La solicitud correspondiente lleva el número 20130013, y fue presentada a las 08:48:21 del 15 de enero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048587).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, abogada, apoderada especial Healthy Foods, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **HOMOGENIZADOR DE ALIMENTOS BASADOS.**



Un homogenizador de comida comprende una base que comprende un motor de accionamiento con un eje de accionamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 43/046; A47J 43/07; A47J 19/00; B01F 7/00; B01F 15/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Machovina, Brian, Louis, Johnson, Robert, Schmidt, Robert, Breeden, Winston, Whitner, Douglas, Edward, Mchale, Eileen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130085, y fue presentada a las 14:08:00 del 25 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2013.— Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048589).

El señor José Abraham Campos Vargas, de Costa Rica cédula 2-0301-0866, mayor, vecino de San José, solicita el Diseño Industrial denominada: **COBERTOR DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) PARA AZADÓN RECOLECTOR DE PALMA ACEITERA, BANANO Y PIÑA.**



La forma del cobertor, el ajuste a presión, la forma de sujeción con la herramienta y la composición de su material permiten la durabilidad de la funda, su manipulación inocua y la seguridad en el transporte del azadón por parte del usuario. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08/05; cuyo(s) inventor(es) es(son) Campos Vargas, José Abraham. La solicitud correspondiente lleva el número 20130344, y fue presentada a las 10:28:27 del 15 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—(IN2013048738).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, mayor, abogado, cédula 1-0994-0112, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Jorge Zumbado Madrigal, de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominada **DISPOSITIVO DE AJUSTE DE BANDAS DE EJE.**

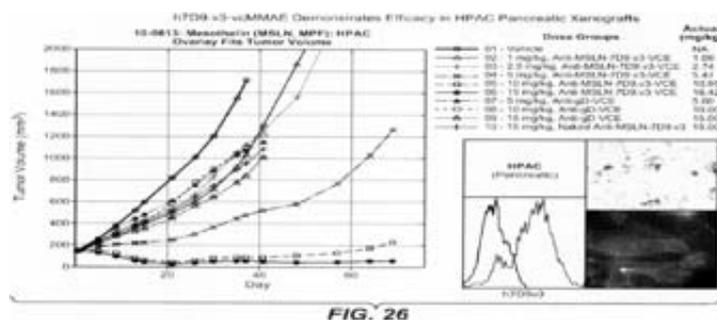


Diseño industrial de una herramienta que se utiliza para el ajuste de bandas de eje de vehículos, que facilita la ejecución en la reparación de estas piezas, compuesta de un deslizador, ojo de movilidad, resorte de seguro, gatillo y manilla. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08/08; cuyo inventor es Zumbado Madrigal, Jorge. La solicitud correspondiente lleva el número 20130331, y fue presentada a las 14:08:10 del 2 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013048855).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, cédula 1-0994-0112, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Marco Antonio Salazar Lutz, de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada **MULTICONECTOR ELÉCTRICO.** Se refiere a un aparato metálico de tipo conector eléctrico múltiple, cuya función es hacer distribuciones y conexiones en las instalaciones eléctricas en casa de habitación, edificios, bodegas y demás edificaciones sin necesidad de usar pegas en el amarre de los cables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01R 43/00; H02G 1/00; A01B 7/40; cuyo inventor es Salazar Lutz, Marco Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130332, y fue presentada a las 14:08:50 del 2 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013048856).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genetech Inc de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-MESOTELINA E INMUNO-CONJUGADOS.**



La invención proporciona anticuerpos anti-mesotelina e inmunoconjugados y métodos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes 2012.01 es C07K 16/30; A61K 47/48; A61K 39/395; A61P 35/00 cuyos inventores son Dennis, Mark; Scales, Suzanna J; Spencer, Susan D; Zhang, Yin. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0335 y fue presentada a las 14:07:08 del 9 de julio de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 10 de julio de 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013048889).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

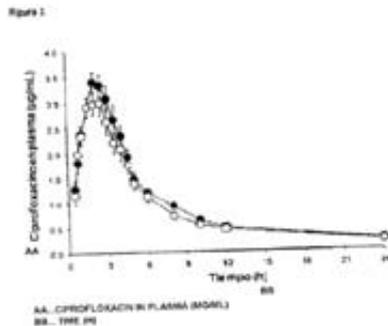
El señor Manuel E. Peralta Volio, mayor, abogado, cédula número 9-012-480, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer Inc., de E.U.A., Amgen Fremont Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA (DIVISIONAL 9819).** La invención pertenece a la neutralización aislada de los anticuerpos monoclonales anti-ALK-1 o las porciones aglutinantes de antígeno de los mismos y se aglutina al ALK-1 de primate, preferiblemente el ECD del ALK-1 de Humano. En una forma de realización preferida, los anticuerpos neutralizantes son anticuerpos monoclonales completamente humanos o porciones aglutinantes de antígeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 5/06; C07K 16/00; cuyos inventores son North, Michael, Aidan, Amundson, Karin, Kristina, Bedian, Vahe, Belouski, Shelley, Sims, Hu-Lowe, Dana, Dan, Jiang, Xin, Karlicek, Shannon, Marie, Kellermann, Sirid-Aimee, Thomson, James Arthur, Wang, Jianying, Wickman, Grant, Raymond, Zhang, Jingchuan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130351, y fue presentada a las 9:53:46 del 19 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de Julio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013049731).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Array Biopharma Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **BENZO AZEPINAS SUSTITUIDAS EN LA POSICIÓN 8 COMO MODULADORES DE RECEPTORES TOLL LIKE.** Se proveen composiciones y métodos útiles para la señalización por medio de los receptores "toll-like" TLR7 y/o TLR8. Las composiciones y métodos pueden ser empleadas en el tratamiento de autoinmunidad, inflamación, alergia, asma, rechazo de injertos, enfermedad del injerto contra el hospedero, infección, septicemia, cáncer e inmunodeficiencia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 223/16; A61K 31/55; C07D 403/10; cuyos inventores son Doherty, George, A., Eary, C., Todd, Groneberg, Robert, D., Jones, Zachary. La solicitud correspondiente lleva el número 20130321, y fue presentada a las 14:03:20 del 25 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013049861).

El señor Luis Pal Hegedus, céd. 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Nexmed Holdings Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ENANTIÓMERO ACTIVO DE DODECIL-2-(N,N-DIMETILAMINO)-PROPIONATO**. El 2R-dodecil 2-(N,N-dimetilamino) propionato (R-DDAIP) proporciona una actividad mejorada inesperada en la facilitación del transporte de un compuesto farmacéuticamente activo a través de membranas y tejidos biológicos, en comparación con el S-DDAIP de la misma pureza enantiomérica, o el DDAIP racémico. También se proporciona el S-DDAIP purificado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/221; cuyos inventores son Damaj, Bassam B., Martin, Richard. La solicitud correspondiente lleva el número 20130324, y fue presentada a las 14:00:56 del 26 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013049864).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Senosiain S. A. de C.V., de México, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPRIMIDO FARMACÉUTICO DE LIBERACIÓN CONTROLADA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL**.



La presente invención tiene su aplicación en el campo farmacéutico, especialmente en el de combinación y composición farmacéuticas que comprenden un inhibidor de la lipasa y una fitoalexina y vehículos o excipientes farmacéuticamente aceptables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y

diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/22; A61K 31/496; A61K 47/38; cuyos inventores son Senosiain Arroyo, Héctor, Arzola Paniagua, María Angélica, Barranco Hernández, Gustavo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130288, y fue presentada a las 14:20:15 del 13 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013049866).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Propiedad Intelectual del Inventor APII, nombre de fantasía, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: administrar, organizar, fomentar todas las actividades necesarias para promover el conocimiento de los instrumentos internacionales disponibles para inventores para la protección de sus invenciones y propiedad intelectual, tales como charlas, talleres, conferencias, seminarios, videoconferencias, simposios, foros reuniones y todo tipo de actividades que ayuden a la promoción de información y conocimientos técnicos en el campo de la protección a la propiedad intelectual a nivel internacional e internacional. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Michelle Napias. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 141940.—Curridabat, siete de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013050319).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos de la Urbanización Villa Hermosa, con domicilio en la provincia de Cartago. Sus fines, entre otros están: gestionar, ayudar y apoyar a los beneficiados del asentamiento “Urbanización Villa Hermosa” a impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y vecinal. Rafael Enrique Abarca Villalobos, es el presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2013 Asiento 110679, Adicional: 2013-123396.—Dado en el Registro Nacional, a las once horas quince minutos, del veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013050328).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Estudiantes Electrónica de San Carlos, con domicilio en la provincia de Alajuela; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: defender y velar por los intereses en general de los miembros Asociados y por el cumplimiento de sus deberes. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Pablo José Molina Hernández. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 140180.—Curridabat, cinco de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013050384).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Bienestar Social Sonrisas de Amor, con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines, entre otros serán los siguientes: construir comedores para niños, adultos mayores, y discapacitados para ofrecer una mejor calidad de vida-crecimiento y desarrollo integral a la niñez en vulnerabilidad social y al adulto mayor procurando una mejor calidad de vida, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Francisco Gómez Castro. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 163729.—Curridabat, veintitrés de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013050575).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO**EDICTO**

En expediente N° 2722 el señor Jorge Alberto Rojas Salazar, mayor, divorciado una vez, comerciante, vecino de Patarrá, cédula 1-0829-0483, presenta solicitud para extracción artesanal de materiales en Tajo.

Localización administrativa:

Sito en: Quebrada Honda, Distrito: 07 Patarrá, cantón: 03 Desamparados, provincia: 01 San José.

Hoja cartográfica:

Hoja Abra, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 207031-207044 Norte, 533961-533972 Este.

Área solicitada:

70.00 m², según consta en plano aportado al folio 21.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 206206 Norte, 533257 Este.

Línea	Azimut	Distancia (m)
1 – 2	030°41.0'	11.77
2 – 3	300°41.0'	5.95
3 – 4	210°41.0'	11.77
4 – 1	120°41.0'	5.95

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 9 de febrero del 2010, área y derrotero aportados el 22 de junio del 2010. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las once horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil trece.—Registro Nacional Minero.—Licda. Rosa María Ovarés Alvarado, Jefa a. í.—(IN2013049354). 2 v. 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

N° 15455-P.—MC Alva S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-955 en finca de el mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 202.735 / 472.018 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013048653).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 11014P.—Industrial de Oleaginosas Americanas S.A., solicita concesión de: 14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-472 en finca de su propiedad en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso industria. Coordenadas 218.925 / 457.375 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo del 2013.—Departamento de Información, Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049301).

Exp. N° 15697P.—Avícola Paine S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-930 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 215.811 / 498.097

hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049311).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 15840A.—Haus and Garage S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin número, efectuando la captación en finca de Haus und Garage S. A. en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 222.300 / 479.850 hoja Miramar. 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Haus und Garage S. A. en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 222.500 / 479.750 hoja Miramar. Predios inferiores. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049450).

Exp. 6859A.—I.C.E., solicita concesión de: 1,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de ganadería la Golconda S. A. en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 299.800 / 399.300 hoja Curubandé. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de mayo de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049452).

Exp. 15827A.—Monte Bravío S. A., solicita concesión de: 0,32 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso agropecuario, consumo humano y turístico. Coordenadas 183.807 / 488.522 hoja Candelaria. 1,6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chires, Puriscal, San José, para uso agropecuario, consumo humano y turístico. Coordenadas 183.936 / 488.629 hoja Candelaria. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049454).

Exp. 14451A.—Inversiones La Nini Abangareña S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 261.700 / 485.650 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de julio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049456).

Exp. 15501P.—Nicolás Alvarado Mora solicita concesión de: 1,9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-417 en finca de el mismo en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 235.388 / 376.058 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049459).

Exp. 15503P.—Avícola Sifón JRL S. A., solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-965 en finca de el mismo en Concepción, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 235.515 / 487.999 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049460).

Exp. 15490P.—Granja Santiaguito S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-963 en finca de el mismo en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 228.143 / 482.702 hoja San Ramón. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049462).

Exp. 15507P.—Isidro Rojas Soto solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del acuífero pozo sin número, efectuando la captación por medio del pozo NA-962 en finca de el mismo en San Rafael (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 229.217 / 507.083 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049463).

Exp. 8488A.—Hacienda Alta Cresta DCR S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico, riego lechería. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013049583).

PODER JUDICIAL

ACUERDOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL ACUERDA

Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del 1410-2013 al 1620-2013 por la suma líquida de ₡6.257.326.350,59; para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html

17 de julio de 2013.—Lic. Nacira Valverde Bermúdez, Subdirectora a. í. Ejecutiva.—M.B.A. Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe a. í. Departamento Financiero Contable.—1 vez.—O. C. N° 021176.—C-11320.—(IN2013050491).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 54815-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del treinta de julio de dos mil trece. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Guillermo Antonio Carpio Monge con Marlene Anello Sánchez, celebrado el siete de febrero del dos mil siete, que lleva el número novecientos treinta y uno, folio cuatrocientos sesenta y seis, tomo cuatrocientos ochenta y tres de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer pendiente de inscripción el certificado de declaración de matrimonio número cero uno tres cero seis nueve dos, de Guillermo Carpio Monge con Ana del Rocío Carpio Montoya, celebrado el trece de junio de mil novecientos ochenta. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil,

publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*; se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación al señor Guillermo Antonio Carpio Monge o Guillermo Carpio Monge y a la señora Marlene Anello Sánchez, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013050138).

Exp. N° 34586-2012.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del ocho de abril de dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas por Jorge Arturo Maldonado Mondragón, casado, contratista, nicaragüense, portadora de pasaporte número C cero siete ocho cinco siete uno ocho, vecino de Alajuelita, San José, tendente a la rectificación del asiento de Nacimiento de su hija Julissa Tamara Espinoza Jarquín..., en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Jorge Arturo Maldonado Mondragón, nicaragüense y Migdalia Jarquín Ruiz, costarricense” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor José Espinoza Rodríguez, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013050221).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Adelina del Socorro Suárez Barrera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1668-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas un minuto del diez de mayo del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 43434-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II. Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luz Marina Martínez Suárez, el asiento de nacimiento de José Manuel Martínez Suárez y el asiento de nacimiento de Junior Josué Martínez Suárez, en el sentido que el nombre de la madre... es “Adelina del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013050383).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Johanna Carolina Salguera Báez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2561-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas quince minutos del primero de julio de dos mil trece. Exp.: N° 17668-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yari Johanna Fonseca Salguero..., en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Salguera”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013050437).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yuri Yudelka Urbina Mejía, mayor, soltera, servidora doméstica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815730108, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este

Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3672-2012.—San José, veinticinco de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013050392).

Israel Méndez Guerrero, mayor, soltero, estilista, mexicano, cédula de residencia N° 148400060106, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 3673-2012.—San José, veinticinco de junio del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013050394).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Jorge Luis Fajardo, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1916-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil trece. Ocurso. Exp.: N° 9151-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese la razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento de fecha quince de marzo de dos mil dos en el asiento de nacimiento de Daniela Alexandra Fajardo Ortega, en el sentido que el apellido del padre... es “Fajardo, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013050396).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA

Modificación Plan Anual de Adquisiciones 2013

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 089 Administración Central, el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de Comprared

San José, 7 de agosto del 2013.—Proveeduría Institucional.—Lic. Josefina Montero Varela, Subdirectora.—1 vez.—O. C. N° 17941.—Solicitud N° 108-090-00055.—Crédito.—(IN2013051867).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000066-PROV

Compra de vehículos por sustitución, con entrega de bienes como parte de pago

Fecha y hora de apertura: 28 de agosto del 2013, a las 10:00 horas. El cartel se pueden obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, cualquier consulta con Ivannia Valerio Villalobos al teléfono 2295-3623.

San José, 8 de agosto del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013051847).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N°2013LA-000044-01

Servicio de acondicionamiento Físico en Oficinas Centrales

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.), del 06 de setiembre del 2013, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00186-13.—Crédito.—(IN2013051862).

OFICINA COMPRAS Y PAGOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000045-01

Contratación de Servicios Médicos para zonas descentralizadas

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 05 de setiembre del 2013, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 3:00 p. m.

San José, 09 de agosto del 2013.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00184-13.—C-15320.—(IN2013051901).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000011-DCADM

Contratación de servicios de Auditoría Externa para evaluar el Proceso Administrativo Integral de Riesgos SUGEF 2-10

Apertura: Para las 10:00 horas del día 05 de setiembre del 2013. Venta del cartel: Oficinas Centrales, Cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6° piso, división de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 8 de setiembre del 2013.—División Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2013051859).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000006-UTN02

Materias primas para la planta de concentrados - uso animal

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 98 del Reglamento, la Proveeduría de la Sede Atenas, invita a participar en la Licitación Abreviada: N° 2013LA-000006-UTN02 “Materias primas para la planta de concentrados- uso animal”, recibirá ofertas hasta las 10:00 a. m. del día martes 27 de agosto del 2013.

Los interesados deberán retirar el cartel en la Proveeduría de la Universidad Técnica Nacional, ubicada en Balsa de Atenas.

Sede Atenas.—Departamento de Proveeduría y Almacenamiento.—Dr. Glenn Sway Chacón Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2013051916).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000013-CNR

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes (jardines y zonas verdes) del Consejo Nacional de Rectores

El Consejo Nacional de Rectores avisa a los interesados que se recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 27 de agosto del 2013 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes (jardines y zonas verdes) del Consejo Nacional de Rectores.

Para retirar el cartel con los términos de referencia, las especificaciones técnicas y los planos respectivos pueden descargar los archivos en la dirección: <http://www.conare.ac.cr> en los siguientes enlaces: “Servicios”, “Documentos”, “Proveeduría”, “Contrataciones y Licitaciones” o bien solicitarlo al correo electrónico: proveeduria@conare.ac.cr

Pavas, 08 de agosto del 2013.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveeduría.—1 vez.—(IN2013051923).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

COMPRA DIRECTA 2013CD-000046-2308

Proyecto de sustitución, suministro e instalación de piso de seguridad

El Hospital Dr. Max Terán Valls debidamente autorizado, los invita a participar en el proceso de:

Compra Directa para el “Proyecto de sustitución, suministro e instalación de piso de seguridad del Hospital Dr. Max. Terán Valls: pasillo entrada principal-entrada Auditorio, pasillo Consulta Especializada-Consulta Externa, pasillo Sala de Partos-Sala de Operaciones-frente Nutrición, pasillos Encamados-Pediatría Neonatos-Ginecología, Obstetricia-Pediatría-Medicina de Mujeres-Medicina de Hombres, pasillos de la Morgue. /Total de metros cuadrados 853.88”.

La apertura de ofertas se llevará a cabo el: 22 de agosto del 2013 al ser las 13:00 horas.

A los interesados en participar en esta contratación, se les informa que el cartel correspondiente a este procedimiento de contratación, se encuentra disponible, en la Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Hospital Max Terán Valls, Puerto Quepos, situada de la esquina noreste del parqueo para vehículos de funcionarios 50 metros al norte, parte posterior de las instalaciones del Hospital, previo pago de la suma de ¢400,00 (cuatrocientos colones con 00/100), en caso de requerir las fotocopias.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Ana Lissette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013051831).

COMPRA DIRECTA 2013CD-000045-2308

Mantenimiento de locales

El Hospital Dr. Max Terán Valls debidamente autorizado, los invita a participar en el proceso de:

Compra Directa para el “mantenimiento de locales. Proyecto de pintura en la áreas internas del centro hospitalario: Medicina de Varones, Medicina de Mujeres, Consulta Especializada, Ginecología, Maternidad, Pediatría, Rayos X, Sala de Operaciones, Sala de Partos, Recursos Humanos, Administración, Trabajo Social, UTD, Ingeniería, Equipo Médico, Subárea de Almacenamiento,

Dispensa, Área de Gestión de Bienes y Servicios, Bodega de Aseo, Supervisión de Enfermería, Módulos Ebais Aguirre. Total de metros cuadrados 6.597,25”.

La apertura de ofertas se llevará a cabo el: 22 de agosto del 2013 al ser las 10:00 horas.

A los interesados en participar en esta contratación, se les informa que el cartel correspondiente a este procedimiento de contratación, se encuentra disponible, en la Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Hospital Max Terán Valls, Puerto Quepos, situada de la esquina noreste del parqueo para vehículos de funcionarios 50 metros al norte, parte posterior de las instalaciones del Hospital, previo pago de la suma de ¢380,00 (trescientos ochenta colones con 00/100), en caso de requerir las fotocopias.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Ana Lissette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013051832).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

2013LA-000025-2101

Compra de pinzas bipolares descartables y pinzas bipolares tipo ligasure

Se informa a los interesados que está disponible la 2013LA-000025-2101, compra de pinzas bipolares descartables y pinzas bipolares tipo ligasure.

Fecha máxima de recepción de ofertas 5 de setiembre del 2013 a las 2:00 p. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de agosto de 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Laura Torres Carmona, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2013051932).

ÁREA DE SALUD PURISCAL TURRUBARES
LICITACIÓN ABREVIADA SEGÚN DEMANDA
N° 2013LA-000001-2331

Contratación para el suministro de oxígeno medicinal y gases industriales

La Oficina de Compras del Área de Salud Puriscal Turrubares, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 a. m. del día 29 de agosto del año 2013, para la contratación de oxígeno medicinal y gases industriales.

Los interesados pueden coordinar la adquisición del cartel por medio del teléfono 2505-4288, vía fax 2417-2003 o por medio de los correos electrónicos eaquesad@ccss.sa.cr strejomo@ccss.sa.cr

Puriscal, 9 de agosto de 2013.—Dra. Kattia Herrera Fernández, Directora a. í.—1 vez.—(IN2013052002).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 2013LN-000019-PRI

Servicio de vigilancia edificios AyA Región Brunca

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 10 de setiembre del 2013, para la “Servicio de vigilancia edificios AyA Región Brunca”.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de ¢500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el del módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2241.—Solicitud N° 870-000197.—C-12770.—(IN2013051921).

ADJUDICACIONES**SALUD**

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000010-UPIMS

Compra de insecticidas y larvicidas

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con Fondos del Fideicomiso 872 BNCR-MS, comunica que se adjudicó a: **Representaciones Técnicas Agropecuarias de Centroamérica S. A.**, con cédula jurídica 3-101-177596, línea 1: mil cuatrocientos cincuenta (1450) litros de insecticida líquido Cynoff 25 E.C. (concentración de 250 gramos de ingrediente activo por litro) para un monto por línea de treinta y seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (¢36.250.000,00), línea 2: cuarenta y cuatro mil quinientos (44.500) tabletas larvicidas con Spinosad Natural DT para un monto por línea de veintisiete millones quinientos noventa mil colones exactos (¢27.590.000,00). línea 3: ocho mil (8.000) kilos larvicida granulado Abate Temephos al 1%, para un monto por línea de catorce millones cuatrocientos mil colones exactos (¢14.400.000,00) y línea 4 cinco mil siete (5.007) sobres de insecticida residual Fendona Dry para un monto por línea de siete millones quinientos diez mil quinientos colones exactos (¢7.510.500,00). Para un monto total de ochenta y cinco millones setecientos cincuenta mil quinientos colones exactos (¢85.750.500,00) con cargo al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con fondos del Fideicomiso 872 BNCR-MS.

San José, 8 de agosto del 2013.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 114-600-00277.—Crédito.—(IN2013051863).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000028-01

Contratación de desarrollos evolutivos para el sistema de análisis y cálculo de crédito (SACC)

Nos permitimos informarles que la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 27-2013 CCADTVA del 01/8/2013, acordó adjudicar la licitación en referencia a la empresa **Orcase Desarrollo y Consultoría S. A.**, por un monto máximo anual de ¢57.200.000,00 correspondiente a 5.500 horas a ¢10.400,00 la hora.

Plazo de entrega e instalación de acuerdo al plan de trabajo acordado para cada requerimiento. El plazo de inicio del servicio es 3 días hábiles a partir de la comunicación por parte del Banco de que el contrato está listo para su retiro.

La vigencia del contrato será de un año, pudiendo ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 3 años. Durante ese período se podrá consumir hasta un máximo de 5.500 horas, las cuales serán utilizadas por demanda y se pagarán únicamente las horas efectivamente trabajadas.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00190-13.—Crédito.—(IN2013051857).

LICITACIÓN ABREVIADA N°2013LA-000029-01

Servicio de Guías Bancarias (Edecanes)

Nos permitimos informarles que la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 27-2013 CCADTVA del 01/8/2013, acordó adjudicar la licitación en referencia a la empresa **Grupo Asesores Leitón y Gamboa S. A.**, por un costo mensual de ¢2.020.000,00 por el servicio de 4 edecanes, para un monto anual de ¢24.240.000,00 por un año, pudiendo ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 4 años, previa evaluación por parte del Banco del servicio prestado por el contratista.

Regirá a partir de la orden de inicio por parte de la Gerencia Comercial Oficinas Centrales.

Esta licitación se formalizará mediante contrato.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00189-13.—Crédito.—(IN2013051860).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000030-01

**Remodelación de la Oficina BCR
Depósito Libre de Golfito**

Banco de Costa Rica informa a los interesados que la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 28-2013 CCADTVA del 08/08/2013, acordó adjudicar la licitación en referencia de la siguiente forma:

- Adjudicatario **Sistemas y Construcciones AG Ltda.**
- Monto total a adjudicar ¢214.106.903,51
 - Remodelación general ¢204.106.903,51
 - Imprevistos de diseño ¢10.000.000,00

Plazo de entrega: 75 días naturales para la obra y 20 días naturales para imprevisto, contados a partir de la orden de inicio

Adicionalmente adjudicó los siguientes mantenimientos:

Tipo de mantenimiento	Costo anual del mantenimiento
Mantenimiento aire acondicionado	¢5.845.000,00
Mantenimiento Grupo Electrónico	¢1.932.000,00
Mantenimiento de rótulos	¢952.000,00

Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00191-13.—Crédito.—(IN2013051979).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONCURSO: 2013LN-000003-8101

Lienzo crema 156cm (60")

Se informa a los participantes en la Licitación Pública arriba mencionada, que por Resolución N° DPI-C-1112-08-2013, se adjudica el ítem único de la compra por 80.000 m de lienzo crema 156cm (60") código institucional 5-10-02-0200, a la oferta 4 presentada por **Grupo Unihosp S. A.**; por un costo unitario de \$3.9, para un total de \$312.000,00. Ver detalle en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 8 de agosto del 2013.—Unidad de Compras.—Lic. Víctor Díaz Rodríguez, Jefe.—1 vez.—(IN2013051886).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN PÚBLICA 2011LN-000001-01(Readjudicación)

Contratación de servicios profesionales de notariado

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según consta en el acta de sesión ordinaria N° 5995 en el artículo II), inciso 4), celebrada el día 18 de julio del 2013, acuerda: con fundamento en el memorando GG-747-2013 y memorando PROV-0293-2013 de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000001-01 “Contratación de servicios profesionales de notariado”, a los siguientes profesionales:

N°	Oferta N°	Oferente	Calificación	N° de protocolos	Años de experiencia
1	72	JIMÉNEZ CARMOL MARIO ANTONIO	100	301	45
2	85	FONSECA SABORÍO JOSÉ MIGUEL	100	73	44
3	40	VÍQUEZ GIMÉNEZ MANUEL ANTONIO	100	118	35
4	194	AZUOLA VALS GUILLERMO ENRIQUE	100	38	35
5	203	JIMÉNEZ SUCCAR JUAN LUIS	100	72	35
6	175	VENEGAS GÓMEZ CARLOS MANUEL	100	268	34
7	74	ARRAZOLA COTO LORENA	100	45	32
8	50	MONTEALEGRE MONTEALEGRE HORACIO	100	52	31
9	222	ACUÑA DELCORE JAVIER ALBERTO	100	24	29
10	223	ECHEVERRÍA MESÉN SANDRA	100	27	28
11	174	HERRERA BOGARÍN ANA LUCÍA	100	26	28
12	188	MATAMOROS CARVAJAL ANANÍAS	100	223	27
13	66	VARGAS VARGAS JUAN LUIS	100	41	27
14	118	VILLALOBOS BRENES PATRICIA	100	32	27
15	189	BREEDY GONZÁLEZ FARID	100	24	27
16	150	VARGAS JIMÉNEZ CARLOS JOSÉ	100	11	26
17	169	SALAZAR QUIRÓS FREDDY ENRIQUE	100	73	26
18	173	MADRIGAL FERNÁNDEZ SONIA	100	52	26
19	84	PIEDRA HERNÁNDEZ HUMBERTO IGNACIO	100	46	26
20	27	SOTO ZÚÑIGA JOHNNY	100	31	26
21	204	QUESADA HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO	100	27	26
22	171	ROJAS GUZMÁN MAYRA CECILIA	100	162	25
23	110	LINKEMER FONSECA NOEMY	100	22	25
24	158	RAMOS COREA JIMMY ENRIQUE	100	20	25
25	205	SALAS CAMPOS GUILLERMO	100	18	25
26	29	VARGAS JIMÉNEZ ÓSCAR	100	71	24
27	82	LEIVA URCUYO SERGIO	100	16	24
28	149	CAMPOS CAMPOS LAUREN ROXANA	100	43	23
29	14	RIVERA CAMPOS HEIDY	100	31	23
30	127	ORTIZ MAZZA MARIO ALBERTO	100	19	23
31	94	VÁSQUEZ VÁSQUEZ JUAN MIGUEL	100	55	22
32	227	GÓMEZ ULLOA ÓSCAR	100	38	22
33	155	SILVA LOÁICIGA JORGE ALBERTO	100	33	22
34	152	MONGE RODRÍGUEZ SANDRA MARÍA	100	25	22
35	37	SUAREZ MADRIGAL JAFET ALBERTO	100	11	22
36	156	HOFFMAN GUILLEN FREDDY	100	31	21
37	197	ARCE CARMONA SANDRA MARÍA	100	30	21
38	92	SÁENZ ZUMBADO LUIS ALBERTO	100	23	21
39	44	SALAS BOLAÑOS MARÍA ADILIA	100	18	21
40	200	SALAS BRENES GUILLERMO	100	14	21
41	187	ACUÑA BENAVIDEZ LINDY VIVIANA	100	28	20
42	115	SÁNCHEZ VILLALOBOS ANA VICTORIA	100	27	20
43	151	VALDELOMAR ESQUIVEL LUIS DIEGO	100	18	20
44	88	EVORA CASTILLO LUIS EDUARDO	100	16	20
45	89	VINDAS CARBALLO LOURDES	100	28	20
46	108	VARGAS ULATE RODRIGO	100	28	19
47	3	HIDALGO QUIRÓS AMADO	100	21	18
48	117	BARLETTA CHAVES JOSÉ ANTONIO	100	15	18
49	12	GRANADOS MONGE RENE GUSTAVO	100	27	17
50	134	HERNÁNDEZ SANDOVAL ERIKA	100	10	17

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000024-PRI

Estudios Hidrogeológicos en Zonas de Protección

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Subgerencia N° SGG-2013-482, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2013LA-000024-PRI, de la siguiente forma: A: oferta N° 4: **Hidroterra Consultores Ambientales SRL**, monto total adjudicado ₡28.842.000,00. Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-000198.—Crédito.—(IN2013051980).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

REMATE DE VEHÍCULOS N° 2013-000001-01

Se notifica a los interesados que mediante Remate Público celebrado el 19 de julio del 2013, a las 10:00 a.m., se adjudicaron los siguientes vehículos:

- 1- Vehículo marca Fiat, modelo 2003, estilo Fiorino 1.3, precio ₡2.200.000.
- 2- Vehículo marca Toyota, modelo 2003, estilo Yaris, precio ₡4.225.000,00.
- 3- Motocicleta tipo Vespa, marca Bajaj, modelo 2004, estilo Legend Scooter, precio ₡225.000.

Departamento Financiero.—María Eugenia Estrada A., Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 24555.—Solicitud N° 906-011.—Crédito.—(IN2013051993).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2013LA-000016-02

(Notificación de declaratoria de infructuosa)

Construcción de cimientos y parrillas en pasos de calle de refinería

Se informa que la Gerencia General, mediante oficio GG-1781-2013 de fecha 01 de Agosto de 2013, procede a declarar Infructuoso el presente concurso ya que la totalidad de las ofertas presentadas incumplen con los términos cartelarios estipulados resultando inadmisibles desde el aspecto técnico, particularmente a lo definido en el tomo II, apartado 2.3.2 “Descripción de los renglones de pago”, punto N° 14 del pliego cartelario, para el cálculo del ítem de ajuste de obra contenido en la tabla de pagos, lo anterior, con fundamento a lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa y la cláusula 1.12 del cartel. Además solicita proceder con la recotización del mismo.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-0200PRO.—C-17000.—(IN2013051954).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000025-02

Contratación de los servicios para inspección de poliducto

Se informa que la Gerencia de Distribución y Ventas, mediante oficio GDV-0206-2013 de fecha 5 de agosto del 2013, considerando que la única oferta presentada desde la perspectiva jurídica resulta inadmisibles a concurso por no aportar la inscripción del Ente Costarricense de Acreditación (ECA) tal y como lo solicitó el pliego cartelario, declara infructuosa la presente licitación, lo anterior con fundamento a lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa y la cláusula 1.12 del cartel y solicita proceder con la recotización del mismo.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-0199PROV.—Crédito.—(IN2013051967).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican que: Que en atención a los oficios AMTC-1846-07-2013 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y SIEI-1040-2013 de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, se informa que se modificaron las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-52-4969	¹³¹ Yodo (como yoduro de sodio Na ¹³¹ I)	Versión CFTR-0017, Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-52-4968	¹³¹ Yodo (como yoduro de sodio Na ¹³¹ I)	Versión CFTR-0017, Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Esta Ficha Técnica se encuentra disponible en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 13 del Edificio Genaro Valverde, Oficinas Centrales Caja Costarricense de Seguro Social.

Subárea Registro Institucional de Proveedores.—Ing. Cindy María Madrigal Jiménez, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 2477.—O.C. N° 2112.—C-19570.—(IN2013051866).

FE DE ERRATAS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000037-02

(Enmienda N° 1)

Suministro de pintura

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope edificio Hernán Garrón, a retirar la enmienda N° 1, o bien, acceder la misma a través de la página WEB de Recope www.recope.com, donde estará disponible.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-0201PROV.—C-12770.—(IN2013051948).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000031-01

Contratación para llevar a cabo la construcción del Centro de Cuido para Niños, ubicado en La Loma de Parrita

La Municipalidad de Parrita informa que se amplía el plazo para la recepción de ofertas de la Contratación Directa N° 2013CD-000031-01 el cual estaba establecido hasta las trece horas (13:00) del 19 de agosto del 2013. El nuevo plazo para la recepción de ofertas se establece para las trece horas (13:00) del 28 de agosto de 2013.

Freddy Garro Arias, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2013051988).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de la Unión, comunica el Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito, aprobado por el Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria N° 250, celebrada el martes 23 de julio del 2013, artículo 4, Informe de la Comisión de Gobierno y Administración:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN

De la Jurisdicción y Competencia

Artículo 1°—El Departamento de Policía Municipal de Tránsito (DPMT), también conocido como Tránsito Municipal (TM) es un cuerpo especial de vigilancia y seguridad que, con carácter esencialmente de tránsito, contribuye a mantener el orden público en el Cantón de La Unión.

CAPÍTULO I

Artículo 2°—Sin perjuicio de las labores ordinarias de la Policía de Tránsito, en cada cantón podrá investirse a Policías Municipales como Policías Municipales de Tránsito, previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Ser costarricense mayor de veinticinco años.
- b) Aprobar el curso básico en administración vial, impartido por la Escuela Nacional Policía de Tránsito y sus actualizaciones.
- c) Aprobar el examen psicométrico, que realice ante un funcionario del MOPT o el Cosevi especializado en psicología.
- d) Presentar el juramento constitucional realizado ante el Alcalde Municipal.
- e) No haber sido condenado por ningún delito.
- f) No contar con concesiones de transporte público
- g) Contar con al menos la licencia B1 al día.
- h) Contar con permiso de manejo de Armas al día.
- i) Contar con la conclusión de estudios medio bachillerato.
- j) Contar con al menos dos años de experiencia en el campo de Policía de Tránsito

Para ello, el alcalde del municipio respectivo deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Tránsito, órgano que deberá resolver la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Artículo 3°—Las autoridades municipales investidas deberán cumplir las disposiciones, las obligaciones, los protocolos y el ámbito geográfico de competencia territorial debidamente definido por el Instituto Geográfico Nacional, territorio que deberá estar demarcado mediante señalización vertical.

Artículo 4°—La Policía Municipal de Tránsito, con su poder de Policía, cumple las funciones de Policía de Seguridad en el tránsito de acuerdo a las leyes que determinan su ejercicio: Ley número 6324 o aquellas que se fijen en lo sucesivo.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 5°—Sin perjuicio de las disposiciones atribuidas por la ley respectiva son funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito: todo lo concerniente a los artículos 96, 143, 144, 145, 146, 147. Según lo estipula artículo 214 de la ley 9078.

- 1) Prevenir delitos de la competencia de los jueces ordinarios de los Tribunales de Justicia, actuando con diligencia sobre los delitos concernientes al tránsito y/o al transporte.
- 2) Prevenir en general todos aquellos delitos que puedan ser de su conocimiento, efectuando todas las medidas concernientes a la seguridad de las personas y medios de transporte, dando intervención a las autoridades policiales y/o judiciales competentes.
- 3) Prevenir los accidentes de tránsito y los daños que la circulación pueda causar a la salud, tranquilidad o bienestar de la población.
- 4) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del tránsito, emanadas por autoridad competente.

- 5) Regular, ordenar, vigilar y controlar el tránsito público, constituyéndose en autoridades aplicativas.
- 6) Remover vehículos u obstáculos de la vía pública, cuando éstos se encuentren en infracción a las leyes o reglamentos respectivos.
- 7) Administrar y mantener actualizado un registro estadístico de infracciones a las leyes de tránsito, con fines preventivos y operativos para su disminución. Ubicando así los mayores puntos de incidencia.
- 8) Actuar coordinadamente con las direcciones que integran la Administración Vial en la relación de Planes de Educación Vial y en los servicios especiales que demanden las ejecuciones técnicas, operativas y legales del tránsito, participando con sus recursos en los Planes de Seguridad Vial y cualesquiera otros que estén identificados con los objetivos de la Dirección.
- 9) Efectuar la coordinación entre organismos estatales y privados en el cumplimiento de sus objetivos.
- 10) Coordinar con las demás instituciones de la Fuerza Pública, la realización de servicios operacionales conjuntos a fin de cumplir con sus funciones específicas.
- 11) Planear y programar los servicios ordinarios y especiales de vigilancia y prevención del tránsito, disponiendo de los recursos propios.
- 12) Promover la capacitación del personal asignado con el objeto de la eficiente prestación del servicio, efectuando para ello, los enlaces, coordinación y medidas que mejor conduzcan a lograrlo.
- 13) Cumplir con todas aquellas funciones específicas relacionadas con el tránsito que le asigne la División de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o bien el señor Alcalde.

CAPÍTULO III

De las obligaciones del Personal de la Policía Municipal de Tránsito

Artículo 6°—Además de las contenidas en los artículos 71 del Código de Trabajo, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de La Unión:

- a) Presentarse a su servicio con su uniforme completo, según lo especificado en el capítulo V de este Reglamento.
- b) Prestar auxilio a los lesionados en accidentes de tránsito y dar parte de inmediato a demás autoridades sobre el suceso. Custodiando la escena.
- c) Cumplir y hacer que se cumplan con el mayor esmero y diligencia las disposiciones de la Ley de Tránsito y demás normas de Seguridad Vial.
- d) Mantener la mayor limpieza y pulcritud en su vestimenta.
- e) Observar el mayor respeto ante sus superiores, compañeros de trabajo y la ciudadanía.
- f) Atender el servicio de la manera más cortés, evitando discusiones y disputas con el público.
- g) Prestar colaboración a los Tribunales de Justicia, asistiendo puntualmente a las comparecencias que se le hagan.
- h) Portar el arma de fuego de reglamento, siempre que hubiere sido previamente adiestrado para su uso.
- i) Informar a su superior inmediato en el menor plazo posible de las órdenes de emergencia que recibe de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- j) Cuidar con el mayor esmero los equipos y/o vehículos que se le asignen, manteniéndolos en el mejor aseo y conservación que le sea posible.
- k) Hacer entrega de todos aquellos objetos que se le hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, incluido el o los uniformes y sus distintivos, en el momento de que sea cesada su relación laboral por cualquier causa.
- l) Presentarse puntual y regularmente a su trabajo, salvo que motivos graves o de fuerza mayor se lo impidan. Utilizar los medios dispuestos por la Municipalidad para el registro de asistencia.
- ll) Guardar la discreción necesaria en los asuntos que conozca vinculados a su servicio.
- m) Concurrir con regularidad y con la mayor dedicación a los cursos de capacitación para los cuales sea escogido.

- n) Laborar de manera extraordinaria a requerimiento de sus superiores, particularmente en actos especiales o calificados de urgentes.
- ñ) Presentar informes mensuales del resultado de su servicio a su superior.
- o) Mantenerse en constante estado de alerta durante el desempeño de su trabajo.
- p) Acatar estrictamente las órdenes provenientes de sus superiores, salvo motivos de justificada imposibilidad o ilegalidad.
- q) Cumplir obligaciones deberes establecidos en el artículo 147 Código Municipal, y los artículos 7 y 8 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de La Unión.

Artículo 7°—Los deberes y responsabilidades descritos en este Reglamento son representativos y no pretenden ser exhaustivos o cubrir la totalidad de tareas del personal de la Policía Municipal de Tránsito.

CAPÍTULO IV

De las Prohibiciones al Personal de la Policía Municipal de Tránsito

Artículo 8°—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 del Código de Trabajo, artículo 147 Código Municipal, y los artículos 7 y 8 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de La Unión, queda absolutamente prohibido a los servidores:

- a) Recibir o solicitar cualquier tipo de gratificación o dineros en razón de los servicios prestados durante el ejercicio de su cargo.
- b) Mantener diálogos o conversaciones innecesarias y/o prolongadas durante la prestación de su servicio.
- c) Hacer abandono de su trabajo sin que medien causas plenamente justificadas.
- d) Hablar con tono y/o palabras impropias o groseras a sus superiores, compañeros y público.
- e) Valerse de su investidura para obtener ventajas de índole personal ajenas a sus deberes, o para causar perjuicio a otras personas.
- f) Laborar en estado de ebriedad o cualquiera otra condición análoga.
- g) Practicar en actividades político electoral durante el desempeño de sus funciones.
- h) Hacer uso indebido del uniforme y/o del grado militar.
- i) Incitar al desorden y/o a la in-subordinación.
- j) Cometer engaño al proporcionar informes inexactos.
- k) Desprestigiar por malos actos a los oficiales a la Policía Municipal de Tránsito.
- ll) Ingresar sin necesidad evidente a sitios donde se expende licor o a espectáculos públicos.
- m) Descuidar la limpieza y conservación de las prendas del uniforme, armamento y demás equipo que se le asigne.
- n) Utilizar distintivos e insignias y otros elementos no propios del uniforme.
- ñ) Lucir el pelo largo, barba, bigote o patillas largas. Sólo podrán tener bigote, si lo desearan, los oficiales del grado de teniente en adelante.
- o) Fumar durante su tiempo de servicio.
- p) Formular los partes erróneamente en forma deliberada.
- q) Apropiarse indebidamente de objetos ajenos o de propiedad del Estado.
- r) Dar órdenes a sus subalternos para la ejecución de asuntos ajenos a su labor oficial.
- s) Dedicarse o tener vinculación con asuntos o trámites relacionados con permisos de conducción, tramitación de licencias, inscripción de vehículos y otros de esta índole.
- t) Acatar las prohibiciones indicadas en el artículo 148 Código Municipal y el artículo 10 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de La Unión.
- u) Cualquier otro proceder contrario a las normas, disposiciones, o buenas costumbres.

CAPÍTULO V

De Uso de Uniforme y de sus Distintivos y Emblemas

Artículo 9°—Denomínase uniforme de la Policía Municipal de Tránsito al conjunto de prendas y distintivos característicos que fija este Reglamento.

Artículo 10.—Las prendas y distintivos provistos por la Municipalidad al personal de servicio, son propiedad del Municipio, las cuales deberán ser combinadas y cuidadas con el mayor esmero.

Artículo 11.—Constituye obligación del personal de la Policía Municipal de Tránsito hacer uso moderado y correcto del uniforme, prohibiéndose su utilización para otras tareas que no sean las derivadas del servicio.

Artículo 12.—Se adopta como color base distintivo de la Policía de Tránsito el azul, blanco y negro como complementario.

Artículo 13.—Son características de las prendas del uniforme:

- a) La camiseta de color blanco, con hombreras y bolsillos, de tela resistente. Esta prenda tendrá mangas cortas o largas, según se disponga por clima.
- b) La corbata de tela color negra.
- c) El pantalón de color azul marino, confeccionado en tela de gabardina o similar.
- d) El impermeable o capa de nailon doble, conjunto de dos piezas, jaquet y pantalón de color Verde fosforescente.
- e) La capa vinílica de color verde fosforescente
- f) Las botas de cuero color negro, de caña alta.
- g) La faja negra para uso diario.
- h) La cinta métrica de metal de tres metros.
- i) El equipo especial que se determine, según funciones técnicas o específicas.

Artículo 14.—Son distintivos y atributos del uniforme.

- a) El escudo de brazo, constituido en tela negra, bordado, dorado o plateado con inscripción “Tránsito “ y emblema característico rueda alada en el centro y leyenda “Costa Rica” en la parte inferior Municipalidad de la Unión. (Claramente identificable)
- b) Un distintivo tipo carné que contendrá el logotipo de la Municipalidad de la Unión, la Dirección a que pertenece, apellido, nombre y código. Así como una fotografía reciente. Estará prendida a la altura del pecho en el lado izquierdo.
- c) El atributo de jerarquía para ubicación en la solapa del cuello constituido por la leyenda metal “C.R.”, barra simple plateada, barra doble plateada, hoja de parra dorada y hoja de parra plateada, según corresponda.
- d) El emblema característico, rueda alada con puntas hacia arriba de metal, para ubicación en solapa del cuello.
- e) Las distinciones especiales de que fuera objeto el personal, cuando resulte autorizada por las leyes, reglamentos o la superioridad.

Artículo 15.—Las formas y dimensiones de los distintos elementos constitutivos, descritos en los artículos precedentes corresponderán al tamaño tradicional, pudiendo ser variado solamente en circunstancias especiales que determine la Administración Municipal.

Artículo 16.—Las disposiciones sobre el uniforme tienen por finalidad conservar en el público el sentido distintivo del servicio de la Policía Municipal Tránsito, obligando a los responsables a velar por la no alteración de las prendas o uso indebido.

Artículo 17.—Las prendas y elementos de uniforme serán provistos por el Municipio respectivo, en la cantidad y forma que éste determine, según presupuesto, disponibilidades y necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 18.—La ejecución de una orden del servicio hace responsable al superior jerárquico que la hubiere dado y no constituye una falta para quien la hubiere cumplido, salvo que se haya apartado de la orden o excedido en su ejecución contraviniendo las leyes o reglamentos vigentes.

Artículo 19.—En asuntos referentes al cumplimiento del servicio, el personal de la Policía Municipal de Tránsito cumplirá las órdenes emanadas de la Alcaldía Municipal; en casos especiales donde se trate de un tema de Seguridad Nacional responderá a las órdenes de las siguientes autoridades jerárquicas:

- a) El Presidente de la República.
- b) El Ministro y Viceministro de Obras Públicas y Transportes.
- c) El Director y Subdirector de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Artículo 20.—El personal queda exceptuado de cumplir orden alguna que no fuera emitida por las antes mencionadas autoridades sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la ley.

Artículo 21.—Sin perjuicio de cumplimiento, cuando autoridades no policiales emitieran alguna orden, conforme a sus facultades se dará inmediato aviso al superior de quien se dependa Alcaldía Municipal. En los casos en que autoridades no policiales emitieran una orden conforme a sus facultades y de acuerdo al artículo 36 de este Reglamento se deberá dar inmediato aviso al superior inmediato de quien dependen.

Artículo 22.—Los actos en ejercicio de facultades no enunciadas expresamente en este Reglamento, deberán ajustarse a los principios del ejercicio de poder de policía que corresponda al Gobierno de la República o lo que resulte pertinente a la policía de seguridad en el tránsito.

Artículo 23.—Los funcionarios de la Policía Municipal de Tránsito, en su condición de Fuerza Pública, podrán garantizar coercitivamente en cumplimiento de las leyes vigentes, a fin de garantizar la seguridad y el ordenamiento público en la circulación, empleando los medios proporcionales a las circunstancias particulares de cada caso y en la medida indispensable para sus fines.

Artículo 24.—La facultad patronal para imponer sanciones al personal de la Policía Municipal de Tránsito, prescribirá al cabo de un mes después de conocida la falta por el superior jerárquico.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación.

Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad.

Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013050348).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

SM-152-2013

SANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO:

Acuerdo N° 03, Artículo Tercero, Informes, Punto N° 03, Asunto N° 01, sesión Ordinaria N° 018-2013, celebrada el primero de Abril del dos mil trece, donde se aprobó el Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria, para que se publique por segunda vez.

Punto N°03:

AC-03-018-2013

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PRESUPUESTO, CONCEJO MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Sesión N° 01. Fecha 20-03-2013. Miembros presentes: Alejandro Montiel Laríos, Luis Gerardo Merlo Brenes.

Asunto N° 01: Se conoce el Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria, presentado por la Lic. Annia Sibaja Sibaja, Encargada de Hacienda y Presupuesto, y el señor Yanan León Mora, encargado de Cobros.

Resultando:

1°—Que el Concejo Municipal el día 14 de marzo del 2013 del presente año, conoció el Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, la fiscalización y la Recaudación Tributaria y lo traslada ante la comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal.

2°—La exposición del reglamento estuvo a cargo del licenciado Carlos Morales, invitado y colaborador además de ser Jefe de Procesos de Cobros de la Municipalidad de Escazú, tiene

amplia experiencia en el campo, por lo cual fue de gran ayuda para el Departamento de Hacienda y en cuanto a su elaboración y adaptación del mismo a la Municipalidad de Parrita.

3°—El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Parrita, dentro de sus potestades esta la aprobación Reglamentos conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal.

4°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

5°—Que de conformidad con la normativa citada, así como con fundamento en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Parrita, procede a reglamentar la gestión del cobro administrativo y judicial, así como la fiscalización y la recaudación tributaria de esta institución, en aras de que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, promoviendo una recaudación más efectiva y justa, que contribuya a un mejor desarrollo del cantón.

Considerando:

1°—Que esta comisión de Hacienda y Presupuesto analizó dicho Reglamento y no encontró objeción alguna para que el mismo sea aprobado y aplicado en la Municipalidad de Parrita.

2°—Que el Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria es de suma importancia como bien lo indica su objetivo, este reglamento se encargará de establecer las normas que regularán la gestión cobratoria, el cobro Administrativo y Judicial de las obligaciones dinerarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Parrita; así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria deben ejercer las autoridades tributarias. **Por tanto,**

Esta comisión le recomienda al Honorable Concejo Municipal la aprobación del Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria y se proceda con su respectiva publicación para que se inicie su aplicación en la Municipalidad de Parrita, y que la misma cumpla con el principio de publicidad, publicándose dos veces.

Se somete a votación el informe de la comisión de Hacienda y Presupuesto y el mismo es aprobado con cinco votos a favor y se somete a votación para que se declare en firme y el mismo es aprobado con cinco veces.

Apruébese y comuníquese

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, LA FISCALIZACIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán la gestión cobratoria, el cobro administrativo y judicial de las obligaciones dinerarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Parrita; así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria deben ejercer las autoridades tributarias.

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria tanto para la Administración Tributaria Municipal como para las abogadas y abogados externos que sean contratados por la Municipalidad de Parrita y se regulará por el siguiente marco normativo:

- a. La Constitución Política y la jurisprudencia que sea vinculante emitida por la Sala Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.
- b. Los tratados internacionales.
- c. Las leyes sustanciales y formales en materia tributaria y sus reglamentos.
- d. Los pronunciamientos que sean vinculantes o no vinculantes emitidos por la Procuraduría General de la República.

- e. Las resoluciones y directrices generales emitidas por la Dirección Hacendaria municipal.
- f. La jurisprudencia de los Tribunales de Justicia y del Tribunal Fiscal Administrativo.
- g. La costumbre y la doctrina tributaria.
- h. Disposiciones relativas a otras ramas del derecho que sean de aplicación supletoria.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Reglamento:** El Reglamento para la gestión, fiscalización, cobro administrativo y judicial y la recaudación tributaria, en la Municipalidad de Parrita.
- b. **Municipalidad:** La Municipalidad de Parrita.
- c. **Dirección Hacendaria Municipal:** El Macro Proceso de la Municipalidad de Parrita.
- d. **Proceso de Cobros Municipales:** Corresponde al Departamento de la Dirección Hacendaria Municipal encargado de la función de gestión y recaudación de la Municipalidad.
- e. **Obligaciones vencidas:** Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones, arrendamientos o cualquier crédito existente de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- f. **Obligaciones Tributarias Municipales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales, o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- g. **Sujeto Pasivo:** La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.
- h. **Abogadas y Abogados Externos:** Las Licenciadas y Licenciados en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta última.
- i. **Cobro Administrativo:** Las acciones que se realizan administrativamente por parte del Proceso de Cobros para efecto de que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos.
- j. **Cobro Judicial:** Las acciones que se realicen por parte de las abogadas y abogados externos, vía judicial, en aras de obtener la recuperación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro.
- k. **Contribuyentes:** Todas aquellas personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, sean personas físicas o jurídicas.
- l. **Cuenta Integral Tributaria:** Base de datos que integra los movimientos por débitos o créditos referentes a las obligaciones tributarias materiales a cargo de los sujetos pasivos de los tributos administrados por la municipalidad.
- m. **Declaración:** Todo documento o medio que contenga información de interés para la Administración Tributaria aportada por contribuyentes, declarantes o responsables, sea en cumplimiento de un deber de colaboración o espontáneamente.
- n. **Declaración jurada:** Aporte de información y determinación o liquidación de la obligación tributaria efectuada por los contribuyentes y responsables en los medios establecidos por la Administración Tributaria.
- o. **Registro de contribuyentes:** Base de datos que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y el detalle de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

De la Dirección Hacendaria Municipal

SECCIÓN I

Aspectos Generales

Artículo 4°—**Fines de la Dirección Hacendaria Municipal.** Corresponde a la Dirección Hacendaria Municipal lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias

de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal.

Artículo 5°—**Medios para el cumplimiento de sus funciones:** La Dirección Hacendaria Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza, siguiendo criterios de oportunidad y conveniencia.

Artículo 6°—**Identificación del personal de la Administración Tributaria:** Para el desempeño de su labor, todo el personal de la Administración Tributaria acreditará su condición de funcionario mediante un carné de identificación, el cual deberá ser exhibido de previo al inicio de las actuaciones, excepto cuando se actúe en programas de fiscalización de cumplimiento de los deberes formales y de sanción en caso de incumplimiento. En tales casos y una vez constatado el hecho a verificar, deberá darse el cumplimiento del deber de identificación.

Artículo 7°—**Deberes del personal.** El personal de la Dirección Hacendaria Municipal en el cumplimiento de sus funciones y sin desmedro del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Dirección Hacendaria Municipal, orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8°—**Confidencialidad de la información.** La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Dirección Hacendaria Municipal, tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Las abogadas y abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Dirección Hacendaria Municipal.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos, puedan deducir, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la información necesaria para el control de los tributos municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines que contempla el presente Reglamento.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Dirección Hacendaria Municipal, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquél.

Artículo 9°—**Horario de actuaciones.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 10.—**Documentación de actuaciones.** En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 11.—**Notificación de las actuaciones.** Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado, y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 en lo procedente.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante la presentación del correspondiente carné.

Los actos que resulten del cumplimiento de tales programas serán notificados en el momento mismo de su realización y en el lugar en que estos programas se hayan ejecutado.

Artículo 12.—**Labores en el local o sede del contribuyente.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, cuando ejecuten sus labores en el local del contribuyente, responsable, declarante o de terceros relacionados con éstos, deberán practicar sus actuaciones procurando no perturbar el desarrollo normal de las actividades que allí se cumplan.

Artículo 13.—**Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.** Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función. De acuerdo a las posibilidades, deberán poner a disposición de dichos funcionarios los medios auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.—**Las decisiones de la Administración Tributaria Municipal deben fundarse en los hechos probados.** La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica y el principio de la realidad económica.

Artículo 15.—**Carga de la prueba.** Le corresponde a la Administración Tributaria la carga de la prueba respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria material. En el caso de reclamos o recursos planteados ante la Administración Tributaria corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes pueden invocar como prueba documentos expedidos por la Administración Tributaria, siempre que se identifiquen plenamente, bastando con indicar la oficina donde se encuentren.

Artículo 16.—**Plazos para resolver:** Los plazos para resolver señalados en este reglamento y en los artículos 146 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios tendrán carácter ordenatorio y deberán ser cumplidos por los funcionarios en la medida en que

la relación entre el volumen y complejidad de los asuntos por una parte y de los recursos humanos y materiales por otra, así los permitan, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades pecuniarias que deriven de la conducta negligente o dolosa de algún funcionario.

Artículo 17.—**Denuncias.** Las denuncias que presenten las personas físicas o jurídicas relacionadas con hechos o situaciones que conozcan y puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos, serán trasladadas a los departamentos correspondientes de la Dirección Hacendaria Municipal, quienes programarán las actuaciones que procedan si se considera que existen indicios de veracidad de los hechos imputados y desconocidos para la Administración Tributaria. Podrán archivarse sin más trámite aquellas denuncias que se fundamentan en meros juicios de valor o en las que no se especifiquen o concreten los hechos denunciados, de modo que el departamento al cual se trasladó la denuncia pueda juzgar respecto del fundamento y veracidad de la denuncia.

SECCIÓN II

Funciones de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 18.—**De la función de gestión.** La función de gestión tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este Reglamento.

Asimismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros debidos o indebidos, solicitudes de prescripción, condonación de intereses y multas que planteen los interesados. Esta función corresponde al Proceso de Cobros de la municipalidad.

Artículo 19.—**De la función de fiscalización.** La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente. Le corresponde además verificar que todas las personas contribuyentes de cualquier tributo municipal o dado bajo su administración, cuente con el domicilio exacto debidamente registrado en la base de datos municipal, de manera que la gestión de cobro se realice sin mayor costo. Esta función corresponde al Proceso de Fiscalización y Tarifas.

Artículo 20.—**De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por el Proceso de Cobros de la Municipalidad y no involucra la responsabilidad del manejo y custodia del dinero, cuya responsabilidad está delegada en la Tesorería Municipal.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte del Proceso de Cobros de la Municipalidad.

En la etapa administrativa, el Proceso de Cobros de la Municipalidad efectuará dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán las abogadas y los abogados externos.

SECCIÓN III

Del Proceso de Cobros de la Municipalidad

SUBSECCIÓN I

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 21.—**Obligaciones del Proceso de Cobros de la Municipalidad.** El Proceso de Cobros de la Municipalidad, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará quince días después de haberse vencido el plazo para el pago de la obligación vencida respectiva, y las acciones consistirán en avisos, ya sea mediante mensajería de texto o mensaje de voz, llamadas telefónicas, publicaciones generales o bien, notificaciones directas al domicilio señalado por la persona contribuyente para recibirlas.
- b) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas dos veces administrativamente, otorgándosele al contribuyente quince días hábiles en ambas, para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo después de la última notificación no se hiciere presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá la certificación de la deuda, junto con la documentación adicional que corresponda para efectos de proceder al cobro judicial, tales como personería jurídica y otras que sirvieron en la gestión administrativa a las abogadas y abogados externos, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. El expediente original quedará en poder del Proceso de Cobros con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de las personas contribuyentes en la vía judicial. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.
- c) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan las abogadas y los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- d) Organizar la información y asistencia al contribuyente, así como controlar el cumplimiento de obligaciones materiales que se le deleguen, siempre que solamente impliquen la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria del sujeto pasivo.
- e) Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

SUBSECCIÓN II

De los arreglos de pago

Artículo 22.—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con el Proceso de Cobros de la Municipalidad, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de dieciocho meses plazo para el caso de personas físicas y de doce meses plazo para personas jurídicas. Ambos plazos se concederán únicamente durante la etapa de cobro administrativo.

Si el cobro ha sido trasladado a las abogadas y abogados externos y aún no se ha presentado la demanda judicial, pero las personas contribuyentes atienden el llamado de estos profesionales en derecho, los plazos serán de quince y nueve meses en el mismo orden y si ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el plazo máximo será de doce meses y seis meses en el mismo orden.

Cuando exista sentencia condenatoria de pago emitida por los Tribunales de Justicia únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.

Artículo 23.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se podrá conceder, previo el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 22 de este Reglamento, si a juicio de la Jefatura del Proceso de Cobros, se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente. Para el caso del pago del impuesto sobre actividades lucrativas o de expendio de bebidas con contenido alcohólico, únicamente será viable la aceptación de arreglo de pago cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 81 (bis) del Código Municipal.

En toda solicitud de arreglo de pago deberán evaluarse los siguientes aspectos:

- a. Capacidad económica del sujeto pasivo.
- b. Motivos de la morosidad.
- c. Monto adeudado.

El plazo para resolver la solicitud será de diez días naturales y la prevención de requisitos faltantes o de información requerida y presentada incompleta será de cinco días naturales, ambos a partir del día siguiente de recibidos los documentos. La prevención interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos. En caso de que no se cumpla la prevención por parte del solicitante en el plazo de diez días hábiles, se archivará la solicitud sin más trámite.

De proceder el arreglo de pago, se comunicará a la persona contribuyente en el domicilio señalado para atender notificaciones, el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Artículo 24.—**Formalización del arreglo de pago.** La formalización del arreglo de pago deberá realizarla la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento del primero, la persona representante legal en caso de sociedades, o la persona interesada en caso de que su cónyuge se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse poniendo en riesgo el patrimonio familiar. Se realizará ante la Oficina del Proceso de Cobros de la Municipalidad, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se hayan exigido para tal gestión. Dicho documento, en conjunto con la certificación de la deuda, serán válidos para reclamar en la vía judicial el incumplimiento de pago.

Artículo 25.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se dará por concluido, únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida, o se dará por incumplido y exigible su saldo cuando se haya retrasado treinta días naturales en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva.

Artículo 26.—**Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas, excluidas las correspondientes a recargos moratorios, sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Auxiliar Administrativo 1, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 27.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por el Proceso de Cobros de la Municipalidad para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

SUBSECCIÓN III

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 28.—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

1) Pago. Pago efectivo. El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- a) Moneda de curso legal.
- b) Tarjetas de débito o crédito.
- c) Cheque.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Girarse a favor de la Municipalidad de Parrita.
- b) Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Tampoco se deberán otorgar constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

- 2) **Compensación.** El Proceso de Cobros de la Municipalidad compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales.
- 3) **Confusión.** Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.
- 4) **Condonación.** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos o multas, podrán ser condonadas únicamente cuando se demuestre que estas tuvieron como causa, error imputable a la administración. Para tales efectos se deberá emitir una resolución administrativa, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley, por parte de la Jefatura del Proceso de Cobros en un plazo máximo de treinta días naturales, la cual deberá obligatoriamente contar con un oficio explicativo emitido por la jefatura del Proceso Administrativo que generó el posible error y además, contar con la aprobación de la Dirección Hacendaria Municipal.
- 5) **Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad del Proceso de Cobros de la Municipalidad en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se aplicará la prescripción que señale cada ley. De existir omisión se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante el Proceso de Cobros de la Municipalidad, la que le dará el trámite y deberá responderla en un plazo máximo de treinta días naturales. Las obligaciones accesorias como multas, intereses y otros recargos sobre el monto principal declarado prescrito, correrán la misma suerte. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.
- 6) **Dación en pago.** El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218.
- 7) **Novación.** La novación como forma de extinción de la obligación tributaria, consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

Artículo 29.—**Interrupción de la prescripción.** El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes actuaciones:

- Cuando el sujeto pasivo se presenta, o por cualquier medio electrónico, a realizar la determinación de su tributo.
- Cuando el deudor hace un reconocimiento expreso de su obligación.
- Cuando el sujeto pasivo o su representante ha solicitado aplazamientos o fraccionamientos de pago.
- Las notificaciones de todo acto administrativo o judicial que se realice con el fin de ejecutar el cobro de la deuda.
- la interposición de peticiones o reclamos con respecto a los servicios municipales brindados y que son objeto de cobro.

Artículo 30.—**Pago por terceros.** Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quien pague se subrogará en el crédito, conjuntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se

deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error habrá lugar a su reimputación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo.

Artículo 31.—**Recibos de pago.** Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad, emitido en la Plataforma de servicios municipal o en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial y deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero.

De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de internet que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

Artículo 32.—**Comprobantes de pago.** Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad y emitido únicamente por el Proceso de Cobros, con el cual se demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, ya sea en forma total o parcial y que obedece a transacciones realizadas a través de depósitos bancarios o transferencias a favor de la municipalidad, así como a la aplicación de abonos por arreglos de pago y casos fortuitos que no pueda resolver el sistema informático municipal.

Artículo 33.—**Imputación de pagos.** Al efectuar el pago la persona deudora y si se trata de servicios municipales e impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

Artículo 34.—**Devoluciones de saldo a favor.** Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, el Proceso de Cobros de la Municipalidad procederá a determinar el saldo a favor del contribuyente, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación, y emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, la compensación que corresponda, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo, y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso, ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos tres años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago, o desde de la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito.

En los pagos indebidos, el sujeto pasivo tendrá derecho a un reconocimiento de un interés igual al establecido por la municipalidad, a partir del día siguiente en que realizó el pago y hasta la fecha de la acreditación o devolución. No procederá este reconocimiento cuando la cancelación se haya realizado antes de la fecha prevista de vencimiento; es decir, entre la fecha de pago y la fecha prevista para el pago no existirá reconocimiento de intereses.

La Administración, en caso de devoluciones, deberá proceder al pago respectivo a más tardar durante el ejercicio presupuestario siguiente al de la fecha del reclamo del sujeto pasivo o responsables.

SUBSECCIÓN IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa ejecutiva

Artículo 35.—**Deberes del Proceso de Cobros de la Municipalidad en la etapa ejecutiva.** El Proceso de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

- a) Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la municipalidad, cuyo valor sea igual o mayor a la quinta parte de un salario base, entendiéndose este el correspondiente al de un Auxiliar Administrativo¹, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de realizarse el cobro, las cuales serán trasladadas a las abogadas y abogados externos para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda del aquí establecido, su cobro continuará siendo responsabilidad del Proceso de Cobros de la municipalidad.
- b) Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a las abogadas y abogados externos, este expediente comprenderá:
 1. Copia de las notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando el original de todo el expediente en el Proceso de Cobros.
 2. Certificación de la persona nombrada como Contador o Contadora municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses, y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
 3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal.
 4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo a la abogada o abogado externo respectivo realizar la personería jurídica correspondiente.
 5. Personería jurídica del Alcalde.
- c) Asignar los casos de cobro judicial de conformidad con el grado de avance de casos anteriores remitidos a cada profesional.
- d) Fiscalizar la labor de las abogadas y los abogados externos, para ello, compete a esta oficina recibir los informes trimestrales que realicen los abogados externos de conformidad con este Reglamento, analizarlos, y tomar las decisiones para asignar casos futuros.
- e) Solicitar a la Alcaldía, la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, a los abogados externos que incumplan con sus obligaciones.
- f) Solicitar a la Alcaldía, el nombramiento de nuevos profesionales en derecho o la resolución de la contratación de los existentes; de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.
- g) Llevar un expediente de cada uno de las abogadas y abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éstos presenten, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.
- e) Solicitar al Proceso de Catastro y Valoración de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, con el fin de cumplir con el plazo de valoración que exige la Ley de Cobro Judicial.

CAPÍTULO III

De los abogados

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 36.—**De la designación.** Las abogadas y abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de abogadas y abogados externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que será remitida a la etapa ejecutiva, y será determinado por la jefatura del Proceso de Cobros. Asimismo, corresponde a la jefatura de la Dirección Hacendaria Municipal conjuntamente con la jefatura del

Proceso de Cobros, analizar a los participantes en el concurso de antecedentes y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar la cantidad de profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Artículo 37.—**Formalización de la contratación.** Las y los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 38.—**No sujeción a plazo.** La contratación no estará sujeta a cumplir con un plazo determinado, sino que dependerá del plazo que dure la tramitación del proceso judicial respectivo. Sin embargo, corresponderá al Proceso de Cobros, verificar mediante los informes que los procesos judiciales estén activos, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este reglamento contra la abogada o el abogado externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 39.—**De las obligaciones de las abogadas y abogados externos.** Las abogadas y abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, estarán obligados a:

- a) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 49 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.
- b) Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, y remitir dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos por su incumplimiento.
- c) Presentar entre las fechas, 2 al 10 de enero, 1 al 10 de abril, 1 al 10 de julio y 1 al 10 de octubre de cada año, informe a la oficina del Proceso de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- d) Cobrar directamente al sujeto pasivo los honorarios del proceso ejecutivo, de conformidad con la Tabla de Honorarios que rige en el momento.
- e) Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección. En lo que respecta a la valoración de propiedades para el proceso de presentación a cobro judicial, será responsabilidad de la municipalidad realizar los avalúos.
- f) Ante ausencias de su Oficina por plazos mayores a tres días hábiles, deberá indicar a la oficina del Proceso de Cobros de la Municipalidad, al profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.
- g) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.
- h) Dictada la sentencia respectiva, la abogada o abogado externo director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.
- i) Comunicar por escrito, en un plazo de cinco días hábiles posterior al remate, el resultado del mismo, al Proceso de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 40.—**Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos incurrir en lo siguiente:

- a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales una suma mayor, mi menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios.
- c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 41.—**Terminación del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas de procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo, o bien, por la formalización de un arreglo de pago según lo dicho en ese capítulo.

SECCIÓN II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 42.—**Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará directamente la abogada o abogado externo director del proceso al sujeto pasivo, en caso de que este pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo.

Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios, no pudiendo ser ni mayor ni menor del ahí establecido.

El Proceso de Cobros de la Municipalidad únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, mediante la presentación de oficio, nota, factura o certificado de depósito emitido por la abogada o el abogado externo director del proceso, de que le han sido cancelados de conformidad los honorarios. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto el Proceso de Cobros de la Municipalidad le indique por escrito a la abogada o abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas.

Artículo 43.—**Condonación de honorarios.** Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado la abogada o el abogado director del proceso, lo que hará constar mediante nota dirigida al Proceso de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 44.—**Pago de honorarios por parte de la Municipalidad.** Únicamente procederá el pago de los honorarios directamente de la Municipalidad, cuando la abogada o abogado externo resuelva la contratación que de sus servicios haya hecho la Municipalidad, o cuando esta sea resuelta por parte de la Municipalidad, previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios vigente al momento de la presentación de la demanda. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

SECCIÓN III

De las Sanciones

Artículo 45.—**Resolución automática del contrato de servicios profesionales.** Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) La abogada o abogado externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b) Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 46.—**No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial a la abogada o abogado externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A las abogadas o abogados que incumplan con la obligación determinada en los incisos b) y c) del artículo 40 de este reglamento.
- b) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo al Proceso de Cobros Municipales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se efectuó.

Artículo 47.—**Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCIÓN IV

Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 48.—**Resolución de la Contratación.** Las abogadas y abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Proceso de Cobros, con treinta días naturales de antelación, quién deberá verificar la condición de los casos asignados al profesional y, de estar conforme, remitirá oficio a la Alcaldía Municipal dando por aceptada la renuncia.

Artículo 49.—**Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, la abogada o abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales al Proceso de Cobros de la municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por la nueva abogada o abogado externo que continuará con la dirección del mismo. El Proceso de Cobros de la municipalidad, deberá haber remitido el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO IV

De la fiscalización y establecimiento de tarifas

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 50.—**Determinación de tasas y precios públicos.** Para la determinación de tasas por los servicios municipales prestados, los estudios deberán realizarse una vez al año y serán enviados al Concejo Municipal antes del vencimiento de la primera quincena del mes de setiembre. El Concejo Municipal contará con un plazo de sesenta días naturales para someterlos a estudio, consultas, correcciones y aprobación definitiva. La fecha para su aprobación definitiva deberá darse a más tardar el quince de noviembre de cada año y la publicación en el diario *La Gaceta* deberá hacerse como fecha límite el treinta de noviembre de cada año, de manera que el cargo en la base de datos municipal para todos los contribuyentes empiece a regir el primero de enero de cada año.

Los estudios tarifarios para determinar el costo por servicios brindados en localización de contribuyentes, emisión de constancias y certificaciones, estudios de recibos cancelados y los precios públicos podrán realizarse en cualquier momento.

Artículo 51.—**Pago de servicios solicitados.** Todo sujeto pasivo, responsable o contribuyente, que requiera el servicio de emisión de constancias o certificaciones de impuestos al día, así como de estudios sobre pagos realizados en años anteriores, deberá cancelar el costo administrativo que para cada uno de ellos haya determinado el Proceso de Fiscalización y Tarifas.

Artículo 52.—**Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación.** Las actuaciones de comprobación e investigación podrán tener carácter total o parcial, según sea el objetivo de la situación tributaria del sujeto pasivo. De cualquier manera, sea la actuación total o parcial, la conclusión de las actuaciones tendrá como efecto la conformidad definitiva de la Administración Tributaria con los aspectos de tributos y aspectos revisados.

En ningún caso podrá el obligado tributario pedir la revisión de lo regularizado, salvo que pruebe haber incurrido en evidente error de hecho.

Artículo 53.—**Lugar donde deben efectuarse las actuaciones.** Las actuaciones deberán desarrollarse en el lugar donde se realizan las actividades económicas o el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios del sujeto pasivo objeto de la actuación fiscalizadora. Cuando por alguna razón la fiscalización no se pueda realizar en esos lugares, se podrán desarrollar en las oficinas de la Administración Tributaria.

Artículo 54.—**Inspección de locales.** Cuando sea necesario determinar o fiscalizar la situación tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria, según su competencia material, podrán inspeccionar los locales ocupados por cualquier título por el sujeto pasivo. En caso de negativa o resistencia, la Administración Tributaria, mediante resolución fundada, podrá solicitar a la autoridad judicial autorización para el allanamiento del local, o bien, coordinar con la Dirección General de Hacienda su participación para lograr el propósito.

De la negativa del sujeto pasivo a permitir el acceso a su local o locales se levantará un acta en la cual se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación del renuente, así como cualquier otra circunstancia que resulte conveniente precisar. Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios que participan en la actuación y por el sujeto pasivo; si éste no sabe, no puede o no quiere firmar, así deberá hacerse constar.

Artículo 55.—**Iniciación de las actuaciones fiscalizadoras, de comprobación o de investigación.** Las actuaciones fiscalizadoras deberán iniciarse mediante comunicación escrita notificada al sujeto pasivo, en la cual se le indicará:

- El nombre de los funcionarios encargados del estudio.
- Criterio o criterios por los cuales fue seleccionado.
- Tributos y periodos a fiscalizar.
- Registros y documentos que deben tener a disposición de los funcionarios.
- Fecha de inicio.

Las actuaciones fiscalizadoras podrán ampliarse con respecto a los periodos e impuestos a fiscalizar, en relación con lo comunicado originariamente al sujeto pasivo y deberá comunicarse al sujeto pasivo los alcances concretos de tal ampliación.

Si por causas imputables a la Administración Tributaria las actuaciones fiscalizadoras no se iniciaron efectivamente dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la comunicación de inicio,

se entenderá nulo el inicio de actuación notificado y producido en lo que corresponda. Si la Administración decidiera posteriormente realizar la actuación fiscalizadora, deberá notificar el inicio de la actuación, entendiéndose interrumpida a partir de la fecha de esta última notificación el cómputo de la prescripción.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 56.—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que exista con anterioridad y se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 57.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil trece.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013049917).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO DE CRÉDITO SOBRE ALHAJAS AMÓN

El Proceso de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, avisa que a las once horas del día 31 de agosto del 2013, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 487.

Agencia 03

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
003-060-822026-3	LOTE ALHAJAS 10 K PS 60 G	574.193,40	003-060-822526-4	LOTE ALHAJAS 10 K PS 65 B 7635	449.498,20
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		1.023.691,60			
003-060-822360-6	UNA CADENA 10 K PS 29 B763931	269.547,55	003-060-823970-4	LOTE ALHAJAS 14 K PS 126.6 GR	1.190.313,10
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		1.459.860,65			

Agencia 04

004-060-810552-9	LOTE DE ALHAJAS	2.231.756,50	004-060-811263-0	LOTE DE ALHAJAS	511.082,15
004-060-811435-3	LOTE DE ALHAJAS	632.626,70	004-060-811905-6	LOTE DE ALHAJAS	417.788,05
004-060-812543-3	LOTE DE ALHAJAS	845.105,80	004-060-813028-8	2 CADENAS	60.903,45
004-060-813029-1	LOTE DE ANILLOS	83.008,35	004-060-813059-1	LOTE DE ALHAJAS	136.894,55
004-060-813067-5	1 CADENA	1.381.469,15	004-060-813097-5	LOTE DE ALHAJAS	409.612,75
004-060-813187-4	LOTE DE ALHAJAS	917.864,30	004-060-813281-0	LOTE DE ALHAJAS	916.138,15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 12		8.544.249,90			

Agencia 06

006-060-806809-5	LOTE ALHAJAS 105.000=	109.288,20	006-060-806862-2	LOTE ALHAJAS 120.000=	125.629,70
006-060-806913-4	LOTE ALHAJAS 295.000=	325.721,55	006-060-807018-9	LOTE ALHAJAS 485.000=	533.009,95
006-060-807159-7	LOTE ALHAJAS 255.000=	283.888,00	006-060-807516-0	LOTE ALHAJAS 500.000=	573.771,20
006-060-807522-5	LOTE ALHAJAS 95.000=	101.472,00	006-060-808040-5	LOTE ALHAJAS 395.000=	447.861,00
006-060-809132-0	LOTE DE ALHAJAS	218.811,95	006-060-810048-8	LOTE DE ALHAJAS	5.509.255,55
006-060-810298-7	LOTE DE ALHAJAS	75.351,10	006-060-810351-5	LOTE DE ALHAJAS	1.387.644,10
006-060-810759-9	UN ANILLO	427.679,90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 13		10.119.384,20			
006-060-807866-1	LOTE ALHAJAS 360.000=	386.939,20	006-060-809074-2	LOTE DE ALHAJAS	291.810,65
006-060-810636-7	LOTE DE ALHAJAS	182.085,60			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3		860.835,45			

Agencia 07

007-060-808273-3	LOTE DE ALHAJAS	309.927,15	007-060-808768-1	LOTE DE ALHAJAS	568.274,40
007-060-809533-7	LOTE DE ALHAJAS	502.519,00	007-060-809747-1	LOTE DE ALHAJAS	696.326,65
007-060-809869-8	LOTE DE ALHAJAS	499.934,05	007-060-809983-1	LOTE DE ALHAJAS	331.755,20
007-060-810365-8	LOTE DE ALHAJAS	4.255.839,85	007-060-810914-0	2 ANILLOS	126.776,30
007-060-811345-3	LOTE DE ALHAJAS	611.407,05	007-060-811460-9	CADENA 10	294.862,30
007-060-811859-3	LOTE DE ALHAJAS	170.007,90	007-060-812234-2	LOTE DE ALHAJAS	628.985,90
007-060-812734-3	CADENA DIJE 10	131.176,70	007-060-813329-4	LOTE DE ALHAJAS	548.854,25
007-060-813511-2	2 ANILLOS 14 42BR.	216.155,80	007-060-813647-0	LOTE DE ALHAJAS	601.491,05
007-060-813653-6	ANILLO 14 24BR	111.796,25	007-060-813797-7	LOTE DE ALHAJAS	103.744,75
007-060-814055-3	CADENA DIJE 14	1.156.556,00	007-060-814385-9	LOTE DE ALHAJAS	158.759,70
007-060-814386-2	LOTE DE ALHAJAS	403.905,85	007-060-814610-1	LOTE DE ALHAJAS	1.099.249,75
007-060-814988-4	LOTE DE ALHAJAS	117.731,85	007-060-814995-4	LOTE DE ALHAJAS	343.456,20
007-060-815011-3	LOTE DE ALHAJAS	334.839,60			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 25		14.324.333,50			

Agencia 08

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
008-060-804558-3	LOTE ALHAJAS	1.099.160,60	008-060-806027-9	LOTE ALHAJAS	336.589,75
008-060-806187-0	LOTE ALHAJAS	515.608,60	008-060-808279-0	LOTE DE ALHAJAS	128.237,10
008-060-808280-5	LOTE DE ALHAJAS	54.337,70	008-060-808467-0	LOTE DE ALHAJAS	235.298,30
008-060-809278-8	LOTE DE ALHAJAS	203.761,55	008-060-809497-1	LOTE DE ALHAJAS	182.107,95
008-060-809548-5	LOTE DE ALHAJA	89.579,35	008-060-809621-9	LOTE DE ALHAJAS	57.133,60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10		2.901.814,50			
008-060-805994-6	LOTE ALHAJAS	511.343,75			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		511.343,75			

Agencia 10

010-060-807061-1	LOTE ALHAJAS	2.764.926,55	010-060-809685-1	LOTE ALHAJAS	546.838,70
010-060-809977-1	LOTE ALHAJAS	1.405.291,10	010-060-810029-2	LOTE ALHAJAS	897.967,55
010-060-811655-0	LOTE ALHAJAS	347.308,85	010-060-812460-6	LOTE ALHAJAS	356.362,35
010-060-812619-4	LOTE ALHAJAS	1.175.693,90	010-060-812893-8	LOTE ALHAJA	128.708,50
010-060-813869-4	LOTE ALHAJA	1.155.807,95	010-060-814046-0	LOTE ALHAJAS	248.530,05
010-060-814053-0	LOTE ALHAJAS	556.419,20	010-060-814250-1	LOTE ALHAJAS	1.694.452,90
010-060-814385-5	LOTE ALHAJAS	202.563,35			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 13		11.480.870,95			

Agencia 14

014-060-793053-3	LOTE DE ALHAJAS 132G	1.709.669,85	014-060-794002-3	LOTE DE ALHAJAS 35 G 10K	292.660,80
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		2.002.330,65			

Agencia 15

015-060-793611-8	PULSERA	950.962,15	015-060-796140-6	LOTE ALHAJAS	2.212.030,40
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		3.162.992,55			
015-060-784443-5	LOTE ALHAJAS	188.468,85	015-060-784582-6	LOTE ALHAJAS	210.905,65
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		399.374,50			

Agencia 22

022-060-787096-2	LOTE ALHAJAS	88.897,40	022-060-788389-9	LOTE ALHAJAS	181.659,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		270.557,35			

Agencia 25

025-060-810602-0	LOTE ALHAJAS	273.328,35	025-060-810754-7	LOTE ALHAJAS	758.650,65
025-060-812237-3	LOTE ALHAJAS	143.731,90	025-060-812416-8	CADENA	193.336,20
025-060-812634-0	CADENA 1 DIJE	151.245,90	025-060-812638-8	LOTE ALHAJAS	354.044,90
025-060-813382-1	LOTE ALHAJAS	332.843,50	025-060-813536-8	LOTE ALHAJAS	602.016,25
025-060-813556-5	ANILLOS	244.386,20	025-060-814295-8	LOTE ALHAJAS	796.996,80
025-060-814305-1	LOTE ALHAJAS	129.901,75	025-060-814822-3	LOTE ALHAJAS	158.458,45
025-060-815312-0	LOTE ALHAJAS	186.013,30	025-060-815427-7	LOTE ALHAJAS	314.851,75
025-060-815430-0	CADENA	278.260,65	025-060-815987-8	LOTE ALHAJAS	477.464,40
025-060-816259-3	LOTE ALHAJAS	185.877,40	025-060-816379-2	LOTE ALHAJAS	184.395,25
025-060-816568-0	CADENA	69.210,45	025-060-816597-4	LOTE ALHAJAS	534.639,90
025-060-816708-5	ANILLOS	210.625,45	025-060-816715-5	LOTE ALHAJAS	1.842.556,30
025-060-816794-5	LOTE ALHAJAS	258.436,45	025-060-817422-7	LOTE ALHAJAS	197.489,70
025-060-817518-5	LOTE ALHAJAS	851.154,60	025-060-817684-1	LOTE ALHAJAS	172.207,05
025-060-817830-1	LOTE ALHAJAS	387.055,85	025-060-817933-6	LOTE ALHAJAS	1.956.440,75
025-060-817955-2	LOTA ALHAJAS	1.673.167,20	025-060-818038-0	LOTE ALHAJAS	329.090,45
025-060-818216-0	*NO TIENE DESCRIPCION	356.300,25	025-060-818319-4	LOTE ALHAJAS	392.571,05
025-060-818621-0	LOTE ALHAJAS	600.426,35	025-060-818742-2	LOTE ALHAJAS	269.876,90
025-060-819346-2	LOTE ALHAJAS	139.147,50	025-060-819460-4	LOTE ALHAJAS	1.203.149,55
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 36		17.209.349,35			
025-060-813089-7	LOTE ALHAJAS	123.433,50	025-060-818896-8	LOTE ALHAJAS	138.432,05
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		261.865,55			

Agencia 29

029-060-764433-6	LOTE DE ALHAJAS BOLSA 00255756	303.319,75	029-060-764658-0	LOTE DE ALHAJAS BOLSA 255766	730.416,35
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		1.033.736,10			

Agencia 34

034-060-773905-4	LOTE DE ALHAJAS	1.854.316,50
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		1.854.316,50

Agencia 77

077-060-146416-0	LOTE ALHAJAS	590.793,70	077-060-147718-8	ANILLO	88.535,25
077-060-148083-5	LOTE DE ALHAJAS	267.025,35	077-060-149777-4	LOTE ALHAJAS	478.168,80
077-060-149826-5	LOTE ALHAJAS	166.796,05	077-060-150281-0	LT DE ALHAJAS	294.903,80
077-060-150604-6	LOTE ALHAJAS	422.012,30	077-060-150932-0	ANILLO	117.379,95
077-060-151013-3	ANILLOS, CADENA	69.963,60	077-060-151086-9	1 PULSERA	132.920,90
077-060-151126-0	LOTE ALHAJAS 15.9GRS	145.466,90	077-060-151199-6	ANILLOS PULS.	97.475,40
077-060-151239-8	LOTE ALHAJAS	277.472,40	077-060-151726-3	LOTE ALHAJAS	77.052,80
077-060-151784-4	LOTE DE ALHAJAS	1.086.822,20	077-060-152032-4	LT DE ALHAJAS	425.390,75
077-060-152531-1	LT DE ALHAJAS	166.796,05	077-060-152591-1	1 CADENA	238.674,55
077-060-152705-5	LT DE ALHAJAS	142.620,75	077-060-152742-3	LOTE ALHAJAS	836.741,85
077-060-152788-3	RELOJ	2.357.191,25	077-060-152799-0	1 ANILLO	474.982,05
077-060-153005-1	LT DE ALHAJAS	2.412.678,35	077-060-153253-1	LOTE DE ALHAJAS	613.147,95
077-060-153300-5	LOTE ALHAJAS	555.800,25	077-060-153635-2	LOTE DE ALHAJAS	404.378,30

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-153637-0	PULSERA	321.428,75	077-060-153836-0	LOTE ALHAJAS	367.503,15
077-060-153879-7	LOTE ALHAJAS	2.856.094,75	077-060-154161-4	LOTE DE ALHAJAS	895.884,45
077-060-154257-9	LOTE DE ALHAJAS	324.351,40	077-060-154345-0	LOTE ALHAJAS	1.576.724,70
077-060-154421-7	LOTE DE ALHAJAS	2.931.680,85	077-060-154464-2	LT DE ALHAJAS	561.084,30
077-060-154479-9	LOTE DE ALHAJAS	844.936,35	077-060-154491-0	LT DE ALHAJAS	1.291.202,70
077-060-154506-7	LOTE ALHAJAS	334.041,45	077-060-154738-8	LOTE	315.599,25
077-060-154806-2	LOTE ALHAJAS	404.496,30	077-060-154832-2	LOTE ALHAJAS	1.616.921,85
077-060-154917-0	LOTE ALHAJAS	603.296,30	077-060-154950-4	LOTE ALHAJAS	449.916,90
077-060-154977-0	LOTE ALHAJAS	411.562,30	077-060-155027-6	LOTE DE ALHAJAS	667.837,05
077-060-155048-9	LOTE ALHAJAS	617.621,60	077-060-155071-8	LOTE ALHAJAS	757.034,30
077-060-155246-3	PULSERA	508.356,70	077-060-155365-7	LOTE ALHAJAS 67.2GRS	504.346,10
077-060-155390-5	LOTE DE ALHAJAS	441.021,90	077-060-155412-9	LOTE ALHAJAS	306.847,25
077-060-155439-5	LOTE ALHAJAS	655.090,40	077-060-155483-7	LOTE DE ALHAJAS	600.780,90
077-060-155592-8	LOTE ALHAJAS	341.179,05	077-060-155858-8	PULSERA	499.707,30
077-060-155961-1	LOTE ALHAJAS	372.018,00	077-060-155962-5	LOTE ALHAJAS	366.833,30
077-060-156006-8	LOTE ALHAJAS 48.6GES	396.407,55	077-060-156061-4	LOTE ALHAJAS	941.897,95
077-060-156068-5	LOTE ALHAJAS	481.300,35	077-060-156085-0	LOTE DE ALHAJAS	926.717,70
077-060-156115-9	LOTE ALHAJAS	461.718,70	077-060-156157-9	LOTE ALHAJAS 212.40GRS	2.275.599,15
077-060-156163-5	LOTE ALHAJAS	1.104.177,30	077-060-156270-9	LOTE ALHAJAS	335.548,25
077-060-156315-2	LOTE ALHAJAS	1.018.413,70	077-060-156389-1	LOTE ALHAJAS	846.445,35
077-060-156403-2	LOTE ALHAJAS	1.508.911,05	077-060-156413-5	LOTE ALHAJAS	723.151,50
077-060-156441-6	LOTE ALHAJAS 67.7GRS	656.073,65	077-060-156487-4	LOTE ALHAJAS	609.877,45
077-060-156506-9	CADENAS	712.854,50	077-060-156556-4	CADENA PULSERA	463.826,95
077-060-156580-9	LOTE ALHAJAS	698.427,40	077-060-156584-5	LOTE ALHAJAS 107.60GRS	1.288.114,50
077-060-156653-3	LT DE ALHAJAS	286.008,60	077-060-156797-4	LOTE ALHAJAS	875.378,70
077-060-156804-5	LOTE ALHAJAS	400.410,10	077-060-156817-0	LOTE ALHAJAS 39.3GRS	547.285,30
077-060-156830-7	LOTE ALHAJAS	735.154,55	077-060-156835-9	LOTE DE ALHAJAS	335.205,15
077-060-156849-0	LOTE ALHAJAS 56.8GRS	888.298,85	077-060-156854-0	2 CADENAS 1DIJE	578.882,80
077-060-156860-7	LT DE ALHAJAS	1.197.623,90	077-060-156868-1	LOTE ALHAJAS	667.525,40
077-060-156874-8	LOTE ALHAJAS	745.435,80	077-060-156879-0	CADENA	2.877.620,30
077-060-156891-0	LOTE ALHAJAS	796.152,95	077-060-156893-0	LOTE ALHAJAS	1.356.878,40
077-060-157015-8	LOTE ALHAJAS	2.356.824,60	077-060-157031-5	LOTE ALHAJAS	545.134,85
077-060-157042-3	LOTE ALHAJAS	542.308,45	077-060-157080-9	LOTE ALHAJAS	346.878,85
077-060-157130-3	LOTE DE ALHAJAS	762.802,70	077-060-157161-7	LOTE ALHAJAS	2.015.479,05
077-060-157180-0	LT DE ALHAJAS	506.263,05	077-060-157201-0	LOTE ALHAJAS	1.506.396,85
077-060-157281-6	LT DE ALHAJAS	1.604.026,55	077-060-157290-5	CADENA	369.408,45
077-060-157307-8	RELOJ	418.230,10	077-060-157308-3	MONEDAS	1.004.770,00
077-060-157382-1	LOTE ALHAJAS	443.857,95	077-060-157476-9	LT DE ALHAJAS	2.493.866,50
077-060-157511-0	LOTE DE ALHAJAS	1.213.174,30	077-060-157512-4	LOTE ALHAJAS	285.452,20
077-060-157519-5	LOTE ALHAJAS	648.598,60	077-060-157533-5	LOTE ALHAJA	439.752,10
077-060-157540-7	LOTE DE ALHAJAS	540.697,80	077-060-157543-0	GARGANTILLA	290.680,10
077-060-157589-8	LOTE DE ALHAJAS	3.979.479,30	077-060-157590-2	CADENA PULSERA	6.185.809,70
077-060-157629-0	PULSO	340.627,65	077-060-157644-5	LOTE ALHAJAS	898.075,70
077-060-157645-0	LOTE DE ALHAJAS	615.196,50	077-060-157647-8	LOTE ALHAJAS	1.540.401,30
077-060-157723-6	LOTE DE ALHAJAS	2.884.240,45	077-060-157724-0	LOTE ALHAJAS	294.914,55
077-060-157737-5	LOTE ALHAJAS	409.057,30	077-060-157743-3	LT DE ALHAJAS	960.149,00
077-060-157824-1	LT DE ALHAJAS	1.250.288,00	077-060-157934-6	LOTE DE ALHAJAS	359.855,00
077-060-157951-0	LOTE ALHAJAS	445.527,05	077-060-157992-7	LOTE DE ALHAJAS	1.710.234,80
077-060-158003-7	LOTE DE ALHAJAS	220.992,65	077-060-158036-8	LOTE DE ALHAJAS	988.655,85
077-060-158059-8	LOTE ALHAJAS	676.745,15	077-060-158105-8	LOTE ALHAJAS	573.817,90
077-060-158148-3	LOTE ALHAJAS	954.217,40	077-060-158150-1	LOTE ALHAJAS	229.807,60
077-060-158173-1	LOTE ALHAJAS	272.006,65	077-060-158180-1	1 ANILLO	123.814,70
077-060-158183-4	LOTE ALHAJAS 66.5GRS	561.700,85	077-060-158189-0	LOTE ALHAJAS	975.368,35
077-060-158198-9	LOTE ALHAJAS	859.239,35	077-060-158203-0	LT DE ALHAJAS	302.074,35
077-060-158206-3	MONEDA	196.407,90	077-060-158211-4	LOTE DE ALHAJAS	1.854.973,85
077-060-158219-9	CADENA	1.778.601,40	077-060-158247-0	ANILLO	236.836,85
077-060-158254-0	LOTE ALHAJAS	369.373,50	077-060-158264-2	LOTE ALHAJAS	444.482,95
077-060-158295-8	LOTE ALHAJAS 27.3GRS	234.810,70	077-060-158322-2	LT DE ALHAJAS	482.273,25
077-060-158328-0	LOTE ALHAJAS	331.168,35	077-060-158334-4	LOTE DE ALHAJAS	674.773,15
077-060-158363-0	LOTE ALHAJAS	122.800,15	077-060-158378-7	ANILLO	85.872,40
077-060-158424-3	LOE ALHAJAS 32.2GRS	315.113,15	077-060-158540-8	7ANILLOS	150.086,60
077-060-158563-6	LOTE ALHAJAS	598.245,75	077-060-158580-0	ANILLOS	435.379,15
077-060-158591-7	LOTE DE ALHAJAS	1.147.378,60	077-060-158622-0	ANILLO	385.401,75
077-060-158634-1	LOTE ALHAJAS 90.6GRS	986.472,50	077-060-158637-4	LOTE ALHAJAS	147.626,20
077-060-158640-0	ANILLOS	353.193,80	077-060-158656-8	LOTE ALHAJAS	2.339.368,60
077-060-158660-5	LOTE DE ALHAJAS	689.068,05	077-060-158673-2	LOTE ALHAJAS 67.3GRSW	637.412,65
077-060-158677-9	LOTE DE ALHAJAS	539.563,90	077-060-158690-5	LOTE ALHAJAS	292.959,05
077-060-158718-6	LOTE DE ALHAJAS	270.807,30	077-060-158755-6	LOTE ALHAJAS	502.156,00
077-060-158764-3	P. ARGOLLAS, PULSERAS	182.959,05	077-060-158851-0	LOTE ALHAJAS	273.115,55
077-060-158868-3	LOTE ALHAJAS	875.702,75	077-060-158892-6	LOTE ALHAJAS	368.902,60
077-060-158903-5	LOTE ALHAJAS 9.7GRS	99.887,50	077-060-158916-0	LOTE ALHAJAS	545.613,80
077-060-158964-7	LOTE ALHAJAS	601.560,40	077-060-158970-5	LOTE ALHAJAS	304.747,45
077-060-158982-5	LT DE ALHAJAS	557.022,20	077-060-158985-0	LOTE DE ALHAJAS	1.387.087,10
077-060-158992-8	CADENA	261.522,05	077-060-159013-0	LT DE ALHAJAS	563.521,80
077-060-159020-0	LOTE ALHAJAS	884.762,00	077-060-159022-8	LT DE ALHAJAS	168.128,75
077-060-159028-5	LOTE ALHAJAS	675.780,45	077-060-159031-7	LOTE ALHAJAS	338.769,85
077-060-159032-0	LOTE ALHAJAS	120.844,90	077-060-159046-3	PULSERA	49.585,40
077-060-159049-6	LOTE ALHAJAS	1.062.206,05	077-060-159050-0	LOTE ALHAJAS	861.606,60
077-060-159054-7	LOTE DE ALHAJAS	1.571.710,80	077-060-159068-8	LOTE ALHAJAS	403.611,05
077-060-159072-5	LOTE ALHAJAS 152.30GRS	1.709.707,10	077-060-159091-7	LOTE ALHAJAS	585.479,45
077-060-159115-1	LT DE ALHAJAS	1.472.788,70	077-060-159118-4	LOTE ANILLOS	91.643,40
077-060-159122-0	LOTE ALHAJAS	1.207.607,40	077-060-159126-8	LOTE ALHAJAS	278.899,75
077-060-159141-3	LT DE ALHAJAS	528.702,35	077-060-159150-2	LT DE ALHAJAS	54.630,10
077-060-159168-0	ANILLO BRILLANTE	64.389,45	077-060-159190-5	LOTE ALHAJAS	181.978,30
077-060-159199-3	PULSERAS	161.510,60	077-060-159260-7	LT DE ALHAJAS	123.943,10
077-060-159268-1	LOTE ALHAJAS	301.309,75	077-060-159273-4	2 ANILLOS	89.765,65
077-060-159281-8	LOTE DE ALHAJAS	266.656,25	077-060-159299-5	LOTE ALHAJAS	399.127,20
077-060-159318-8	LOTE DE ALHAJAS	2.605.301,05	077-060-159321-0	LOTE DE ALHAJAS	419.170,35

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-159339-7	LOTE ALHAJAS	438.751,50	077-060-159364-5	LOTE ALHAJAS 28.4GRS	265.571,65
077-060-159378-8	ANILLO P. ARETES	257.578,60	077-060-159420-8	LT DE ALHAJAS	1.418.902,85
077-060-159421-1	LOTE DE ALHAJAS	499.122,85	077-060-159425-0	ANILLO	286.428,45
077-060-159456-3	LOTE ALHAJAS 91.2GRS	1.059.713,00	077-060-159462-8	PULSERA	376.113,50
077-060-159468-5	LOTE ALHAJAS	947.643,85	077-060-159480-8	ANILLOS	679.273,70
077-060-159481-1	LOTE DE ALHAJAS	1.253.368,95	077-060-159484-4	LOTE ALHAJAS	700.783,90
077-060-159489-6	LOTE ALHAJAS	548.538,65	077-060-159494-7	LOTE ALHAJAS	6.722.498,00
077-060-159500-6	CADENA	427.647,60	077-060-159516-4	LOTE ALHAJAS	670.366,65
077-060-159537-3	ANILLOS DIJE	2.148.073,10	077-060-159565-6	LOTE DE ALHAJAS	1.878.225,60
077-060-159644-7	LOTE ALHAJAS	1.239.717,90	077-060-159658-8	LT DE ALHAJAS	98.539,10
077-060-159677-0	LOTE DE ALHAJAS	1.640.177,70	077-060-159754-1	RELOJ CARTULA	963.320,70
077-060-159762-5	LOTE ALHAJAS	389.860,20	077-060-159767-7	LOTE ALHAJAS	878.938,70
077-060-159804-8	ANILLOS	569.449,55	077-060-159813-7	ANILLO BRILLANTES	570.209,35
077-060-159826-2	3 ANILLOS	107.705,75	077-060-159837-9	1 ANILLO	53.852,90
077-060-159865-1	1CADENA 1PULSERA	443.283,35	077-060-159877-3	LOTE ALHAJAS 6.5GRS	56.995,80
077-060-159888-1	LOTE ALHAJAS	172.471,70	077-060-159889-5	1 ANILLO 1PAR ARETES	110.488,55
077-060-159891-3	LOTE ALHAJAS	221.029,80	077-060-159910-6	LOTE ALHAJAS	732.791,35
077-060-159914-2	LT DE ALHAJAS	1.113.505,00	077-060-159915-8	ANILLOS	229.304,30
077-060-159919-4	LOTE ALHAJAS	1.385.712,05	077-060-159940-6	LOTE ALHAJAS	110.087,95
077-060-159942-3	ANILLOS	126.545,25	077-060-159947-5	LOTE ALHAJAS	301.135,40
077-060-159953-1	LOTE ANILLOS	67.056,50	077-060-159978-0	LOTE DE ALHAJAS	5.194.635,45
077-060-159979-4	LOTE ALHAJAS	151.312,15	077-060-159990-1	LOTE DE ALHAJAS	194.015,45
077-060-160024-4	CADENA	197.193,15	077-060-160062-8	LOTE ALHAJAS 7.4GRS	94.238,30
077-060-160076-0	LOTE ALHAJAS 35.3GRS	640.758,25	077-060-160078-0	PULSERA	346.780,15
077-060-160082-5	LOTE ALHAJAS	2.378.659,60	077-060-160089-6	LOTE DE ALHAJAS	514.147,45
077-060-160096-6	RELOJ	1.159.496,75	077-060-160124-6	LOTE ALHAJAS	584.917,25
077-060-160169-0	LOTE DE ALHAJAS	397.362,05	077-060-160189-8	LT DE ALHAJAS	2.116.889,55
077-060-160203-9	CADENA	109.115,60	077-060-160208-0	LT. DE ALHAJAS	512.206,75
077-060-160216-4	LT DE ALHAJAS	372.862,60	077-060-160217-8	LOTE ALHAJAS	485.851,20
077-060-160219-7	LT DE ALHAJAS	196.600,10	077-060-160224-8	LOTE ALHAJAS	272.667,50
077-060-160244-5	LOTE DE ALHAJAS	1.275.426,90	077-060-160263-7	LOTE ALHAJAS	426.704,90
077-060-160267-3	LOTE ALHAJAS	226.080,40	077-060-160271-2	LOTE ALHAJAS	391.067,35
077-060-160282-9	LOTE ALHAJAS	370.239,30	077-060-160284-8	LOTE ALHAJAS 12.2GRS	172.991,45
077-060-160293-7	LOTE ALHAJAS	220.170,35	077-060-160297-3	LOTE ALHAJAS	285.364,20
077-060-160298-9	LT DE ALHAJAS	1.096.246,05	077-060-160299-2	LT DE ALHAJAS	3.666.969,65
077-060-160304-4	LOTE ALHAJAS	615.139,60	077-060-160328-8	LT DE ALHAJAS	781.805,85
077-060-160347-0	LOTE ALHAJAS	1.684.764,95	077-060-160367-5	LOTE ALHAJAS	1.052.866,40
077-060-160374-7	LT DE ALHAJAS	358.752,70	077-060-160383-6	LT DE ALHAJAS	205.914,45
077-060-160388-8	LOTE DE ALHAJAS	486.187,00	077-060-160421-9	LT DE ALHAJAS	1.662.288,40
077-060-160434-4	PULSERA	368.847,90	077-060-160453-8	MONEDA	652.520,60
077-060-160473-5	CADENA	204.460,80	077-060-160477-1	1 PULSERA 1PAR ARGOLLAS	110.510,45
077-060-160490-8	ANILLOS	187.653,45	077-060-160512-3	LOTE ALHAJAS 17.1	154.744,15
077-060-160535-3	LOTE DE ALHAJAS	371.751,15	077-060-160538-6	LOTE ALHAJAS	719.117,45
077-060-160543-9	LOTE ALHAJAS	479.407,40	077-060-160551-2	LOTE ALHAJAS	399.225,80
077-060-160557-8	ANILLOS	122.985,55	077-060-160558-3	LOTE ALHAJAS	238.360,15
077-060-160577-5	CADENAS PULSERAS	444.821,30	077-060-160585-0	2 CADENAS 1DIJE	500.377,55
077-060-160596-7	LOTE ALHAJAS 13.0GRS	119.858,00	077-060-160603-8	LOTE ALHAJAS 71.7GRS	630.265,60
077-060-160608-0	LOTE ALHAJAS 77.6GRS	727.945,40	077-060-160705-9	LOTE ALHAJAS	285.504,00
077-060-160741-3	*NO TIENE DESCRIPCION	1.009.355,35	077-060-160747-9	*NO TIENE DESCRIPCION	492.579,20
077-060-160749-8	LOTE ALHAJAS 8.8GRS	75.963,95	077-060-160768-0	ANILLOS	102.601,55
077-060-160781-6	LOTE ALHAJAS	1.057.040,10	077-060-160788-7	LOTE ANILLOS	52.386,55
077-060-160794-1	PULSERA	361.666,35	077-060-160795-7	LOTE ALHAJAS	559.147,75
077-060-160806-4	LT DE ALHAJAS	671.188,30	077-060-160821-8	LOTE DE ALHAJAS	94.635,10
077-060-160861-0	1 CADENA	1.320.516,40	077-060-160863-0	MONEDAS	342.649,95
077-060-160865-9	3 PULSERAS	166.531,10	077-060-160867-6	2 CADENAS	787.704,65
077-060-160878-6	LOTE ALHAJAS	876.178,70	077-060-160879-0	LT DE ALHAJAS	2.651.667,90
077-060-160880-4	CADENA	101.528,85	077-060-160883-7	LOTE ALHAJAS	181.281,15
077-060-160896-2	LOTE DE ALHAJAS	593.203,15	077-060-160919-1	LOTE DE ALHAJAS	1.030.632,65
077-060-160939-7	LOTE ALHAJAS 39.6GRS	577.829,20	077-060-160971-7	ANILLO	107.962,25
077-060-160977-2	LOTE ALHAJAS 34.9GRS	355.707,20	077-060-160991-2	LOTE DE ALHAJAS	494.030,50
077-060-160996-4	LOTE ALHAJAS	275.494,55	077-060-160998-3	PULSERAS	1.278.153,00
077-060-161041-0	LOTE ALHAJAS 18.5GRS	170.974,35	077-060-161066-7	LT DE ALHAJAS	887.749,05
077-060-161083-1	DIJE	180.609,55	077-060-161117-7	ANILLO CADENA	294.878,05
077-060-161146-3	LOTE ALHAJAS 16.2GRS	129.493,85	077-060-161147-7	PULSERAS	56.301,65
077-060-161158-5	PULSERA	1.021.964,45	077-060-161164-0	LOTE ALHAJAS	723.413,10
077-060-161173-0	ANILLO	48.329,95	077-060-161181-4	LOTE ALHAJAS	483.147,80
077-060-161201-0	LOTE ALHAJAS	938.500,30	077-060-161208-1	LOTE ALHAJAS	4.306.361,35
077-060-161211-3	LOTE ALHAJAS 12.3GRS	109.943,25	077-060-161220-2	LOTE ALHAJAS	865.084,15
077-060-161321-8	LOTE ALHAJAS 44.5GRS	398.649,55	077-060-161377-0	ANILLOS	158.994,40
077-060-161425-8	LOTE ALHAJAS	291.386,10	077-060-161463-1	LOTE ALHAJAS	301.349,25
077-060-161512-4	LOTE ANILLOS	177.261,10	077-060-161529-8	LOTE ALHAJAS	308.292,60
077-060-161545-9	LOTE ALHAJAS	459.798,15	077-060-161549-5	LOTE ALHAJAS 14.9GRS	132.315,45
077-060-161558-4	LOTE DE ALHAJAS	675.275,55	077-060-161594-9	DIJE	55.839,35
077-060-161613-1	LOTE ALHAJAS	269.053,45	077-060-161627-0	LT DE ALHAJAS	53.474,65
077-060-161632-1	LOTE ALHAJAS	238.925,75	077-060-161656-7	LOTE ALHAJA 16.4GRS	142.432,05
077-060-161661-8	LOTE ALHAJAS	605.336,55	077-060-161697-3	LOTE ALHAJAS	144.588,85
077-060-161718-5	LOTE ALHAJAS 15.5GRS	137.255,40	077-060-161721-7	LOTE ALHAJAS	400.691,65
077-060-161765-8	LOTE ALHAJAS 44.5GRS	376.354,15	077-060-161773-3	LOTE ALHAJAS 27.5GRS	309.600,15
077-060-161775-2	LOTE ALHAJAS	2.786.376,15	077-060-161777-0	3 ANILLOS	39.131,55
077-060-161783-6	1CADENA 1DIJE	173.435,75	077-060-161784-0	LOTE ALHAJAS	78.094,80
077-060-161793-9	LOTE ALHAJAS	207.627,25	077-060-161803-2	PULSO	110.093,00
077-060-161811-6	LOTE DE ALHAJAS	427.168,50	077-060-161817-1	LOTE ALHAJAS 6.6GRS	57.340,05
077-060-161834-4	LOTE DE ALHAJAS	345.834,05	077-060-161867-7	LOTE ALHAJAS 25.1GRS	208.957,85
077-060-161869-6	ANILLOS.	133.321,45			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 369		255.491.148,55			

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-157326-0	LOTE ALHAJAS	750.781,05	077-060-157923-0	LOTE ALHAJAS	503.537,90
077-060-158017-6	LOTE DE ALHAJAS	2.700.246,10	077-060-158222-0	LOTE ALHAJAS	516.322,10
077-060-158415-6	ANILLOS	401.665,60	077-060-158600-7	LOTE DE ALHAJAS	992.806,00
077-060-159076-3	LOTE DE ALHAJAS	294.976,65	077-060-159444-1	LT DE ALHAJAS	465.960,35
077-060-159611-4	ANILLO	138.624,65	077-060-160564-8	LOTE DE ALHAJAS	138.472,55
077-060-160589-7	LOTE DE ALHAJAS	395.003,45	077-060-160942-0	LOTE ALHAJAS 24.1GRS	355.478,45
077-060-160945-5	LOTE ANILLOS	59.847,95	077-060-161055-0	LOTE DE ALHAJAS	1.821.841,85
077-060-161258-7	ANILLOS	237.810,85	077-060-161424-2	LOTE ALHAJAS 8.9GRS	150.367,35
077-060-161427-5	LOTE ANILLOS	100.789,70	077-060-161452-3	LOTE ALHAJAS 29.0GRS	356.004,50
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 18		10.380.537,05			

Agencia 79

079-060-845594-2	LOTE ALHAJAS	641.499,20	079-060-845657-4	LOTE ALHAJAS	361.842,25
079-060-845911-1	LOTE ALHAJAS	175.073,40	079-060-846285-9	LOTE ALHAJAS	312.916,35
079-060-847165-0	CADENA	103.631,80	079-060-847288-2	LOTE ALHAJAS	217.523,70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6		1.812.486,70			

Agencia 79

085-060-853664-3	LOTE DE ALHAJAS	1.339.562,05	085-060-853940-7	LOTE DE ALHAJAS	1.113.040,45
085-060-854373-8	LOTE ALHAJAS	656.276,20	085-060-854429-8	LOTE DE ALHAJAS	276.141,65
085-060-854657-4	LOTE DE ALHAJAS	703.406,90	085-060-854830-1	LOTE DE ALHAJAS	149.049,10
085-060-855128-0	LOTE DE ALHAJAS	186.297,70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		4.423.774,05			

Agencia 90

090-060-855667-8	LT ALHAJAS	121.454,25	090-060-855823-2	LT ALHAJAS	286.306,70
090-060-856342-4	LT ALHAJAS	452.068,35	090-060-856350-0	LT ALHAJAS	576.254,30
090-060-856437-3	LT ALHAJAS	533.702,95	090-060-856745-8	LT ALHAJAS	57.484,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6		2.027.271,50			

Edith Ramírez Moreira, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 08-2013.—Solicitud N° 930-02-487.—C-1221620.—(IN2013051909).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito, Johnny Ruíz Hernández, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula número uno-seiscientos setenta y dos-seiscientos treinta y siete, vecino de San José, Desamparados, San Antonio, de la iglesia católica cincuenta metros al sur y ciento cincuenta al oeste, para los efectos de los artículos número 708, 709 y 822 del Código de Comercio, hace constar que he solicitado la reposición de: cheque de gerencia en dólares del Banco Nacional de Costa Rica, número 00000389, por un monto de cinco mil dólares estadounidenses, el cual fue emitido el 4 de julio del 2013.

Lic. Johnny Ruíz Hernández, Notario.—(IN2013048125).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Girley del Jesús Rodríguez Moreira, cédula de identidad número cuatro-ciento setenta y cuatro-cuatrocientos cincuenta y nueve, al señor Christiam García Aguirre de nacionalidad nicaragüense, y al joven Christopher Alfredo García Rodríguez, tarjeta de identidad de persona menor de edad cuatro-doscientos treinta y tres-seiscientos veintiséis, todos de paradero actual desconocido según Área de Trabajo Social, se les comunica la resolución de las dieciséis horas del cinco de julio de dos mil trece, que ordenó dejar sin efecto resolución de inclusión en programa de tratamiento para adicción a drogas en Hogar Crea de Siquirres y se ordena el archivo del proceso especial de protección iniciado con dicha resolución a favor del joven Christopher Alfredo García Rodríguez, visto que no han sido localizado por el Área de Trabajo Social y el joven egresó de dicha alternativa por decisión propia, desconociéndose también su paradero actual. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado,

sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00063-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 35921.—Solicitud N° 61504.—C-25100.—(IN2013048418).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese se le avisa a la señora Xinia María Elizondo Moreno, número de cédula 16180726, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta oficina local se tramita el expediente administrativo número 141-00058-2011, correspondiente a la Medida de Abrigo Temporal de las once horas del veintidós de junio del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Tonny Gabriel Hidalgo Elizondo en Hogar Crea de Siquirres. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada.

Notifíquese. Expediente: 141-00058-2011.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61510.—C-38960.—(IN2013049013).

A quien interese, se le avisa al señor José Francisco Hernández Ureña, número de cédula 113110791, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente administrativo número 141-0002-2012, correspondiente a la Medida de Cuido Provisional de las ocho horas del primero de julio del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Joustin Gabriel Hernández Porras en el hogar de su abuela materna Rosa María Zúñiga Picado. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente: 141-0002-2012.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61510.—C-38960.—(IN2013049015).

A quien interese, se le avisa al señor: Seth Saborío Solano, número de cédula 111560534, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta oficina local se tramita el expediente administrativo número 141-0002-2012, correspondiente a la Medida de Cuido Provisional de las ocho horas del primero de julio del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Geisel Alondra Saborío Porras en el hogar de su abuela materna Rosa María Zúñiga Picado. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer recurso de apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente: 141-0002-2012.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic.

Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61510.—C-38960.—(IN2013049021).

A quien interese, se le avisa al señor: Eladio Asdrúbal Hidalgo Fonseca, número de cédula 32670148, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta oficina local se tramita el expediente administrativo número 141-00058-2011, correspondiente a la Medida de Abrigo Temporal de las once horas del veintidós de junio del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Tonny Gabriel Hidalgo Elizondo en Hogar Crea de Siquirres. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer recurso de apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente: 141-00058-2011.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61510.—C-38960.—(IN2013049026).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORA

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Mora requiere contratar asistentes deportivos. Se recibirán ofertas hasta el quinto día hábil después del día de publicación de este anuncio. Las hojas de requisitos están disponibles en la Oficina del Comité, ubicada en el Gimnasio Municipal, Ciudad Colón, de 3 p. m. a 7 p.m.

Ciudad Colón, 6 de agosto del 2013.—Alberto Jaén Rojas, Coordinador Deportivo-Recreativo.—1 vez.—(IN2013051565).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

La Municipalidad de San Carlos informa que el Concejo Municipal de San Carlos en sesión ordinaria celebrada el lunes 25 de julio del 2013, mediante artículo N° 10, acta N° 43. Acordó convocar a audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria de los servicios de acueducto, recolección de desechos sólidos y cementerio; tramitados bajo el expediente administrativo N° 838-2012; dicha actividad a realizarse el próximo miércoles 28 de agosto del presente, en la sala de sesiones de la Municipalidad de San Carlos a las 18 horas en punto.

Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

San Carlos, 5 de agosto del 2013.—Lic. Alfredo Córdoba Soro, Alcalde.—1 vez.—(IN2013050487).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

CONVOCA A ELECCIONES

El Tribunal de Elecciones Internas informa que en cumplimiento de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la sesión ordinaria N° 01-2013 celebrada el 7 de agosto del 2013, se acordó lo siguiente:

- a) Convocar a asamblea general ordinaria, el **sábado 7 de diciembre del 2013**, para la elección de los siguientes puestos de la Junta Directiva: presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), tesorero(a), vocal I, así como fiscal(a).
- b) El proceso de elecciones se realizará de las nueve horas, a las diecisiete horas, en la Sede Central del Colegio y en las siguientes Sedes Regionales:

Alajuela: Urbanización Ciruelas, de la esquina este del Centro Comercial Plaza Real Alajuela, 300 metros al sur y 100 metros al este, casa esquinera, N° 5F.

Grecia: Alajuela, Grecia, 200 metros al sur de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social o costado oeste Parque Infantil B° Pinos, casa esquinera color blanco.

Guápiles: Limón, Pococí, Guápiles, B° Los Ángeles, del cementerio 800 metros al sur a mano derecha, 100 metros antes de llegar al Súper Los Cachorros, edificio color mostaza.

Heredia: Plaza Heredia, local N° 13, primera planta.

Liberia: Guanacaste, Liberia, de la Tienda Ekono, 75 metros sur, edificio Anacar, local N° 02.

Limón: Limón centro, costado norte de los Tribunales de Justicia, edificio María/JAPDEVA.

Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, Pedregoso, contiguo a Ferretería Pedregoso, frente a las instalaciones de Delji.

Puntarenas: Puntarenas, en Carrizal, diagonal a la entrada principal de FERTICA, 100 metros al este de la Farmacia Carrizal.

San Carlos: Alajuela, Ciudad Quesada, Barrio Lourdes, 200 metros al sur de la agencia Toyota, diagonal a Caja de Ande, frente a la Universidad Técnica Nacional.

Santa Cruz: Guanacaste, Santa Cruz, de la entrada principal de los Tribunales de Justicia 100 metros al sur y 50 metros al este, casa color blanco con verjas rojas.

Sede Oeste: Escazú, Guachipelín, 800 metros al sur de Construplaza, Centro Comercial Plaza Mundo, local N° 9, frente a Pop's.

Turrialba: Cartago, Turrialba, 200 metros norte de la Delegación de la Fuerza Pública, contiguo al Servicentro La Campiña, casa amarilla con portón blanco.

Zona Sur: Ciudad Neilly, frente al Centro Turístico Neilly.

- c) El término para solicitar la inscripción de candidaturas vencerá el lunes 30 de setiembre próximo. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Tribunal de Elecciones del Colegio, sita en la Sede Central, hasta las dieciséis horas, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias.
- d) Recordar a las personas candidatas la necesidad de tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de Junta Directiva y Comisiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con las funciones propias del cargo.
- e) Informar a las personas candidatas que los puestos no son remunerados, salvo el de Fiscal, conforme al artículo 60 del Reglamento Interior del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- f) Se invita expresamente a todas las personas agremiadas que cumplan con los requisitos y que a bien lo tengan, para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva y Fiscalía.

Tribunal de Elecciones Internas.—Lic. Juan José Nassar Güell, Presidente.—Lic. Mariana Arguedas Vargas, Secretaria.—O. C. N° 9248.—Solicitud N° 982-00100.—(IN2013051681). 2 v. 2.

EXPLOTACIÓN Y GERENCIA TENORIO LODGE S.R.L.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada Explotación y Gerencia Tenorio Lodge S.R.L., cédula jurídica 3-102-471287 a realizarse en Cañas, Guanacaste, 60 metros al norte de las oficinas del MINAE, en el bufete del Lic. Luis Fernando Segura Valverde, el 23 de setiembre del 2013, a las 10:00 horas en primera convocatoria. De no reunirse el quórum de ley se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 11:00 horas con los socios presentes, a efectos de conocer la siguiente agenda:

1. Verificación de quórum.
2. Modificación del domicilio social de la empresa.

Se les recuerda a todos los socios que deben estar debidamente acreditados para poder participar y votar en la asamblea. En consecuencia, deberán de traer sus respectivas certificaciones de personería (en caso de persona física) y en caso de comparecencia mediante apoderado especial, el poder deberá encontrarse autenticado por notario público.—San José, 07 de agosto del 2013.—Franck Gerard Dziubak, Gerente Uno.—Christine Leone Roy, Gerente Tres.—1 vez.—(IN2013051149).

PROYECTO TENORIO LODGE CFDD SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada Proyecto Tenorio Lodge CFDD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-397581, a realizarse en Cañas, Guanacaste, 60 metros al norte de las oficinas del MINAE, en el bufete del Lic. Luis Fernando Segura Valverde, el 23 de setiembre del 2013, a las 8:00 horas en primera convocatoria. De no reunirse el quórum de ley, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 9:00 horas con los socios presentes, a efectos de conocer la siguiente agenda:

1. Verificación de quórum.
2. Modificación del domicilio social de la empresa.

Se les recuerda a todos los socios que deben estar debidamente acreditados para poder participar y votar en la asamblea. En consecuencia, deberán de traer sus respectivas certificaciones de personería (en caso de persona física) y en caso de comparecencia mediante apoderado especial, el poder deberá encontrarse autenticado por notario público.—San José, 07 de agosto del 2013.—Franck Gerard Dziubak, Presidente.—Christine Leone Roy, Tesorera.—1 vez.—(IN2013051151).

FUNDACIÓN AMOR, ESPERANZA Y VIDA (FUNDAEVI)

Con fundamento en su acta constitutiva la Fundación Amor, Esperanza y Vida convoca a la segunda asamblea general extraordinaria de patrocinadores. Día viernes 30 de agosto del 2013, a las 15:00 horas en el Hospital San Vicente de Paúl, Heredia. Punto único de agenda: elección del secretario(a) en sustitución de la titular Gisela Zeledón Durán quien renunció por motivos personales.—Amelia Barquero Trejos, Presidenta.—1 vez.—(IN2013051201).

LA FLOR DE SANTA LUCÍA S. A.

El suscrito Peter Ossenbach Kroeschel, en mi condición de presidente de la sociedad de esta plaza denominada La Flor de Santa Lucía S. A., titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-270967, convoca a todos los socios de esta empresa a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se llevará a cabo a las 7:30 a. m. del próximo 28 de agosto de 2013 en las instalaciones del Bufete Carazo Montero & Fernández (avenida 8, calles 9 y 11, número 963, San José) en la que se discutirán los siguientes asuntos:

- a) Conocer, discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y el señor fiscal.
- b) Conocer, discutir, aprobar o improbar los estados financieros de la empresa del periodo 2011-2012.

San José, 06 de agosto del 2013.—Peter Ossenbach Kroeschel, Presidente.—1 vez.—(IN2013051308).

VALLE PERDIDO PLAYA HERMOSA OWNERS
ASOCIATION SOCIEDAD ANÓNIMA

Los suscritos Alan (nombre) Simpson (apellido), estadounidense, dueño del pasaporte de su país número: 441108166 y Thomas (nombre) Lance de Dood (apellidos), dueño de la cédula de identidad número 1-926-460, en sus condiciones de presidente y vicepresidente con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Valle Perdido de Playa Hermosa Owners Association Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: 3-101-478023, por este medio convocan a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a realizarse en el domicilio social de la compañía en Puntarenas, Garabito, Jacó, Proyecto Valle Perdido de Playa Hermosa, Oficina Administrativa el 30 de agosto del 2013 a las 18:00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum de ley se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 19:00 horas ese mismo día a efecto de conocer la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informe del presidente.
5. Informe del tesorero.
6. Informe del fiscal.
7. Conocimiento y aprobación de los estados financieros.
8. Acordar el monto de la cuota de mantenimiento del condominio.
9. Discutir el tema de los condominios en abandono y el pago de las cuotas de mantenimiento, votar por las soluciones posibles.
10. Someter a votación que la junta directiva, pueda ser capaz de detener cualquier tipo de construcción si se está dañando las vías o áreas públicas o pertenecientes a otro propietario.
11. Acordar que un nuevo comprador de acciones de Valle Perdido debe comprobar en el momento de la compra que todo tipo de mantenimiento se encuentre al día con el pago de las cuotas, incluidos los intereses, si este no es el caso, no se proporcionará el servicio de agua potable.
12. Asuntos varios.
13. Comisionar al notario público Humberto Piedra Hernández, como encargado de protocolizar, en lo literal o en lo conducente el contenido de la asamblea que se llevará a cabo.
14. Declarar los anteriores acuerdos firmes.

Es importante aportar la documentación pertinente que los acredite como representantes para participar en esta asamblea. Los participantes deberán acreditar su personería, en caso de personas jurídicas deben contar con personería legal vigente (no mayor de tres meses) y en caso de poderes especiales, deberán presentar documento privado original debidamente autenticado por notario público o testimonio original del mismo. Cualquier poder especial presentado para acreditar la representación de cualquiera de los condóminos, deberá contar con la especificidad exigida por la ley costarricense. Quien no presente alguno de los documentos anteriormente indicados podrá participar en la asamblea pero no tendrá voto.—Alan Simpson, Presidente.—Thomas Lange de Dood, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2013051318).

FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO
IMPROSA (MULTIPARK)

Convocatoria a asamblea extraordinaria de inversionistas del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa (Multipark). En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo N° 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., se complace en invitar a los distinguidos inversionistas del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa (Multipark), para que asistan a la asamblea extraordinaria de inversionistas la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las 16:00 horas del martes 10 de setiembre de 2013, en el Club Unión, ubicado en San José centro, frente al edificio de Correos de Costa Rica.

La asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si al menos están representadas las tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa (Multipark); de no existir quórum la asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, a las 17:00 horas y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del Código de Comercio.

Agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Nombramiento del Sr. Jaime Molina Ulloa como presidente ad hoc de la asamblea extraordinaria de inversionistas.
3. Nombramiento del Sr. Jaime Ubilla Carro como secretario ad hoc de la asamblea extraordinaria de inversionistas.
4. Informe de gestión para el período comprendido entre los meses de enero y julio del 2013.
5. Proyecciones financieras de largo plazo.
6. Presentación y aprobación de la ampliación del plazo de colocación conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.
7. Informe sobre el monto mínimo de participaciones a emitir que le permitan al Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa lograr la política de inversión, el nivel de endeudamiento y cubrir los costos y comisiones. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.
8. Modificación a la revelación sobre el valor que se aplica en los casos en que proceda el reembolso directo de participaciones. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.

Es requisito indispensable acreditarse debidamente ante la Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa (Multipark). En aquellos casos en que los inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, éstos deben demostrar mediante personería jurídica o poder autenticado, la representación. La acreditación la pueden realizar en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, entre el 02 y 09 de setiembre o bien entre las 15:00 y 16:00 horas en el lugar de la asamblea. La información relacionada con los fines de la asamblea y correspondiente a la agenda estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., sito en San José, avenida primera, calles cero (central) y segunda, costado sur Club Unión, Edificio Grupo Financiero Improsa, sexto piso. En caso de que el inversionista no llegue personalmente a revisar la información debe hacerlo mediante carta poder debidamente autenticada por notario público.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General Improsa SAFI.—1 vez.—(IN2013051795).

FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO LOS CRESTONES

Convocatoria a asamblea extraordinaria de inversionistas del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones. En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo N° 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., se complace en invitar a los distinguidos inversionistas del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones, para que asistan a la asamblea extraordinaria de inversionistas la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las 16:00 horas del martes 03 de setiembre de 2013, en el Club Unión, ubicado en San José centro, frente al edificio de Correos de Costa Rica.

La asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si al menos están representadas las tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones; de no existir quórum la asamblea se

reunirá en segunda convocatoria una hora después, a las 17:00 horas y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del Código de Comercio.

Agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Nombramiento del Sr. Jaime Molina Ulloa como presidente ad hoc de la asamblea extraordinaria de inversionistas.
3. Nombramiento del Sr. Jaime Ubilla Carro como secretario ad hoc de la asamblea extraordinaria de inversionistas.
4. Informe de gestión para el período comprendido entre los meses de enero y julio del 2013.
5. Presentación y aprobación de la ampliación del plazo de colocación conforme lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.
6. Informe sobre el monto mínimo de participaciones a emitir que le permitan al Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones lograr la política de inversión, el nivel de endeudamiento y cubrir los costos y comisiones. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.
7. Modificación a la revelación sobre el valor que se aplica en los casos en que proceda el reembolso directo de participaciones. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.
8. Presentación y sometimiento a votación de la modificación del Prospecto vigente a efecto de que el Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones proceda a la distribución del 100% de las ganancias de capital netas de impuestos, producto de la venta de bienes inmuebles en la proporción correspondiente a la participación de los señores inversionistas. Este cambio al Prospecto del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones no da derecho a solicitar el reembolso de las participaciones.

Es requisito indispensable acreditarse debidamente ante la Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones. En aquellos casos en que los inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, éstos deben demostrar mediante personería jurídica o poder autenticado, la representación. La acreditación la pueden realizar en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, entre el 26 de agosto y 02 de setiembre de 2013, o bien entre las 15:00 y 16:00 horas en el lugar de la asamblea. La información relacionada con los fines de la asamblea y correspondiente a la agenda estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., sito en San José, avenida primera, calles cero (central) y segunda, costado sur Club Unión, Edificio Grupo Financiero Improsa, sexto piso. En caso de que el inversionista no llegue personalmente a revisar la información, debe hacerlo mediante carta poder debidamente autenticada por notario público.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General Improsa SAFI.—1 vez.—(IN2013051796).

SECADORAS AGRÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad Secadoras Agrícolas S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve cero cero ocho, que se llevará a cabo el trece de setiembre del dos mil trece a las dieciséis horas en el domicilio de la sociedad en Alajuela, Tuetal Sur, doscientos este del Centro de Salud; para conocer de los siguientes asuntos: a) Reforma de estatutos, b) Nombramiento de junta directiva y fiscal. De no haber quórum a la hora señalada se celebrará la asamblea en segunda convocatoria una hora después con los socios presentes. Teléfono: 2430-2223.—Ángelo Campos Calderón, Presidente.—1 vez.—(IN2013051989).

ASOCIACIÓN NACIONAL DEL SECTOR EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ-ANSEA

La Asociación Nacional del Sector Empresarial Automotriz (ANSEA), convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados a celebrarse el miércoles 28 de

agosto del 2013 en las instalaciones de la asociación, ubicadas 400 metros al oeste de la rotonda de San Sebastián, en primera convocatoria a las 18 horas, de no haber quórum se hará una segunda convocatoria una hora después de ese mismo día. Puntos a conocer: informes de presidencia, fiscalía y tesorería. Nombramientos de junta directiva y fiscal. Presentación y aprobación del presupuesto, asuntos varios. En asamblea extraordinaria aclaración de funciones y/o atribuciones de los suplentes de vocal.—San José, 9 de agosto del 2013.—Mario Vargas Castillo, Presidente.—1 vez.—(IN2013052066).

CÁMARA NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS

Se convoca a los asociados de la Cámara Nacional de Distribuidores de Gas, a la asamblea general ordinaria de asociados que se celebrará en San José, en su domicilio social el 11 de setiembre del 2013 a las 14:00 horas en primera convocatoria o a las 15:00 horas en segunda convocatoria. Orden del día: (1) informe de labores de la junta directiva y fiscalía y plan de trabajo; (2) elección de junta directiva y fiscal.—San José, 9 de agosto del 2013.—Alejandro Bettoni Traube, Presidente.—1 vez.—(IN2013052071).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

DENSIMÉDICA

La suscrita notaria, protocoliza comparecencia de la señora Linette Andrea Loría Gutiérrez, en su calidad de presidenta y apoderada generalísima de la sociedad Densimédica, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuatro mil setecientos noventa y siete donde solicita la reposición de los libros legales de la sociedad los cuales son: Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración de su representada. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del diecisiete de julio del dos mil trece.—Lic. Andrea María Azuola Quirós, Notaria.—(IN2013047809).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690, Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricense S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1815	400	B

Nombre del accionista: Arias Solís José Miguel
Folio número 2467

16 de julio del 2013.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2013048874).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Dificultades Emocionales. Por causa de extravío, emitido por la Universidad con fecha 16 de abril de 2005, a nombre de Vera Rebeca Montoya Vargas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1104-0569, inscrito en el tomo 27 folio 198, asiento 4219 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, en el tomo 1, folio 220, asiento 4088. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 1° de marzo del 2013.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2013049156).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP, se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Trastornos Emocionales emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica bajo el tomo: I, folio: 13, N° 355, e inscrito en el CONESUP bajo tomo: 43, folio: 77, N° 6108 el 13 de marzo del año 2004, a nombre de Vera Rebeca Montoya Vargas número de cédula 1-1104-0569. Se solicita la reposición de título indicado por pérdida

del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de enero del 2013.—Alexander Arias Jiménez.—(IN2013049158).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA
SUCURSAL ALAJUELA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Jorge William Corrales Vargas cédula 202210960 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de sus Certificados CPH N° 100 301 803301290620 por ¢5.000.000,00, CPH N° 100 301 803301290621 por ¢5.000.000,00, CPH N° 100 301 803301290623 por ¢10.000.000,00, CPH N° 100 301 803301290624 por ¢10.000.000,00 todos con fecha de vencimiento del 19 de julio de 2013; y el CII N° 100 302 803301293143 por ¢5.000.000,00 y con fecha de vencimiento del 5 de agosto del 2013.—Alajuela, 29 de julio del 2013.—Luis Carlos Morales Peñaranda, Gerente del Centro de Negocios.—(IN2013049261).

CENTRO DE NEGOCIOS SAN RAFAEL DE HEREDIA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Digna Marta Barquero Camacho, cédula 4-0075-055 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición del cupón N° 150-302-803301303649 por un monto de ¢134.009,10 con fecha de vencimiento 22 de julio del 2013.—San Rafael de Heredia, 22 de julio del 2013.—Marco Aguilar Ugalde, Gerente.—(IN2013049264).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA -UNIBE-

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Psicología, emitido por la Universidad el 27 de noviembre del año 2009 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al Tomo 1, Folio, 205, número 182, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 163, número 3688, a nombre de Liliana Mayela Santos Carbajal. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2013049290).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Yo, María Alejandra Arrieta Luna, cédula N° 1-1138-0513, certifico que he presentado la solicitud de reposición de mi título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido a mi nombre por la Universidad Latina de Costa Rica, inscrito en el libro de la Universidad en el tomo: VI, folio: 73, asiento: 42456. Se solicita la reposición, por motivo de extravío del original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado.—San José, 31 de julio del 2013.—María Alejandra Arrieta Luna.—(IN2013049503).

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

La Universidad para la Cooperación Internacional ha recibido una solicitud para reposición del título de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial, inscrito en el tomo: 2, folio: 324, asiento: 494. Emitido por la Universidad para la Cooperación Internacional a nombre de Mónica Lizano Zamora. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del original. Se publica este edicto para dar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—26 de julio del 2013.—Dr. Eduard Müller Castro, Rector.—(IN2013049581).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 2155 a nombre de Luis Carlos Pastor Pacheco, cédula de identidad N° 3-0247-0036 por haberse extraviado. Cualquier persona

que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2013050432).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

3-101-621737 S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del dieciocho de julio del 2013, se extravió el libro de Acta de Asambleas, número uno, de la empresa 3-101-621737 S. A., con cédula jurídica número 3-101-621737, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061011734893, otorgado en su oportunidad por Tributación Directa. Informamos al público en general y a quien sea interesado sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna procederemos a la reposición del mismo.—Luis Guillermo Chaves Dubón, Representante de la Sociedad.—1 vez.—(IN2013050418).

INVERSIONES ROLGAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Rolgar Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintisiete mil ciento veintiséis, solicita ante el Registro Público, la reposición del siguiente libro Actas de Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Víctor Hugo Roldán Aguilar.—1 vez.—(IN2013050429).

LA PURRUJA FASCINANTE DE SABANILLA S. A.

Yo, Silvia Hernández Soto, mayor cédula dos-cuatrocientos cuatro-novecientos cuarenta y dos, casada dos veces, abogada, vecina de Turrúcares de Alajuela, del Banco Nacional seiscientos metros sur, casa mano izquierda, portón café, arco terracota, en mi condición de Personera de la entidad denominada La Purruja Fascinante de Sabanilla S. A., con cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro uno seis siete ocho, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, de conformidad con la cédula de persona jurídica antes citada. Hago constar que he iniciado la reposición de los libros de: Asambleas de Socios. Registro de Accionistas, Consejo de Administración, Inventarios y Balances, Diario y Mayor, todos número Uno. En razón de que los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante El Registro Público Nacional, Sección de Mercantil, Área de Legalización de Libros, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Silvia Elena Hernández Soto, Abogada.—1 vez.—(IN2013050447).

En escritura otorgada ante el notario Leonardo Gómez Salazar, a las 7:00 horas del 26 de junio del 2013, constituye la **Fundación Voy a Cambiar el Mundo**, pudiendo abreviarse en la sigla **VACEM**. Fines: contribuir al buen trato infantil, generando movilización y conciencia en torno al respeto que merece la infancia.—San José, 16 de julio del 2013.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013047224).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 17 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Empresas Gamma Overssys S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula 2 y se cambia junta directiva.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2013047225).

Por escritura número: 213-3, del tomo tercero, otorgada en San José, a las 8:00 horas del 8 de julio del 2013 ante el suscrito notario, se solicita disolución de la compañía **Corrales y Bermúdez Cober Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-481861, presidente: Mario Corrales Calderón, cédula 1-355-469.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. Gerardo Barboza Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2013047776).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó **E Y C Logística Aduanal S. A.** Capital social íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. El objeto es el comercio en general.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. William Vega Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013047781).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Peace Foundin Jaco S. A.**, donde se reformó la cláusula sexta pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—San José, 18 de julio del 2013.—Lic. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2013047784).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del seis de junio del año dos mil trece; se constituyó la compañía denominada **Blue Lagoon de Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en San José. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social totalmente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años.—San José, a las quince horas del dieciocho de julio del año dos mil trece.—Lic. Carlos Andrés Zapparolli Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2013047795).

Yorlene Guzmán Vargas 7-099-426, Wilber Villachica Torres, 7-134-599, Alfredo Guzmán Vargas, cédula 7-091-908 y Natyeli Guzmán Morales, cédula 7-171-355 constituyen sociedad anónima. De Goicochea, Mata de Plátano, urbanización Santa Rita, N° 19. Capital: 120.000 colones. Representación: Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: Yorlene Guzmán Vargas, del estado, divorciada, cédula 7-099-426, de Hatillo 3, del asilo de ancianos, 100 sur, otorgada ante el licenciado Luis Arturo Escalante Rodríguez, escritura N° 21 de 21:00 horas del 16 de julio del 2013, folio 86-F, tomo 10.—San José, 10 de julio del 2013.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013047799).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Compañía Agropecuaria Martina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve, en la cual se modifica domicilio social y administración. Escritura otorgada en Heredia a las ocho horas del diecisiete de julio del dos mil trece.—Lic. María del Carmen Calvo Monney, Notaria.—1 vez.—(IN2013047807).

Mediante escritura número doce otorgada a las doce horas del veintidós de julio del año dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil quinientos veintinueve, mediante la cual se nombran miembros de junta directiva y fiscal.—San José, veintidós de julio del dos mil trece.—Lic. Jessica Borbón Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2013047808).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Oliver- Arenal Limitada**. Capital suscrito y pagado con letras de cambio. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Tilarán, diecinueve de julio del año dos mil trece.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2013047810).

En mi notaría, mediante escritura otorgada el día treinta de junio de dos mil trece, a las trece horas, se constituyó la sociedad que llevará por nombre: **Ridanam Sociedad Anónima**, pudiéndose a su vez abreviarse el mismo como **Ridanam S. A.** Cualquiera interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Alajuela, 30 de junio del 2013.—Lic. Alexandra Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013047811).

Mediante escritura número doscientos quince, otorgada a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil trece por la notaria María Vanesa Murillo Fernández, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto del tomo tercero de su protocolo, se protocoliza acta que reforma las cláusulas cuarta y sexta de los Estatutos; la primera con relación al domicilio y la segunda con relación a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad **Servicios Aeronáuticos Profesionales M S D Sociedad Anónima**,

cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres.—Alajuela, diecinueve de julio del año dos mil trece.—Lic. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2013047813).

Por la escritura número ciento nueve otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día ocho de julio del 2013, mediante la cual se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Casa de Nosara Romántica Sociedad Anónima**; mediante se disuelve la sociedad domicilio social: San José, barrio Los Yoses, del final de la avenida diez, veinticinco metros al norte y cien al este, casa esquinera de dos plantas de ladrillo a mano derecha.—San José, 8 de julio del 2013.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2013047818).

Por la escritura número ciento trece, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diecinueve del mes de julio del dos mil trece, se constituyó la sociedad: **Multi Servicios Sol A.S.F. Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años. Domicilio social: San José, Escazú, de Multiplaza 600 sur frente a Pizzería la Fábrica. Presidente: Laura Andrea Solís Frinny.—San José, 19 de julio del 2013.—Lic. Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2013047819).

Por escritura otorgada al ser las diez horas del veintidós de julio del dos mil trece, se protocoliza acta número uno de la sociedad denominada: **Rancho Ganadero Los Villas S. A.**, se nombra presidente y secretario de junta directiva, y se reforma la cláusula número siete del pacto constitutivo. Es todo.—San José 22 de julio del 2013.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2013047824).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 18:00 horas del 8 de julio del 2013, se constituyó la sociedad **Murano Medical S. A.** Domicilio: San José. Plazo 99 años. Representación: Presidente, vicepresidente y tesorero, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 8 de julio del 2013.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2013047830).

Por escritura otorgada ante mí, en San José a las 11:00 horas del 1° julio del 2013, se acordó la disolución de la sociedad **Grupo Serovi Azul S. A.**, cédula: 3-101-418594.—San José, 1° de julio del 2013.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2013047831).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas de 20 de marzo del dos mil trece, se constituyó **Repacomp S. A.** Domicilio: Liberia. Capital: totalmente suscrito y pagado. La representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponde al presidente.—Liberia, Guanacaste, 20 de marzo del 2013.—Lic. Guiselle Sánchez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2013047834).

Por escritura de esta notaría de las dieciocho horas del veinticuatro de julio del año dos mil doce, se modificó la junta directiva de la sociedad de nominada **Corporación Amigos & Asociados D.C. S. A.** y se modificó la cláusula segunda y novena del acta constitutiva.—Liberia, 24 de julio del 2012.—Lic. Guiselle Sánchez Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2013047835).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las diez horas del dieciocho de julio del año dos mil trece se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Biciclo Inversiones de Jacó Sociedad Anónima** con un capital social de cien mil colones, moneda del curso legal de Costa Rica totalmente suscrito y pagado. Distrito de Jacó, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2013047837).

En mi notaría, mediante escritura N° 4-27 otorgada a las 18:00 horas del 17 de julio del año 2013, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria que acordó la disolución de la sociedad **Desarrollos Agroindustriales Alvaya S. A.**, cédula jurídica número 3-101-122265.—San Ramón, Alajuela, 19 de julio del año 2013.—Lic. Luis Alberto Muñoz Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013047855).

En mi notaría, mediante escritura número 3-27, otorgada a las 17:00 horas del 17 de julio del año 2013, se reformaron las cláusulas primera y cuarta de los estatutos sociales de la sociedad **A Ratos S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-559936.—San Ramón, Alajuela, 19 de julio del año 2013.—Lic. Luis Alberto Muñoz Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013047858).

Por escritura otorgada en la notaría de Walter Garita Quirós otorgada a las nueve horas a las diez horas del veintiuno de julio del dos mil trece, Alejandro Durán García y Marietta Margarita Valdes Dapena Díaz, constituyeron la sociedad denominada **Importaciones AMP Limitada**.—San José, 22 de julio del 2013.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2013047862).

En esta notaría al ser las 10:30 del 13 de julio del 2013 se constituye la sociedad denominada **Grupo Odika de Grecia Sociedad Anónima**. Presidente: Óscar Luis Pérez Ramírez.—Naranjo, 16 de julio de 2013.—Lic. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2013047876).

Por escritura otorgada en San José a las 9:00 horas del 16 de julio del 2013 ante el notario José A. Cabezas Dávila se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Emycar S. A.** del domicilio será Escazú, Residencial Los Laureles. Se reforma la cláusula sexta de la representación de la compañía será únicamente del presidente y se cambia la junta directiva, presidente: Javier Berrocal Obando.—San José 16 de julio del 2013.—Lic. José A. Cabezas Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2013047878).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 16 de julio del 2013, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Segurimax P.R.O. S. A.** Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: 99 años contados a partir de la fecha de constitución. El presidente es apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de julio del 2013.—Lic. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2013047879).

José Miguel Molina Espinoza y Tobías García Fernández constituyen sociedad anónima denominada **Consultores en Sostenibilidad Ces M y G Sociedad Anónima**, escritura otorgada en San José al ser las diez horas del treinta de mayo de dos mil trece ante la notaria Linette González Rojas.—Lic. Linette González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013047883).

Magally González Rojas y Magally Lostaló González constituyen sociedad anónima denominada **Nani Farma Sociedad Anónima**, escritura otorgada en San José al ser las doce horas del treinta de mayo de dos mil trece ante la notaria Linette González Rojas.—Lic. Linette González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013047884).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del dieciocho de julio del año dos mil trece, se protocoliza acta número uno de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Importaciones y Exportaciones Lenray Sociedad Anónima**, en donde se cambia la junta directiva.—San José, 22 de julio del año 2013.—Lic. Karla Gabriela Solís Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2013047886).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del veintisiete de junio del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Molyneux Corporation Limitada**.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2013047889).

Ante esta Notaría Pública se modificó cláusula séptima del pacto social, corresponde a la presidenta la representación judicial y extrajudicial como apoderada generalísima sin límite de suma. Se nombra tesorero y secretario en la sociedad anónima **Grupo Innova Tech S. A.**, cédula jurídica 3-101-282381.—San José, 19 julio del 2013.—Lic. Jeanin Alberto Desanti Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2013047891).

Mediante escritura 419-5 de 13:00 horas del 6 julio del 2013, otorgada ante mí Notaría. Ismael Arroyo Arroyo, Ana Lorena Alvarado Barrantes y Cesar Augusto Arroyo Alvarado, constituyen sociedad anónima.—Alajuela, 13:00 horas, 6 de julio del 2013.—Lic. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2013047896).

Por escritura número ciento cuarenta y cuatro-veinticuatro, otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil trece, otorgada en esta notaría, **Tyrtona Sociedad Anónima**, reformó sus cláusulas, del pacto constitutivo, primera sobre el nombre, segunda sobre el domicilio, y sexta sobre la administración.—San José, doce de julio del dos mil trece.—Lic. Alejandro Goicuría Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013097900).

Por escritura otorgada ante mí, el día once de julio del dos mil trece, a las nueve horas, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Logístico Aduanal Sociedad Anónima**.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013047904).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del día 16 de julio del 2013, se protocolizó acta de **Costa Rica Country Club Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el artículo quinto de los estatutos.—Lic. Federico Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2013047905).

En esta Notaría, a las 9:00 horas del 22 de julio del 2013, mediante escritura número 92 del tomo 5, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-451821 S. A.** con cédula jurídica 3-101-451821, en la cual se nombra nueva secretaria y fiscal y se acuerda eliminar al agente residente, y se modifica la representación.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 22 de julio del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2013047920).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:40 horas del 17 de julio del 2013, mediante la escritura número 51-8, se protocoliza asamblea general ordinaria de cuotistas de la sociedad **Conducen SRL**, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social.—22 de julio del 2013.—Lic. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2013047922).

Por otorgada ante esta Notaría a las 15:00 horas del 17 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Portafolio Inmobiliario S. A.** Se reforma cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. Rosa María Jiménez Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2013047928).

Daniel Eduardo Delgado Villalobos, cédula uno uno dos nueve tres cero cero dos tres y Marta Hernández Jiménez, cédula uno uno tres uno cuatro cero seis nueve cero, constituyen la Sociedad Anónima **Delvi Diseño y Construcción Sociedad Anónima**, escritura otorgada en Tibás, a las dieciocho horas del diecinueve de junio del año dos mil trece.—Lic. Lesmes Arias Astúa, Notaria.—1 vez.—(IN2013047933).

Por medio de escritura otorgada ante esta Notaría, a las 16:00 horas del 6 de junio del 2013, se constituyó la compañía **Adolelizul S. A.** Plazo 100 años, domicilio social: Mal País, Cóbano de Puntarenas, 50 m. norte de la escuela. Capital social €9.000,00. Presidenta: Luz Mery Núñez Tenorio.—San José, 10 de julio del 2013.—Lic. Eladio Antonio Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013047947).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 5 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Urbarrural Sociedad Anónima** (la Compañía), cédula de persona jurídica número 3-101-007941, mediante la cual se acordó reformar la cláusula correspondiente al domicilio de la Compañía.—San José, 5 de julio del 2013.—Lic. Ignacio Miguel Beirut Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2013047949).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 9:30 horas del 5 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Jinesta Urbini Sociedad Anónima** (la Compañía), cédula de persona jurídica número 3-101-177719, mediante la cual se acordó reformar la cláusula correspondiente al domicilio de la Compañía.—San José, 5 de julio del 2013.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2013047951).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 9:00 horas del 5 de julio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Compañía Arrendadora Sociedad Anónima** (la compañía), cédula de persona jurídica número 3-101-006629, mediante la cual se acordó reformar la cláusula correspondiente al domicilio de la Compañía.—San José, 5 de julio del 2013.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2013047952).

Por asamblea general extraordinaria la **3-101-590196 S. A.**, cédula jurídica 3-101-590196 se modifica la cláusula I, II y VI del pacto social.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2013047953).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 6 de junio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **BQ ADOS Sociedad Anónima** (la compañía), cédula de persona jurídica número 3-101-609652, mediante la cual se acordó: (i) cambiar el nombre de la Compañía a **Imágenes Ginecológicas Especializadas I. G. E. S. A.**; (ii) reformar la cláusula de representación del pacto constitutivo de la compañía; y, (iii) nombrar nueva junta directiva.—San José, 18 de junio del 2013.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2013047954).

Por asamblea general extraordinaria la **3-101-590964 S. A.**, cédula jurídica 3-101-590964 se modifica la cláusula VI del pacto social.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2013047955).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del seis de marzo del dos mil trece, que es asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Tikeneas Sociedad Anónima**, se acuerda reformar de estatutos, es todo.—San José, once horas cinco minutos del veintidós de julio del año dos mil trece.—Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2013047959).

Ante mi Denia Vásquez Pacheco, notaría pública en escritura número ciento cinco se constituyó la sociedad **Inversiones y Bienes Sin Limites L&D Sociedad Anónima**; domicilio: En Barrio Dora de la Fortuna, San Carlos, Alajuela, doscientos cincuenta metros al norte y veinticinco metros este del Palí. Presidente: Alexander Alfredo López Díaz.—Fortuna, San Carlos, diecisiete de julio del dos mil trece.—Lic. Denia Vásquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2013047960).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref. 30/2012/44221.—Manuel E. Peralta Volio c/ Boucheron Holding.—Documento: Cancelación por falta de uso (Unilever PLC solicita cancelac).—N° y fecha: Anotación/2-80622 de 17/09/2012.—Expediente: 2004-0003511 Registro N° 155011 Trouble en clase 3 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:56:48 del 7 de noviembre de 2012. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por Manuel E. Peralta Volio,

en representación de Unilever PLC, contra el registro de la marca de servicios “TROUBLE”, con el número 155011, para proteger y distinguir “perfumes, agua de baño, desodorantes de uso personal (perfumería), aceites de esencias, aceites para uso cosmético, jabones, productos de baño en leche, cosméticos, productos para el maquillaje y quitar el maquillaje, productos y preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, para el baño, para el bronceado de la piel”, cuyo propietario es Boucheron Holding. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2013049730).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al Licenciado Carlos Mora Calvo, notario público, Disifredo conocido como Sigifredo Mora Gómez, presidente electo, Margot Pérez Vargas tesorera electa y Lindsay Jiménez Pérez fiscal electa de la sociedad: El Guapileño de Oriente S. A., con cédula jurídica: 3-101-184115, que el Registro de Personas Jurídicas dió apertura a un proceso de diligencias administrativas extra registral gestionado por Luis Mora Segura, del cual que se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0014-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 18 de junio del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2013049575).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Órgano Director. Procedimiento administrativo N° ODP-AAM-DJ-01-2013. Caso: Ariadne Arias Méndez. Resolución de las doce horas con seis minutos del 13 de junio del 2013, resuelve: de la prueba que aporta el señor Adrián Fonseca Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración de Salarios del Banco Nacional de Costa Rica, referida al oficio DRH-159-2013, compuesta de 107 folios, la cual consta en el legajo de prueba que acompaña el expediente administrativo, se confiere a la señora Ariadne Arias Méndez un plazo de tres días para que se refiera a la misma. Notifíquese personalmente a la señora Arias Méndez de la presente resolución.

Maicol Acosta Vásquez, Órgano Director.— (IN2013048926).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS**

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	El Estado
Cuenta:	2-000-045522
Dirección:	Avenida 7, calle 30
Localización:	0201160026
Folio Real:	253349
Distrito:	Merced
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sin cerca
Código:	82
Boleta	7757

Propietario:	El Estado
Cuenta:	2-000-045522
Dirección:	Avenida 7, calle 30
Localización:	02011600182
Folio Real:	1-00103606 000
Distrito:	Merced
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sin cerca
Código:	82
Boleta	7757

Propietario:	Juan Rescia Aita
Cuenta:	1-0203-0622
Dirección:	Avenida 12, calle 2-4
Localización:	030061 0006
Finca:	122438
Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7783

Propietario:	Antonio Rescia Aita
Cuenta:	1-0203-0623
Dirección:	Avenida 12, calle 2-4
Localización:	030061 0005

Folio Real:	90496
Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7783

Propietario:	Inversiones Yellow Bridge S. A.
Cuenta:	3-101-535037
Dirección:	Avenida 6-8, calle 3
Localización:	040037 0006
Folio Real:	601927
Distrito:	Catedral
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio
Código:	81
Boleta	7610-7668-7864

Propietario:	Takahura Sakashita
Cuenta:	TF 6823947
Dirección:	Bosch, 200 m. norte, 75 m. oeste
Localización:	0700095
Folio Real:	516169
Distrito:	Uruca
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7658

Propietario:	Inversiones Isaga S. A.
Cuenta:	3-101-048287
Dirección:	Contraloría General de la República 200 m. sur, 100 m. este, 100 m. norte, 50 m. oeste
Localización:	080001 0093
Folio Real:	00275147
Distrito:	Mata Redonda
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7867

Propietario:	Efraín Camacho Hernández
Cuenta:	1-0615-0343
Dirección:	Jardines de Rohrmoser
Localización:	0901520002P
Folio Real:	359403
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7785

Propietario:	German Medina Soto
Cuenta:	1-0425-0731
Dirección:	Jardines de Rohrmoser
Localización:	0901520002 Q

Folio Real:	359402
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7785

Propietario:	Orbemar S. A.
Cuenta:	3-101-020506
Dirección:	Hatillo 8 de la Verdulería Henry 25 m. este
Localización:	100366 0023
Folio Real:	00268181
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7876

Propietario:	Piedad Amanda Ruiz Collazos
Cuenta:	117000598832
Dirección:	Residencial Bilbao, de la entrada 800 m. oeste
Localización:	11001100542
Folio Real:	00362125
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio
Código:	81
Boleta	7599

Propietario:	Rosario Rafaela Díaz Navarro
Cuenta:	1-0243-0707
Dirección:	Santa Rosa de la carnicería 5 estrellas 25 m. oeste
Localización:	1100200030
Folio Real:	00114942
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta	7829

Propietario:	Condominio Samarcanda S. A.
Cuenta:	3-101-527096
Dirección:	Luna Park, de Autos Sequeira, 3 cuadras este, 75 m. norte
Localización:	11005200411
Folio Real:	00568917
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio
Código:	81
Boleta	7623

San José, 16 de julio del 2013.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 050-059.—(IN2013047210).

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	Kanija Fuerza y Poder S. A.
Cuenta:	3101345100
Dirección:	Lomas de Barrio Escalante
Localización:	0101150049
Folio Real:	00167220
Distrito:	Carmen
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio, sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7528-7537-7558

Propietario:	Carlos Manuel Escalante Durán
Cuenta:	100430276
Dirección:	Lomas de Barrio Escalante
Localización:	0101150050
Folio Real:	00167218
Distrito:	Carmen
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7528-7537-7558

Propietario:	Garsae RyM S. A.
Cuenta:	3101263488
Dirección:	Lomas de Barrio Escalante
Localización:	0101150052
Finca:	00167214
Distrito:	Carmen
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7528-7537-7558

Propietario:	Garsae RyM S. A.
Cuenta:	3101263488
Dirección:	Lomas de Barrio Escalante
Localización:	0101150053
Folio Real:	00152775
Distrito:	Carmen
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7528-7537-7558

Propietario:	Alcageo S. A.
Cuenta:	3101377449
Dirección:	Lomas de Barrio Escalante
Localización:	0101150054
Folio Real:	00167226
Distrito:	Carmen
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7528-7537-7558

Propietario:	Condominios Mimesa S. A.
Cuenta:	3-101-310179
Dirección:	Avenida 4, calle 38
Localización:	0800020024
Folio Real:	00020660
Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7609

Propietario:	José Ramón Cárdenas Cárdenas
Cuenta:	2-0128-0636
Dirección:	Pulpería Mar Caribe 125 m. sur
Localización:	03-208-38
Folio Real:	114628
Distrito:	Hospital
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7665

Propietario:	German Castro González
Cuenta:	117000696800
Dirección:	Psiquiátrico 100 m. oeste, 25 m. sur
Localización:	0900020152
Folio Real:	570997
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7476

Propietario:	Julio Gerardo Flores Aguilar
Cuenta:	104640022
Dirección:	Súper Roma 100 m. norte, 500 m. este, 50 m. norte
Localización:	0901970053
Folio Real:	335775
Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7582

Propietario:	Corporación Fauler Trece S. A.
Cuenta:	2-101-094803
Dirección:	Rincón Grande, costado oeste de la plaza de futbol
Localización:	09000370002
Folio Real:	237819

Distrito:	Pavas
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7606

Propietario:	Condominio Samarcanda S. A.
Cuenta:	3101527196
Dirección:	Mesón Dore 300 m. oeste, 100 m. norte
Localización:	11005200411
Folio Real:	568917
Distrito:	San Sebastián
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Lote sucio y sin cerca
Código:	81-82
Boleta:	7540

San José, 12 de marzo del 2013.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(IN2013052658).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN URBANISMO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en Quebrada Honda de Patarrá, 25 m al oeste de la iglesia católica, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil trece, la cual dice:

En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, UCU 011 2013, de las diez horas con cincuenta minutos del 19 de febrero de 2013 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-171283, de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por segunda vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Unidad Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013048677).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por publicación a los siguientes miembros del Colegio, los cuales no fue posible la notificación en las direcciones que constan en la base de datos del Colegio, el Acuerdo N° 6 de la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 2396-2013, celebrada el 14 de enero de 2013, en el cual se acordó suspenderlos del ejercicio de la profesión por morosidad en el pago de sus cuotas de colegiatura, según lo establecido en el artículo 35 inciso r) y 50 inciso b) de la Ley Orgánica N° 7105.

N°	Carné	Nombre	Cuotas pendientes
1	27735	Asch Quesada Fernando José	7
2	14171	Azofeifa Alpizar Mónica	8
3	5682	Cole Watson Eileen Yenory	8
4	11888	Fernández Porras Francisco José	8
5	16483	González Campos Carlos Luis	7
6	13276	González Obando Eugenia María	9
7	10584	Gordon Williams Alsin Aurora	9
8	29564	Guillen Contreras Arnoldo	7
9	25173	Harvey Leal Gary Ernesto	7
10	25277	Hazel Ramírez Rubén Austin	8
11	20208	Hernández Barahona Freddy	7
12	20765	Hernández D Avanzo Ronald	7
13	27264	León Viquez Cristina María	9
14	22391	López Calvo María Yadira	7
15	28381	Matamoros Bonilla José Francisco	7
16	20434	Mejías Rodríguez Rodolfo	7
17	24966	Meléndez Matarrita Margot Yadira	9
18	15783	Méndez Benavides Jorge Roger	8
19	21783	Méndez Mora Jaidy	9
20	17723	Miranda Golfín Manrique	9
21	21432	Moya Rojas José Gamaliel	9
22	3011	Piedra Alpizar Ronald	9
23	18307	Quirós Bolaños José Manuel	9
24	12683	Ramírez Ramos Carlos Alberto	9
25	12071	Rivera Quirós María Del Carmen	7
26	22300	Rojas Castro Wady	8
27	29542	Romero Valverde Marcela	7
28	14520	Rucavado Romero Vivianna	7
29	13405	Sanabria Piretti Gerardo Alfredo	7
30	15861	Torres Vargas Hender	7
31	14538	Valverde Blanco Esteban Alexander	8
32	24109	Zapata Calderón Andry	7

En ese sentido le permitimos informar que para levantar la condición de suspensión se debe cancelar el monto que tiene pendiente o realizar un arreglo de pago. Para mayores detalles se puede comunicar a la Oficina de Cobros al teléfono 2253-0214 a las extensiones 104, 146 y 148 en horarios de oficina. Se recuerda que el Colegio procederá a comunicar a las instituciones públicas y privadas, así como al público en general su condición de colegiado suspendido.

Lic. Javier Francisco Vega Zúñiga, Fiscal.—Lic. Wilberth Sibaja Picado, Secretario.—(IN2013049943).

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

Resolución 009-2013.—Tribunal de Honor Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

San José, a las trece horas del 18 de junio de dos mil trece.—Expediente N° 11-2013.—Partes: 1) Dra. Claudia Gutiérrez Escobar. 2) Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

RESOLUCIÓN DE: ACTO DE APERTURA DEL DEBIDO PROCESO, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Se conforma Órgano Director e inicio de la investigación. La Dirección Administrativa del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, mediante oficio de fecha doce de abril de dos mil trece, traslada el expediente al Tribunal de Honor para investigar los hechos denunciados y alegatos expuestos por parte de la Fiscalía

del Colegio de Cirujanos Dentistas del Costa Rica, mediante oficio de las dieciséis horas del veintiuno de enero de dos mil trece, por la supuesta violación a los artículos I, IX, X, XVI, XXVII y XXIX del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y así se cumpla con el debido proceso para determinar la verdad real de los hechos, todo de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes.

Fundamento de la investigación, hechos denunciados e imputación de cargos. La investigación se referirá a los hechos denunciados por la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y que corren en el expediente de folios 01 al 12, lo que incluye la prueba documental que corre de folios 13 al 29.

Fundamentos de derecho. A criterio de la Fiscalía, los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y a los artículos I, IX, X, XVI, XXVII y XXIX del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Además como fundamento de esta denuncia tenemos los hechos y la denuncia misma presentada por la fiscalía, la que literalmente dice:

1°—Que tal y como lo establece el artículo I del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas, que indica: “Todo profesional inscrito en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica está en la obligación de respetar el presente Código de Ética cualquiera sea la modalidad profesional en la que presta sus servicios, incluyendo las instituciones del Estado. En caso de que se denuncie la violación de alguna de sus normas, y se compruebe la responsabilidad del denunciado, se aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta.”, la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, al ser un miembro activo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, es responsable de hacer cumplir las leyes y reglamentos del Colegio, y es por esa razón quien debe responder por las violaciones al Código de Ética.

2°—Que la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es quien solicita el permiso de funcionamiento, como regente técnica ante el Ministerio de Salud, para la Clínica JHB (FUSAFA), según consta en el Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud, Número 085-12.

3°—Que con fecha 17 de enero del 2013, la Clínica FUSAFA, de la cual la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es regente técnica, realiza una publicidad, por medio de su página Web www.fusafa.org, ofreciendo calzas blancas desde ₡15.000,00, Revisión General desde ₡20.000,00, Limpiezas en 2 x 1 desde ₡20.000,00, Blanqueamiento desde ₡75.000,00 y Frenillos desde ₡7.500,00 quincenales.

El artículo IX del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en lo que interesa indica:

“El cirujano dentista debe cobrar honorarios por sus servicios profesionales, respetando las tarifas mínimas decretadas por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

4°—Que con fecha 27 de noviembre del 2012, la Clínica FUSAFA, de la cual la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es regente técnica, realiza una publicidad, por medio de la página Web de Facebook, www.facebook.com, ofreciendo blanqueamiento con fundas por ₡30.000,00 donde el costo mínimo debe ser ₡22.000,00.

5°—Que con fecha 16 de diciembre del 2012, la Clínica FUSAFA, de la cual la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es regente técnica, realiza una publicidad, por medio de la página Web de Facebook, www.facebook.com, ofreciendo revisiones gratuitas, donde el costo mínimo debe ser ₡15.000,00.

6°—Que con fecha 21 de diciembre del 2012, la Clínica FUSAFA, de la cual la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es regente técnica, realiza una publicidad, por medio de la página Web de Facebook, www.facebook.com, ofreciendo blanqueamiento láser desde ₡70.000,00 donde el costo mínimo debe ser mínimo \$290, equivalente aproximadamente a ₡45.000,00.

7°—Que con fecha 18 de enero del 2013, la Clínica FUSAFA, de la cual la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es regente técnica, realiza una publicidad, por medio de la página web de Facebook, www.facebook.com, ofreciendo revisiones a ₡2.000,00 donde el costo mínimo debe ser de ₡15.000,00 y limpiezas 2x1 a ₡15.000,00 donde el costo individual debe ser mínimo de ₡25.000,00.

8°—Que con fecha 18 de enero del 2013, la Clínica FUSAF, de la cual la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, es regente técnica, realiza una publicidad, por medio de la página Web de Facebook, www.facebook.com, ofreciendo coronas desde ₡75.000,00 donde el costo mínimo debe ser de ₡103.000,00, según las tarifas mínimas vigentes.

9°—Que con fecha 18 de enero del 2013, se verifica el estado de cuenta de la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, donde se comprueba que se encuentra morosa con el pago de la Colegiatura desde octubre del 2012, por el monto total de ₡29,080,00, lo que evidencia su falta de compromiso con sus obligaciones como odontóloga inscrita ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

10.—Que según el Artículo XXIX del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, establece en lo que interesa: “Toda clínica dental deberá contar con un regente responsable de hacer cumplir las leyes y reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, y quien deberá responder ante las instancias correspondientes del Colegio por las violaciones a este Código de Ética y demás leyes y reglamentos relacionados con la materia.”

Artículo que es violado por la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, al no haber inscrito, a esta fecha, la regencia de la Clínica JHB (FUSAF) ante la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas tal y como lo establecen las Leyes y Reglamentos del Colegio.

11.—Que los hechos anteriormente denunciados, constituyen una violación por parte de la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, a sus obligaciones como odontóloga inscrita en el Colegio, y a las Leyes y Reglamentos del mismo.

12.—Que con los hechos anteriormente citados, la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, evidencia su falta de solidaridad profesional para con los otros agremiados lo que viola el artículo XVI del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, que en lo que interesa dice: “Las relaciones entre cirujanos dentistas deben estar inspiradas por el respeto mutuo, por los principios deontológicos y por la solidaridad colegial.”

Por lo antes expuesto, y a criterio de este Tribunal de Honor, la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar violó su deber de hacer cumplir las leyes y reglamentos del Colegio, y el Código de Ética, por lo que deberá investigarse y determinar la responsabilidad disciplinaria de la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar por incumplir las leyes y reglamentos del Colegio.

Emplazamiento de las partes y ofrecimiento de prueba documental. Se le confiere a ambas partes audiencia durante el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que contesten los cargos y digan si los rechaza por falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta solo parcialmente; asimismo podrá hacer referencia a modificaciones o rectificaciones de los mismos.

A efecto de preparar adecuadamente la comparecencia, se les previene a las partes que dentro del mismo plazo de diez días hábiles ofrezcan toda prueba que tengan en su poder en relación con éste asunto ante este Tribunal, incluso las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, para que de ser posible se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo, Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo el apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante este Tribunal por escrito.

Aspectos procesales. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado, haciendo la solicitud por escrito a la Secretaría del Tribunal de Honor, advirtiéndoles a las partes que, por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con el artículo 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo de interés lo aquí ventilado, únicamente para el Colegio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidades, civiles, penales o de otra naturaleza, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se advierte que la ausencia injustificada a la comparecencia, no impedirá que la misma se lleve

a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente, si ello fuere posible (artículo 315 Ley General de Administración Pública).

Comparecencia oral y privada. De conformidad con los artículos 218, 308 párrafo segundo, 309, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a las partes a una comparecencia oral y privada el próximo **jueves 12 de setiembre a las diez horas**, en la sede central del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica haciéndoles saber que deben presentarse en forma personal y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un abogado para que lo asista o se puede presentar directamente, sin necesidad de patrocinio legal (artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública). Quedando a disposición de las partes el expediente previo a la audiencia para lo que a bien tengan en manifestar o informarse sobre la documentación y pruebas que consten en el mismo.

Prueba Testimonial: La que las partes ofrezcan para este caso. Se les recuerda a las partes que los testigos que ofrezcan deberán comparecer el día y hora de la comparecencia oral y privada, con su cédula de identidad y deberán ser traídos a la audiencia por la parte que los ofrezca. Asimismo, se les previene que se reduce a tres el número de testigos ofrecidos para cada parte. Y que en caso de ser necesaria una citación por escrito para los testigos deberán gestionar la misma ante la Secretaría del Tribunal de Honor, al menos 05 días hábiles antes de la realización de la audiencia y por escrito.

Lugar para oír notificaciones. Se previene a las partes que dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, señalen por escrito lugar físico, fax, apartado postal o correo electrónico donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, toda resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea dictada. Informándoles además, que en caso del lugar físico y el fax se tendrán por notificados con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y en el apartado postal, desde que la oficina de correos acuse recibo de la notificación. (Artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública y Ley 8687 denominada Ley de Notificaciones Judiciales).

Notifíquese. Notifíquese a la Dra. Claudia Gutiérrez Escobar, en la siguiente dirección: Coronado San Isidro de la Escuela Israel 200 metros al norte.

A la Fiscalía del Colegio, en la sede central del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, 50 metros al norte de la esquina noreste del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José.

Dr. Alexis Campos Núñez, Presidente.—Dra. Selena Cubero Guardiola, Secretaria.—Dr. Álvaro Tormo Fonseca.—Dr. José Antonio Resentera Ceciliano.—Dr. Tomás Franceschi Alba.—1 vez.—(IN2013049916).

FE DE ERRATAS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional comunica:

El párrafo segundo del artículo 36 publicado en *La Gaceta* N° 148 del 5 de agosto del 2013, **debe leerse como sigue:**

La integración de las comisiones permanentes se efectuará en las primeras sesiones inmediatas posteriores a la elección del Directorio o según corresponda, por un período anual. Las comisiones o comités especiales cuando así se requiera, conocerán única y exclusivamente de la materia sometida a su estudio por la Junta Directiva, con las facultades y competencias que ese Órgano Colegiado lo considere.

Así mismo, se aclara que las modificaciones a los artículos 6 y 29 del mismo reglamento, y que se reprodujeran en la publicación realizada en *La Gaceta* N° 148 del 5 de agosto del año en curso, ya se encontraban publicadas en *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2011.

Hellen Morales Serrano.—1 vez.—(IN2013051976).